

Finanzauto

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

E. S. D.

LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO, ciudadana colombiana, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., en mi calidad de Representante Legal de la sociedad **FINANZAUTO S.A.**, entidad legalmente constituida y domiciliada en Bogotá D.C. identificada con Nit 860.028.601-9, a usted manifiesto que confiero poder especial a la Doctora **ASTRID ESTHER BAQUERO HERRERA** mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C. identificado con la cédula de ciudadanía No. 51.847.860 de Bogotá, abogado con tarjeta profesional No 116915 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de **FINANZAUTO S.A.**, inicie y adelante hasta su terminación proceso ejecutivo en contra de **EDITH CONSTANZA ROMERO NOREÑA** a fin de recuperar la obligación contenida en el pagaré No 141515 por valor de \$ 28.000.000 de capital prestado de fecha 18 de agosto de 2017 y demás documentos que el señor apoderado presentará con la demanda.

Mi apoderado queda expresamente facultado para realizar todos los actos, gestiones y diligencias que sean necesarias para el cabal cumplimiento del mandato conferido, y especialmente para recibir, transigir, desistir, sustituir, hacer postura y rematar los bienes por cuenta del crédito que se cobra ejecutivamente y en general para todo lo inherente a su cargo.

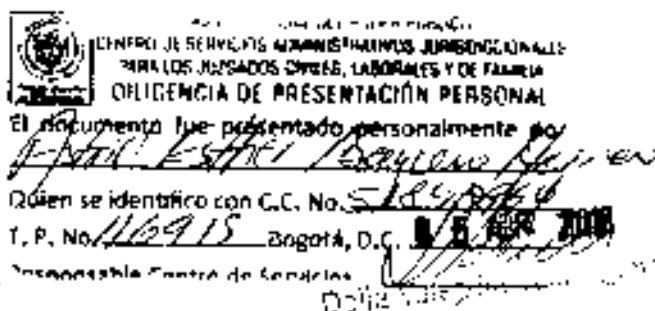
Del señor Juez,

Luza Adriana Pava Robayo
LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO
C.C No. 52.900.394 de Bogotá

ACEPTO,

Astrid Esther Baquero Herrera
ASTRID ESTHER BAQUERO HERRERA
C.C. 51.847.860 de Bogotá

T.P. No. 116915 del Consejo Superior de la Judicatura



Elaborado por: L2380
Bogotá, D.C., Av. Américas # 50-50 - PHX - Tel: (57) 491 90 00 - Fax: (57) 491 00 81 - Av. Calle 118 # 25 - 141 - Tel: (57) 491 00 00
Barranquilla: Carrera 62 # 14-39 - Tel: (57) 380 20 40 - Bucaramanga: Calle 53 # 23 97 - Tel: (57) 244 11 22
Cali: Calle 40 Norte # 94-28 - Local Finanzauto Barranquilla: Carrera 141 - Tel: (57) 491 00 00
Medellín: Cra. 43A # 23-25 Local 126 Centro Comercial Avenida Mall - Tel: (57) 41 40 11 22
Villavicencio: Ed. Casa Tota Km. 1 Vía a Puerto López Ciudad Bolívar - Tel: (57) 657 08 88 - Fax: (57) 657 08 88
www.finanzauto.com.co

... PRESENTA Y ANA DE BOGOTÁ

... PRESENTA Y PRESENTA UNA PERSONA

... MENDEZ BARRIAS,

... ALFONSO FELICIANO DE BOGOTÁ

02 ABR 2018

Loz Adriano
Pava Robayo

\$2,400,394

... ALFONSO FELICIANO DE BOGOTÁ

... ALFONSO FELICIANO DE BOGOTÁ

... ALFONSO FELICIANO DE BOGOTÁ

... ALFONSO FELICIANO DE BOGOTÁ

... ALFONSO FELICIANO DE BOGOTÁ



HIBRIDO
AÑO:2022



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y NUEVE (69) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.,

CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 19 – TELÉFONO 284.8068

Cmple69bf@cendoj.ramajudicial.gov.co

EJECUTIVO MIXTO

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

NIT. No. 860.028.601-9

DEMANDADO: EDITH CONSTANZA ROMERO N.

C.C. No. 53.051.461

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

CLASE: MIXTO

CUADERNO PRINCIPAL: 1

NUMERO DE PROCESO:

2018-0380

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2018-00380

JUZGADO 69 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

069-2018-00380-00- J 17 C M E S



1 0001400304490100038000

Remate
25 / Septiembre / 2018
9.00 am
Vehículo

Finanzauto

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D.

LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO, ciudadana colombiana, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., en mi calidad de Representante Legal de la sociedad **FINANZAUTO S.A.**, entidad legalmente constituida y domiciliada en Bogotá D.C. identificada con Nit 860.028.601-9, a usted manifiesto que confiero poder especial a la Doctora **ASTRID ESTHER BAQUERO HERRERA** mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C. identificado con la cédula de ciudadanía No. 51.847.860 de Bogotá, abogado con tarjeta profesional No 116915 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de **FINANZAUTO S.A.**, inicie y adelante hasta su terminación proceso ejecutivo en contra de **EDITH CONSTANZA ROMERO NOREÑA** a fin de recuperar la obligación contenida en el pagaré No 141515 por valor de \$ 28.000.000 de capital prestado de fecha 18 de agosto de 2017 y demás documentos que el señor apoderado presentará con la demanda.

Mi apoderado queda expresamente facultado para realizar todos los actos, gestiones y diligencias que sean necesarias para el cabal cumplimiento del mandato conferido, y especialmente para recibir, transigir, desistir, sustituir, hacer postura y rematar los bienes por cuenta del crédito que se cobra ejecutivamente y en general para todo lo inherente a su cargo.

Del señor Juez,

Por Adriana Pava Robayo
LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO
C.C No. 52.900.394 de Bogotá

ACEPTO,

Astrid Esther Baquero Herrera
ASTRID ESTHER BAQUERO HERRERA
C.C. 51.847.860 de Bogotá
T.P. No. 116915 del Consejo Superior de la Judicatura



CENTRAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por
Astrid Esther Baquero Herrera
Quien se identificó con C.C. No. 51.847.860
T. P. No. 116915 Bogotá, D.C. 18/08/2017
Inscripción Centro de Radicación
Della

Clavebank por Bogotá, D.C. Av. Américas 830-50 - Fax: 749 00 00 - Fax: 426 61 41 - Av. Calle 14A # 23-08 Local 14A - Tel: 471 41 17
Barranquilla: Carrera 62 # 74-80 - Tel: 471 585 23 45 Bucaramanga: Calle 51A # 23-08 - Tel: 471 585 23 45
Cali: Calle 90 Norte # 94-20 Local 128 Financiero Bancaria Colombia - Tel: 471 41 17 19
Medellín: Cra. 43A # 35-25 Local 128 Centro Comercial Avenida Vallenilla - Tel: 471 41 17 19
Villavicencio, Ec. Casa Toro Km. 1 Vía Puerto López Oficina 101 - Tel: 471 41 17 19 - Fax: 471 41 17 19
www.finanzauto.com.co



CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C. 17 DE ABRIL DE 2018

SEÑOR PABLO ALONSO BARRERA BARRERA

SEÑOR PABLO ALONSO BARRERA BARRERA

SEÑOR PABLO ALONSO BARRERA BARRERA

17 ABR 2018

Loz Adriano

Pava Robayo

\$2,400,394

SEÑOR PABLO ALONSO BARRERA BARRERA

SEÑOR PABLO ALONSO BARRERA BARRERA

SEÑOR PABLO ALONSO BARRERA BARRERA

SEÑOR PABLO ALONSO BARRERA BARRERA

SEÑOR PABLO ALONSO BARRERA BARRERA

SEÑOR PABLO ALONSO BARRERA BARRERA

SEÑOR PABLO ALONSO BARRERA BARRERA

SEÑOR PABLO ALONSO BARRERA BARRERA

SEÑOR PABLO ALONSO BARRERA BARRERA

SEÑOR PABLO ALONSO BARRERA BARRERA

SEÑOR PABLO ALONSO BARRERA BARRERA

SEÑOR PABLO ALONSO BARRERA BARRERA

SEÑOR PABLO ALONSO BARRERA BARRERA

SEÑOR PABLO ALONSO BARRERA BARRERA

SEÑOR PABLO ALONSO BARRERA BARRERA

SEÑOR PABLO ALONSO BARRERA BARRERA

SEÑOR PABLO ALONSO BARRERA BARRERA

SEÑOR PABLO ALONSO BARRERA BARRERA

SEÑOR PABLO ALONSO BARRERA BARRERA

SEÑOR PABLO ALONSO BARRERA BARRERA

SEÑOR PABLO ALONSO BARRERA BARRERA

SEÑOR PABLO ALONSO BARRERA BARRERA

SEÑOR PABLO ALONSO BARRERA BARRERA

SEÑOR PABLO ALONSO BARRERA BARRERA

SEÑOR PABLO ALONSO BARRERA BARRERA

SEÑOR PABLO ALONSO BARRERA BARRERA

SEÑOR PABLO ALONSO BARRERA BARRERA

SEÑOR PABLO ALONSO BARRERA BARRERA

SEÑOR PABLO ALONSO BARRERA BARRERA

SEÑOR PABLO ALONSO BARRERA BARRERA

SEÑOR PABLO ALONSO BARRERA BARRERA

SEÑOR PABLO ALONSO BARRERA BARRERA

SEÑOR PABLO ALONSO BARRERA BARRERA

SEÑOR PABLO ALONSO BARRERA BARRERA

SEÑOR PABLO ALONSO BARRERA BARRERA

SEÑOR PABLO ALONSO BARRERA BARRERA

SEÑOR PABLO ALONSO BARRERA BARRERA

SEÑOR PABLO ALONSO BARRERA BARRERA

SEÑOR PABLO ALONSO BARRERA BARRERA

SEÑOR PABLO ALONSO BARRERA BARRERA

SEÑOR PABLO ALONSO BARRERA BARRERA

SEÑOR PABLO ALONSO BARRERA BARRERA

SEÑOR PABLO ALONSO BARRERA BARRERA

Cámara
de Comercio
de Bogotá

1. The first step is to identify the problem or question that needs to be answered. This involves understanding the context and the specific requirements of the task.

2. Next, gather relevant information and data. This may involve research, consultation with experts, or collecting data from various sources.

3. Once the information is gathered, analyze it to identify patterns, trends, and key factors that influence the outcome.

4. Based on the analysis, develop a plan or strategy to address the problem. This plan should outline the steps to be taken and the resources required.

5. Implement the plan and monitor the progress. It is important to track the results and make adjustments as needed to ensure the goal is achieved.

6. Finally, evaluate the outcome and draw conclusions. This involves comparing the results against the initial objectives and identifying any lessons learned for future reference.

[illegible][illegible][illegible][illegible]

Country	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036	2037	2038	2039	2040	2041	2042	2043	2044	2045	2046	2047	2048	2049	2050	2051	2052	2053	2054	2055	2056	2057	2058	2059	2060	2061	2062	2063	2064	2065	2066	2067	2068	2069	2070	2071	2072	2073	2074	2075	2076	2077	2078	2079	2080	2081	2082	2083	2084	2085	2086	2087	2088	2089	2090	2091	2092	2093	2094	2095	2096	2097	2098	2099	2100	2101	2102	2103	2104	2105	2106	2107	2108	2109	2110	2111	2112	2113	2114	2115	2116	2117	2118	2119	2120	2121	2122	2123	2124	2125	2126	2127	2128	2129	2130	2131	2132	2133	2134	2135	2136	2137	2138	2139	2140	2141	2142	2143	2144	2145	2146	2147	2148	2149	2150	2151	2152	2153	2154	2155	2156	2157	2158	2159	2160	2161	2162	2163	2164	2165	2166	2167	2168	2169	2170	2171	2172	2173	2174	2175	2176	2177	2178	2179	2180	2181	2182	2183	2184	2185	2186	2187	2188	2189	2190	2191	2192	2193	2194	2195	2196	2197	2198	2199	2200	2201	2202	2203	2204	2205	2206	2207	2208	2209	2210	2211	2212	2213	2214	2215	2216	2217	2218	2219	2220	2221	2222	2223	2224	2225	2226	2227	2228	2229	2230	2231	2232	2233	2234	2235	2236	2237	2238	2239	2240	2241	2242	2243	2244	2245	2246	2247	2248	2249	2250	2251	2252	2253	2254	2255	2256	2257	2258	2259	2260	2261	2262	2263	2264	2265	2266	2267	2268	2269	2270	2271	2272	2273	2274	2275	2276	2277	2278	2279	2280	2281	2282	2283	2284	2285	2286	2287	2288	2289	2290	2291	2292	2293	2294	2295	2296	2297	2298	2299	2300	2301	2302	2303	2304	2305	2306	2307	2308	2309	2310	2311	2312	2313	2314	2315	2316	2317	2318	2319	2320	2321	2322	2323	2324	2325	2326	2327	2328	2329	2330	2331	2332	2333	2334	2335	2336	2337	2338	2339	2340	2341	2342	2343	2344	2345	2346	2347	2348	2349	2350	2351	2352	2353	2354	2355	2356	2357	2358	2359	2360	2361	2362	2363	2364	2365	2366	2367	2368	2369	2370	2371	2372	2373	2374	2375	2376	2377	2378	2379	2380	2381	2382	2383	2384	2385	2386	2387	2388	2389	2390	2391	2392	2393	2394	2395	2396	2397
---------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------

Centro
de Comercio
de Bogotá

1. *Pharmaceutical industry* – The pharmaceutical industry is the largest of the three industries, with sales of \$10.5 billion in 1997. It is the most profitable, with a profit margin of 23.5%. The industry is dominated by a few large firms, with the top five firms accounting for 40% of sales. The industry is highly competitive, with many firms competing for market share. The industry is also highly regulated, with the FDA overseeing the approval of new drugs.

1. *Chlorophyll a* and *Chlorophyll b* were determined by the method of Lichtenthaler and Whistler (1973).

[illegible]
$$P_{\text{max}} = \frac{1}{2} \left(\frac{1}{2} \right) = \frac{1}{4}$$

1. *Journal of the American Medical Association*, 1997; 277: 1033-1036.

[illegible][illegible]

1. The first step in the process is to identify the problem or issue that needs to be addressed. This involves gathering information and understanding the context of the situation.

2. Once the problem is identified, the next step is to define the objectives and goals of the project. This helps to clarify what needs to be achieved and provides a clear direction for the team.

3. The third step is to develop a plan or strategy to address the problem. This involves breaking down the problem into smaller, manageable tasks and determining the resources needed to complete them.

4. The fourth step is to implement the plan. This involves putting the strategy into action and monitoring progress regularly to ensure that the project is on track.

5. Finally, the fifth step is to evaluate the results of the project. This involves assessing the outcomes against the objectives and goals to determine the success of the project and identify any areas for improvement.

RECEIVED: 10/10/1964
 10/10/1964
 10/10/1964
 10/10/1964

1. SECRET
 2. CONFIDENTIAL
 3. TOP SECRET
 4. SECRET
 5. CONFIDENTIAL
 6. TOP SECRET
 7. SECRET
 8. CONFIDENTIAL
 9. TOP SECRET
 10. SECRET
 11. CONFIDENTIAL
 12. TOP SECRET
 13. SECRET
 14. CONFIDENTIAL
 15. TOP SECRET
 16. SECRET
 17. CONFIDENTIAL
 18. TOP SECRET
 19. SECRET
 20. CONFIDENTIAL
 21. TOP SECRET
 22. SECRET
 23. CONFIDENTIAL
 24. TOP SECRET
 25. SECRET
 26. CONFIDENTIAL
 27. TOP SECRET
 28. SECRET
 29. CONFIDENTIAL
 30. TOP SECRET
 31. SECRET
 32. CONFIDENTIAL
 33. TOP SECRET
 34. SECRET
 35. CONFIDENTIAL
 36. TOP SECRET
 37. SECRET
 38. CONFIDENTIAL
 39. TOP SECRET
 40. SECRET
 41. CONFIDENTIAL
 42. TOP SECRET
 43. SECRET
 44. CONFIDENTIAL
 45. TOP SECRET
 46. SECRET
 47. CONFIDENTIAL
 48. TOP SECRET
 49. SECRET
 50. CONFIDENTIAL
 51. TOP SECRET
 52. SECRET
 53. CONFIDENTIAL
 54. TOP SECRET
 55. SECRET
 56. CONFIDENTIAL
 57. TOP SECRET
 58. SECRET
 59. CONFIDENTIAL
 60. TOP SECRET
 61. SECRET
 62. CONFIDENTIAL
 63. TOP SECRET
 64. SECRET
 65. CONFIDENTIAL
 66. TOP SECRET
 67. SECRET
 68. CONFIDENTIAL
 69. TOP SECRET
 70. SECRET
 71. CONFIDENTIAL
 72. TOP SECRET
 73. SECRET
 74. CONFIDENTIAL
 75. TOP SECRET
 76. SECRET
 77. CONFIDENTIAL
 78. TOP SECRET
 79. SECRET
 80. CONFIDENTIAL
 81. TOP SECRET
 82. SECRET
 83. CONFIDENTIAL
 84. TOP SECRET
 85. SECRET
 86. CONFIDENTIAL
 87. TOP SECRET
 88. SECRET
 89. CONFIDENTIAL
 90. TOP SECRET
 91. SECRET
 92. CONFIDENTIAL
 93. TOP SECRET
 94. SECRET
 95. CONFIDENTIAL
 96. TOP SECRET
 97. SECRET
 98. CONFIDENTIAL
 99. TOP SECRET
 100. SECRET
 101. CONFIDENTIAL
 102. TOP SECRET
 103. SECRET
 104. CONFIDENTIAL
 105. TOP SECRET
 106. SECRET
 107. CONFIDENTIAL
 108. TOP SECRET
 109. SECRET
 110. CONFIDENTIAL
 111. TOP SECRET
 112. SECRET
 113. CONFIDENTIAL
 114. TOP SECRET
 115. SECRET
 116. CONFIDENTIAL
 117. TOP SECRET
 118. SECRET
 119. CONFIDENTIAL
 120. TOP SECRET
 121. SECRET
 122. CONFIDENTIAL
 123. TOP SECRET
 124. SECRET
 125. CONFIDENTIAL
 126. TOP SECRET
 127. SECRET
 128. CONFIDENTIAL
 129. TOP SECRET
 130. SECRET
 131. CONFIDENTIAL
 132. TOP SECRET
 133. SECRET
 134. CONFIDENTIAL
 135. TOP SECRET
 136. SECRET
 137. CONFIDENTIAL
 138. TOP SECRET
 139. SECRET
 140. CONFIDENTIAL
 141. TOP SECRET
 142. SECRET
 143. CONFIDENTIAL
 144. TOP SECRET
 145. SECRET
 146. CONFIDENTIAL
 147. TOP SECRET
 148. SECRET
 149. CONFIDENTIAL
 150. TOP SECRET
 151. SECRET
 152. CONFIDENTIAL
 153. TOP SECRET
 154. SECRET
 155. CONFIDENTIAL
 156. TOP SECRET
 157. SECRET
 158. CONFIDENTIAL
 159. TOP SECRET
 160. SECRET
 161. CONFIDENTIAL
 162. TOP SECRET
 163. SECRET
 164. CONFIDENTIAL
 165. TOP SECRET
 166. SECRET
 167. CONFIDENTIAL
 168. TOP SECRET
 169. SECRET
 170. CONFIDENTIAL
 171. TOP SECRET
 172. SECRET
 173. CONFIDENTIAL
 174. TOP SECRET
 175. SECRET
 176. CONFIDENTIAL
 177. TOP SECRET
 178. SECRET
 179. CONFIDENTIAL
 180. TOP SECRET
 181. SECRET
 182. CONFIDENTIAL
 183. TOP SECRET
 184. SECRET
 185. CONFIDENTIAL
 186. TOP SECRET
 187. SECRET
 188. CONFIDENTIAL
 189. TOP SECRET
 190. SECRET
 191. CONFIDENTIAL
 192. TOP SECRET
 193. SECRET
 194. CONFIDENTIAL
 195. TOP SECRET
 196. SECRET
 197. CONFIDENTIAL
 198. TOP SECRET
 199. SECRET
 200. CONFIDENTIAL
 201. TOP SECRET
 202. SECRET
 203. CONFIDENTIAL
 204. TOP SECRET
 205. SECRET
 206. CONFIDENTIAL
 207. TOP SECRET
 208. SECRET
 209. CONFIDENTIAL
 210. TOP SECRET
 211. SECRET
 212. CONFIDENTIAL
 213. TOP SECRET
 214. SECRET
 215. CONFIDENTIAL
 216. TOP SECRET
 217. SECRET
 218. CONFIDENTIAL
 219. TOP SECRET
 220. SECRET
 221. CONFIDENTIAL
 222. TOP SECRET
 223. SECRET
 224. CONFIDENTIAL
 225. TOP SECRET
 226. SECRET
 227. CONFIDENTIAL
 228. TOP SECRET
 229. SECRET
 230. CONFIDENTIAL
 231. TOP SECRET
 232. SECRET
 233. CONFIDENTIAL
 234. TOP SECRET
 235. SECRET
 236. CONFIDENTIAL
 237. TOP SECRET
 238. SECRET
 239. CONFIDENTIAL
 240. TOP SECRET
 241. SECRET
 242. CONFIDENTIAL
 243. TOP SECRET
 244. SECRET
 245. CONFIDENTIAL
 246. TOP SECRET
 247. SECRET
 2

[illegible]

SECRET
CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL
THE ATTORNEY GENERAL'S OFFICE
WASHINGTON, D.C.
JANUARY 10, 1964

TO THE DIRECTOR, FBI
FROM THE ATTORNEY GENERAL
SUBJECT: [Illegible]

RE: [Illegible]
[Illegible]
[Illegible]

THE ATTORNEY GENERAL'S OFFICE
WASHINGTON, D.C.
JANUARY 10, 1964

TO THE DIRECTOR, FBI
FROM THE ATTORNEY GENERAL
SUBJECT: [Illegible]

RE: [Illegible]
[Illegible]
[Illegible]

THE ATTORNEY GENERAL'S OFFICE
WASHINGTON, D.C.
JANUARY 10, 1964

TO THE DIRECTOR, FBI
FROM THE ATTORNEY GENERAL
SUBJECT: [Illegible]

RE: [Illegible]
[Illegible]
[Illegible]

1. EL NOMBRE COMPLETO DEL INTERESADO ES: [NOMBRE COMPLETO]
 2. EL DÍA DE NACIMIENTO ES: [DÍA] DE [MES] DE [AÑO]
 3. EL LUGAR DE NACIMIENTO ES: [LUGAR]
 4. EL ESTADO CIVIL ES: [ESTADO CIVIL]
 5. EL TÍTULO DE ESTUDIO ES: [TÍTULO]
 6. EL NOMBRE DEL PADRE ES: [NOMBRE]
 7. EL NOMBRE DE LA MADRE ES: [NOMBRE]
 8. EL NOMBRE DEL MARIDO ES: [NOMBRE]
 9. EL NOMBRE DE LOS HIJOS ES: [NOMBRE]
 10. EL NOMBRE DE LOS HERMANOS ES: [NOMBRE]
 11. EL NOMBRE DE LOS PADRES ES: [NOMBRE]
 12. EL NOMBRE DE LOS ABUELOS ES: [NOMBRE]
 13. EL NOMBRE DE LOS TÍOS ES: [NOMBRE]
 14. EL NOMBRE DE LOS PRIMOS ES: [NOMBRE]
 15. EL NOMBRE DE LOS SOBRINOS ES: [NOMBRE]
 16. EL NOMBRE DE LOS NIETOS ES: [NOMBRE]
 17. EL NOMBRE DE LOS PADRINOS ES: [NOMBRE]
 18. EL NOMBRE DE LOS PADRINAS ES: [NOMBRE]
 19. EL NOMBRE DE LOS PADRINOS ES: [NOMBRE]
 20. EL NOMBRE DE LOS PADRINAS ES: [NOMBRE]

1775 FOR THE MENTAL PRIVATE FOR THE NEW REPRESENTANTS LEAD THE
 OF THE MENTAL PRIVATE FOR THE NEW REPRESENTANTS LEAD THE
 MENTAL PRIVATE FOR THE NEW REPRESENTANTS LEAD THE

Ministerio de Comercio
y Industria
Bogotá

BOGOTÁ, D. C., 15 de mayo de 1964.
Señor
Ministerio de Comercio
y Industria
Bogotá

Excmo. Sr. Ministro de Comercio
y Industria

En atención a la solicitud de la Sra. María Elena Rodríguez, quien se refiere a la necesidad de que se le otorgue el título de Licenciada en Comercio Exterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 1773 de 1963, que regula el procedimiento para la expedición de títulos de Licenciados en Comercio Exterior, se le informa que para obtener el título de Licenciada en Comercio Exterior, es necesario que presente a la Dirección de Comercio Exterior, el expediente que contiene los documentos que acreditan la realización de los cursos de capacitación y la aprobación de los exámenes correspondientes. En el caso de la Sra. Rodríguez, se le informa que el expediente que contiene los documentos que acreditan la realización de los cursos de capacitación y la aprobación de los exámenes correspondientes, se encuentra en el expediente No. 1234567, que se encuentra en el archivo de la Dirección de Comercio Exterior. Se le informa que el expediente que contiene los documentos que acreditan la realización de los cursos de capacitación y la aprobación de los exámenes correspondientes, se encuentra en el expediente No. 1234567, que se encuentra en el archivo de la Dirección de Comercio Exterior.

DESPACHO

En atención a la solicitud de la Sra. María Elena Rodríguez, quien se refiere a la necesidad de que se le otorgue el título de Licenciada en Comercio Exterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 1773 de 1963, que regula el procedimiento para la expedición de títulos de Licenciados en Comercio Exterior, se le informa que para obtener el título de Licenciada en Comercio Exterior, es necesario que presente a la Dirección de Comercio Exterior, el expediente que contiene los documentos que acreditan la realización de los cursos de capacitación y la aprobación de los exámenes correspondientes. En el caso de la Sra. Rodríguez, se le informa que el expediente que contiene los documentos que acreditan la realización de los cursos de capacitación y la aprobación de los exámenes correspondientes, se encuentra en el expediente No. 1234567, que se encuentra en el archivo de la Dirección de Comercio Exterior. Se le informa que el expediente que contiene los documentos que acreditan la realización de los cursos de capacitación y la aprobación de los exámenes correspondientes, se encuentra en el expediente No. 1234567, que se encuentra en el archivo de la Dirección de Comercio Exterior.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS
530 N. Dearborn Ave. Chicago, Ill. 60610
U.S.A. and Canada
Outside U.S.A. and Canada
0022-0191/81/0000-0000\$02.00
© 1981 Cambridge University Press

Cambridge University Press

Promotec S.A.

Corredores De Seguros

CERTIFICACIÓN

Hacemos constar que la póliza se contrató con las siguientes compañías **PAN AMERICAN LIFE DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S/A**, **E DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S/A**,

ASEGURADO:

ROMERO NOREÑA EDITH CONSTANZA

BENEFICIARIO:

FINANZAUTO S.A., con los siguientes amparos y suma asegurada, determinada así:

✓ AMPARO BÁSICO - VIDA \$48.096.433

✓ INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE \$48.096.433

VIGENCIA:

Desde el 31 de agosto de 2017, hasta el 31 de agosto de 2022, causandose una prima mensual de \$48.096

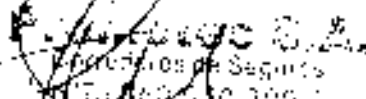
PAGOS:

Se ha recibido de **FINANZAUTO S.A.** durante el periodo del 30 de noviembre de 2017, al 31 de marzo de 2018 la suma de \$240.480

Se expide en Bogotá D. C., a los cuatro (04) días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018)

Asimismo, avalamos que la suscrita está autorizada por Promotec S.A. para expedir esta certificación

Cordialmente,


Corredora de Seguros
C.R. 1629330.090.7
SEGUROS GENERALES Y VIDA

LINDA JEIMMY DANIELA DUEÑAS MARTINEZ
ATS SEGUROS GENERALES Y VIDA

Tel. 7499000 Ext. 324
Av. Américas No. 50 - 50

SE-3881
BUREAU VERITAS
Certification



Call: Calle 40 Norte N° 6 - 28 PBX: (2) 485184
Bogotá D.C.: Avenida Caracas No. 28 A - 17 PBX: (1) 7423700
Bogotá Zona Ind. Miraflores Km.3 Vía Girardot PBX: (8) 2710138
Bogotá: Carrera 52 No. 38 Prado PBX: (5) 3852178 Fax: 3690434
Villavicencio: Edificio Casa Toro Km.1 Vía Puerto López Tel: (8) 8638128
Cartagena: Barrio Crespo CL 70 N 2-84 Local No 1 PBX: (5) 8688672
www.promotec.com.co

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

Finanzauto S.A.
Pagare: 141515
Código: 441315
R10909
Teléfono: 520 500-305

PAGARE A LA ORDEN DE FINANZAUTO S.A.

Pagare No. 141515 Por \$28.000.000 DE CAPITAL

Yo (nosotros), EDITH CONSTANZA ROMERO NOREÑA mayor(es) de edad y domiciliado(s) en BOGOTÁ D.C. identificado(s) como aparece a pie de mi(nuestras) firma(s), que en adelante se llamará(n) EL(LOS) DEUDOR(ES), prometemos pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente, en dinero en efectivo a la orden de FINANZAUTO S.A., que en este documento se llamará LA ACREEDORA, en sus oficinas de Bogotá, la suma de (\$28.000.000) VENTIOCHO MILLONES DE PESOS MCTE por capital más intereses y seguros de la siguiente manera: (60) SESENTA cuotas mensuales y consecutivas la primera de las cuales pagaremos el día 15 de 2017 las siguientes el mismo día de cada mes, sin interrupción, por la cantidad expresada y hasta la cancelación total de la deuda, cada una por valor de, (\$849.703) ochocientos cuarenta y nueve mil setecientos tres pesos mcte. Durante el plazo pagaremos intereses a la tasa equivalente del 26,53% efectivo anual pagaderos mes vencido sobre un capital de (\$28.000.000) dinero que hemos recibido en calidad de mutuo. Cada cuota contiene un valor por capital y otro por intereses y estas cuotas han sido calculadas con base en la fórmula de amortización gradual sobre saldos e incluyen también un valor por prima de seguros de (\$48.096) Financiación total en 60 meses (\$20.096.433). En caso de incumplimiento o retardo en los pagos pactados y sin perjuicio de las acciones legales de LA ACREEDORA nos obligamos igualmente a pagar a LA ACREEDORA, a título de cláusula penal como apremio por el solo hecho del retardo, una sanción del 0,07/048% simple diario sobre las cuotas vencidas, suma ésta que LA ACREEDORA exigirá inmediatamente que el incumplimiento se produzca y conjuntamente con el saldo insoluto de la obligación principal. Esta cláusula penal de apremio solo tendrá efecto para pagos extra judiciales porque a partir del momento en que se inicie el cobro judicial de la obligación se cancelarán intereses de mora a la tasa máxima permitida para operaciones comerciales, como más adelante se señala. El simple retardo o la prórroga del plazo para el pago de una o más cuotas, o el recibo de abonos parciales, o el no ejercicio de cualesquiera de los derechos que este documento confiere a LA ACREEDORA, no implica novación de la obligación, o sustitución de la misma o renuncia de los derechos de LA ACREEDORA en ningún caso. El recibo de pago de una o más cuotas no presume el pago de cuotas anteriores o de intereses de mora causados con anterioridad a la fecha de pago. En caso de cobro judicial del crédito EL (LOS) DEUDOR(ES) autoriza(n) a LA ACREEDORA en forma irrevocable a pagar la totalidad del valor de las primas de los seguros que la compañía o el agente de seguros respectivo certifique, y que se ocasionen con motivo del contrato de seguros señalado en el contrato de prenda abierta suscrito por EL(LOS) DEUDOR(ES) y acepta(n) que preste mérito ejecutivo para determinar el monto del mismo. En esto y en todos los casos, autoriza a LA ACREEDORA para anotar los pagos que efectúe, bien en este instrumento, o bien en la respectiva tarjeta de pagos que LA ACREEDORA lleve para tal efecto. En caso de cobro judicial, además de la obligación principal, pagaremos intereses de mora al doble del interés bancario corriente sin exceder los límites legales desde el momento en que se produjo el incumplimiento. En el evento que por disposición legal o reglamentaria se autorice cobrar intereses superiores a los previstos en este pagaré, siempre y cuando dicha variación sea superior a 5 (cinco) puntos efectivos anuales, convenimos en facultar a LA ACREEDORA para reajustarlos automáticamente hasta la tasa máxima que las autoridades competentes permitan y desde ahora nos obligamos a pagar la diferencia que resulte a nuestro cargo por dicho concepto, de acuerdo con las nuevas disposiciones. Todos los gastos e impuestos que cause este título valor así como los contratos de prenda u otros que incorporen garantías, correrán a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES), lo mismo que el valor de los gastos de cobranza a que haya lugar, los cuales no serán inferiores al veinte por ciento (20%) del saldo insoluto de la obligación. En caso de muerte de EL(LOS) DEUDOR(ES), LA ACREEDORA queda con el derecho de exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de sus herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. Así mismo, LA ACREEDORA queda facultada, para declarar vencido el plazo pactado y exigir el pago inmediato del total de la obligación, más los intereses y demás accesorios, en los siguientes casos: a) mora en el pago de una o más de los vencimientos señalados, o de cualquier otra obligación que directa o indirectamente tenga EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus AVALISTAS

ORIGINAL

1 de 2

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

para con LA ACREEDORA; b) si los bienes de EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus AVALISTAS fueren embargados o perseguidos por cualquier persona, en ejercicio de cualquier acción, c) el giro de cheques sin provisión de fondos, por parte de EL(LOS)DEUDOR(ES) y/o sus AVALISTAS; d) por las demás causales de exigibilidad que se estipule en las garantías que hayan sido extendidas por EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus AVALISTAS a favor de LA ACREEDORA. EL(LOS) DEUDOR(ES) y sus AVALISTAS desde ahora renuncian expresamente a cualquier requerimiento para constituirlos en mora en los casos de Ley. El presente pagara proviene del dinero recibido en mutuo, suma que EL(LOS) DEUDOR(ES) manifiesta(r) haber recibido de manos de LA ACREEDORA. Se firma en la ciudad de Bogotá D.C. el 18 de agosto de 2017.

EL(LOS) DEUDOR(ES)



EDITH CONSTANZA ROMERO NOREÑA

C.C.: 531051461

Dirección: C/ 123 # 46-46.

Teléfono: 300 51 82106.



Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA (PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR)

Entre los suscritos a saber: por una parte TATIANA GARCIA AGUÑA mayor de edad y domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33365757 de TUNJA, quien obra en representación de FINANZAUTO S.A. NIT 860028601-9 sociedad comercial domiciliada en Bogotá, D.C. constituida por escritura Pública No. 4029 de la Notaría Octava (Ba.) de Bogotá, el 9 de Octubre de 1970, la cual en adelante se denominará simplemente LA ACREEDORA GARANTIZADA y por otra parte EDITH CONSTANZA ROMERO MONTAÑA mayor(es) de edad y dominado(s) en BOGOTÁ D.C., identificado(s) como aparece al pie de nuestra(s) firma(n), la(los) cual(es) en adelante se denominará(n) EL(LOS) GARANTE(S) y/o DEUDOR(ES), manifiesta(n) que celebra(n) un CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA, de conformidad con las normas vigentes y que rigen la materia, contenido en las siguientes cláusulas. PRIMERA. OBJETO En virtud del presente contrato, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) constituye(n) a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO garantía mobiliaria sobre el bien que a continuación se describe, en adelante EL BIEN en respaldo de la(s) obligación(es) mencionada(s) en la cláusula segunda. PARÁGRAFO Cuando la(s) obligación(es) garantizada(s) haya(n) sido accionada(s) por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para la compra de EL BIEN, se entenderá que la garantía mobiliaria que constituye y de que la que cuenta el presente contrato, corresponde a la denominada Garantía Mobiliaria Prioritaria De Adquisición. EL BIEN es el siguiente:

PLACA	✓ HCO960	COLOR	GRIS.
MODELO	✓ 2014	CILINDRAJE	✓ 1500
MARCA	✓ NISSAN	SERVICIO	✓ PARTICULAR
PUESTAS	✓ 5	MOTOR	✓ HR16-788563G
CLASE	✓ AUTOMÓVIL	LINIA	✓ MARCH.
CARROCERÍA	✓ HATCH BACK.	CAPACIDAD	✓ 5
NUMERO DE VIN	✓ 3N1CK3CD2ZL365290	CHASIS	✓ 3N1CK3CD2ZL365290
SERIE	✓ 3N1CK3CD2ZL365290		

PARÁGRAFO. EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) no podrá(n) transformar, gravar o enajenar en todo o en parte EL BIEN, ni constituir otras garantías mobiliarias sobre el mismo, sin consentimiento previo y escrito de EL ACREEDOR GARANTIZADO. SEGUNDA. OBLIGACIÓN(ES) GARANTIZADA(S): EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) garantiza(n) por el presente contrato cualquier obligación presente, pasada o futura que conjunta o separadamente haya(n) adquirido o adquiriere(n) con EL ACREEDOR GARANTIZADO, conforme con los montos, condiciones y plazos que se estipulen en los documentos que las instrumenten, sus intereses corrientes y moratorios, seguros, derechos de registro del presente contrato, honorarios judiciales, gastos y costos de cobranza extrajudicial y/o judicial, gastos de ejecución, de recaudo, arancel judicial o su equivalente, o cualquier otro como una contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado EL ACREEDOR GARANTIZADO y demás obligaciones accesorias, así como todos los gastos a que haya lugar, hasta su pago total, sumas de dinero que se obliga(n) a cancelar con interés de providencia legal. PARÁGRAFO: El monto de dinero máximo garantizado mediante el presente contrato asciende a la suma de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$28.000.000; por concepto de capital. TERCERA. EXTENSIÓN DE LA GARANTÍA La garantía mobiliaria constituida sobre EL BIEN comprende todos los mecanismos, piezas o partes que se usen accesoriamente en él, o que en el futuro se le agreguen o adicionen, así como los que se pueden identificar como provenientes de EL BIEN originalmente gravado, incluyendo el(los) bien(s) que lo reemplaza(n), en los términos del artículo 8 de la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamentan, adicionen, modifiquen o sustituyan. Así mismo, la garantía mobiliaria se extiende a la indemnización que llegare a existir por virtud de los seguros contratados sobre EL BIEN. PARÁGRAFO: Tratándose de vehículos de servicio público, taxis, buses de pasajeros colectivos urbanos o intermunicipales, vehículos de transporte especial o de transporte mixto, entre otros, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) constituye(n), igualmente, por el presente documento Garantía Mobiliaria sobre el "derecho de reposición" y/o el "cupo de capacidad transportadora" y/o cualquier otro de similar naturaleza que la Ley determine y los demás bienes y derechos derivados de los anteriores, razón por la cual la garantía se extiende además del vehículo a todos ellos por lo que en caso de ejercicio de los mecanismos de pago directo, ejecución especial, o de reposición y/o el "cupo de capacidad transportadora" y/o cualquier otro de similar naturaleza que la Ley determine y que se deriven de éstos, hasta tanto se exida el paz y salvo correspondiente por el acreedor garantizado. CUARTA. LUGAR DE PERMANENCIA EL BIEN permanecerá habitualmente en la dirección CRA 123 NO. 14B - 46 INT 6 APTO 1203 de BOGOTÁ D.C., sin perjuicio de que pueda trasladar regularmente dentro del territorio nacional. PARÁGRAFO: Para cambiar el lugar de permanencia de EL BIEN o para que este pueda salir del país, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) deberá solicitar autorización previa y expresa de EL ACREEDOR GARANTIZADO, so pena de declarar extinguido el plazo de la(s)

Finanzauto

(Ponemos a andar tus sueños)

obligación(es) garantizada(s) con este contrato. QUINTA - DECLARACIONES DE EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES): EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) declara(n) que: a) EL BIEN objeto del presente contrato es de su exclusiva propiedad, que lo adquirió(ron) con justo título y de buena fe, según consta en los documentos que reposan en su poder, y no ha sido enajenado, ni en todo ni en parte, por acto anterior a la celebración del presente contrato, ni tampoco prometido en venta, ni entregado en prenda con o sin tenencia, ni constituido garantía mobiliaria sobre el mismo, y lo posee(n) en forma regular, pacífica y pública, estando libre de gravámenes y limitaciones de dominio de cualquier clase como embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, además no está sujeto a inscripción de demanda, embargo, ni amandamiento y, en todos los casos, se obliga(n) a salir al sancionamiento de acuerdo con la ley b) La garantía mobiliaria constituida por este instrumento no modifica, altera, ni causa novación de obligaciones y/o garantías, reales y/o personales, constituidas antes o después del otorgamiento de esta garantía a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO con el mismo objeto de la que por este instrumento se otorga, ni con objeto similar, salvo para ampliar la cobertura de las garantías. PARÁGRAFO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) se obliga(n) expresamente y en todo tiempo con EL ACREEDOR GARANTIZADO a responder por la licitud de los documentos y placas de identificación del bien dado en garantía, así como de su debido registro, y asume la responsabilidad civil o penal que se derive la falsedad o inexactitud de las declaraciones efectuadas a través de este contrato. SEXTA - SEGUROS. EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), durante la vigencia de la presente garantía, se obliga(n) a mantener asegurado contra todo riesgo EL BIEN objeto del presente contrato, para que a partir de la firma del presente documento, contrate con la compañía de seguros ENDOSOS ACEPTADOS una(s) póliza(s) por un valor de TREINTA MILLONES DE PESOS MÚLTIPLE (\$30.000.000), que garantice los siguientes riesgos:

Riesgos	Valor	Ded%	Mit%
Responsabilidad civil extracontractual	0	100	100
Pérdida Parcial o total por hurto.	10.000.000	0	0
Pérdida Parcial o total por robos.	10.000.000	0	0
Terremoto, Fenómeno Eruptivo Volcánico.	10.000.000	0	0

Para el efecto designando a EL ACREEDOR GARANTIZADO como primer beneficiario de dicho seguro y estableciendo, sin excepción alguna, cláusula de renovación automática. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de existir seguro vigente sobre BIEN, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) solicitará(n) a la compañía de seguros la modificación de la póliza o el documento respectivo con el fin de que aparezca EL ACREEDOR GARANTIZADO como primer beneficiario del mismo por una suma no inferior al valor comercial de EL BIEN, y se establezca la cláusula de renovación automática, comprometiéndose(n) a entregar a EL ACREEDOR GARANTIZADO la póliza respectiva y sus anexos, así como todos los derechos de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), los cuales se entienden transferidos a EL ACREEDOR GARANTIZADO, para que en caso de siniestro, el monto de la indemnización sea girado directamente a EL ACREEDOR GARANTIZADO de acuerdo con lo establecido por el artículo 1101 del Código de Comercio, y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, toda vez que el presente contrato también se extiende a la indemnización debida por las aseguradoras en caso de siniestro. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) expresamente manifiesta(n) que autoriza(n) a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que discrecionalmente tome la póliza de seguro mencionada u ordene su contratación cuando no le presente(n) la póliza y su respectivo recibo de pago antes del desembolso de la(s) obligación(es) de mutuo garantizada(s) con el presente contrato, o cuando habiéndola presentado dicha póliza sea cancelada por la aseguradora; o con anticipación de un (1) mes a la fecha de vencimiento cuando se trate de su renovación, autorización esta que no implica responsabilidad de EL ACREEDOR GARANTIZADO en caso de no hacer uso de ella, por cuanto se trata de una facultad discrecional de la cual puede no hacer uso. PARÁGRAFO TERCERO: Queda convenido que LA ACREEDORA PRENDARIA no asume ninguna responsabilidad por los cambios en los costos y/o condiciones del seguro durante la vigencia del presente contrato y que llegaran a afectar las renovaciones del seguro correspondientes a los períodos que fallen hasta la cancelación aludida, excepto que, si como consecuencia de modificaciones en los costos del seguro, el depósito constituido para hacer frente al pago de los mismos, en caso existiera resultara excesivo. PARÁGRAFO CUARTO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) se obliga(n) a pagar y, tanto, autoriza cargar a la(s) obligación(es) garantizada(s) las sumas de dinero que con ocasión a la contratación del seguro anteriormente mencionado acredite haber pagado EL ACREEDOR GARANTIZADO, así como sus intereses moratorios, aceptando para el efecto como suficiente prueba los certificados emitidos por el intermediario y/o compañía de seguros respectiva. Así mismo, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) reconocen(n) y aceptan(n) que la mora en el pago de las primas genera los efectos establecidos en el artículo 1068 del Código de Comercio respecto a la terminación automática del seguro. PARÁGRAFO QUINTO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que solicite y reciba de la aseguradora todas las sumas provenientes del pago de siniestros con el objeto de imputar en primer término las sumas que reciba a las primas y demás gastos de EL(LOS) DEUDOR(ES) y el saldo a interés de mora, comiente y capital de los créditos. SÉPTIMA - OBLIGACIONES DE EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES): Las partes acuerdan como obligaciones a cargo de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) las siguientes: a) Cancelar la totalidad de los gastos que se ocasionen con el otorgamiento, inscripción inicial, modificación, prorrogas, transferencia, ejecución, cancelación o restitución del presente contrato en el Registro de Garantías Mobiliarias y en el registro automotor si fuese

Finanzauto

¡Ponemos a trabajar sus cosas!

necesario, o en la oficina o ante la autoridad que señalen las normas pertinentes; b) En caso de que EL ACREEDOR GARANTIZADO se vea precisado a promover gestiones extrajudiciales, o cualquier acción judicial, o la ejecución de la garantía mobiliaria haciendo uso de cualquiera de los mecanismos establecidos en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen modifiquen o sustituyan, para obtener el pago, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) que la reglamenten, adicionen modifiquen o sustituyan, para obtener el pago, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) asumirá(n) todos los gastos y costos que se ocasionen con este préstamo, incluyendo pero sin limitarse a avalúos, aranceles judiciales o su equivalente, honorarios de abogado y peritos, notificaciones y demás gastos procesales; c) Asumir los impuestos, gastos de matrícula, licencia de circulación, placas, tasas, contribuciones, multas y sanciones por infracciones, exenciones a terceros por daños ocasionados con su utilización, culpas y gastos de afiliación a empresas de transporte y en general, la totalidad de los gastos que puedan derivarse del uso y tenencia de EL BIEN, conforme con su naturaleza y destinación; d) Mantener EL BIEN en perfecto estado de funcionamiento y presentación, ejecutando a su costa todas las reparaciones que para ello fueren necesarias, tener en la conservación del bien gravado, las obligaciones y responsabilidades del depositario, las cuales ejercerá a título gratuito; e) Informar al ACREEDOR GARANTIZADO cualquier cambio de domicilio o residencia dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su ocurrencia, así como de cualquier traslado del bien fuera del país, para lo cual deberá obtener autorización expresa por parte de EL ACREEDOR GARANTIZADO; f) Comunicar por escrito a EL ACREEDOR GARANTIZADO sobre cualquier situación que pueda poner en peligro la existencia material de EL BIEN, así como la presencia de medidas de carácter judicial o administrativo que recaigan sobre el mismo, tan pronto como tenga conocimiento de la situación; g) Permitir que en cualquier momento a EL ACREEDOR GARANTIZADO, por intermedio de sus empleados o terceras personas contratadas para el efecto, inspeccionar EL BIEN para verificar su existencia, conservación, estado y condiciones, así como colocar EL BIEN a disposición de EL ACREEDOR GARANTIZADO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación dirigida a la dirección registrada por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), en la que se solicita la presentación del BIEN para el efecto. PARÁGRAFO PRIMERO EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) asumirá(n) los costos y/o gastos que se deriven de la verificación técnica que sea necesaria a juicio de EL ACREEDOR GARANTIZADO, para establecer el estado y condiciones de EL BIEN. PARÁGRAFO SEGUNDO Queda convenido y por tanto EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que cargue a la(s) obligación(es) garantizada(s) las sumas de dinero derivadas de los conceptos descritos en la presente cláusula, las cuales desde la fecha de su cancelación por parte de EL ACREEDOR GARANTIZADO devengarán intereses corrientes y moratorios a la tasa máxima legal permitida. OCTAVA - CAUSALES DE ACCELERACIÓN DEL PLAZO: EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá dar por vencido(s) el(los) plazo(s) pactado(s) con EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para la cancelación de la(s) obligación(es), exigiendo el pago inmediato del(los) saldo de la(s) misma(s), cuando las primas se paguen por instalamentos incluidos con la cuota a que se refiere el pagaré mencionado en este documento o en cualquier otro documento contentivo de deuda que le haya prestado EL ACREEDOR GARANTIZADO y demás obligaciones accesorias, sin perjuicio de las causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), sin necesidad de requerimiento privado o judicial o constitución en mora, y sin consideración al vencimiento y plazos pactados, a los cuales EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) renuncia de manera expresa en razón a su claro conocimiento de los términos y condiciones de las obligaciones adquiridas para con EL ACREEDOR GARANTIZADO, y en su oportunidad EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá promover las acciones judiciales correspondientes o ejecutar la garantía mobiliaria conforme con lo previsto en el presente contrato, en los siguientes casos: a) Si EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) incumple cualquier obligación legal o contractual directa o indirecta que tenga(n) para con EL ACREEDOR GARANTIZADO, b) Si EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) grava(n) o enajena(n), en todo o en parte, EL BIEN sin consentimiento previo y escrito de EL ACREEDOR GARANTIZADO, o si pierde(n) la titularidad o la posesión del mismo por cualquiera de los medios de que trata el artículo 789 del Código Civil, c) Si los bienes de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) son embargados o perseguidos por terceros en ejercicio de cualquier acción y en general si sobreviene acción judicial o extrajudicial que en cualquier forma pueda afectar EL BIEN aquí gravado; d) Si la presente o cualquiera de las garantías otorgadas a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO desaparece, se destruye o deteriora por cualquier causa o es abandonada por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), caso en el cual EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá optar por la subsistencia del crédito y del plazo correspondiente si EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) da(n) nuevas garantías a satisfacción de EL ACREEDOR GARANTIZADO; e) Si se causan daños a terceros con EL BIEN o si es usado en forma ilícita, perjudicial o peligrosa a los intereses de EL ACREEDOR GARANTIZADO. PARÁGRAFO: Por el solo hecho de iniciar LA ACREEDORA PRENDARIA acción judicial, policiva o administrativa, pagará(n) EL(LOS) DEUDOR(ES) a LA ACREEDORA PRENDARIA una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la cobranza a título de cláusula penal como estimación anticipada de perjuicios por el sólo concepto de gastos de cobranza, la cual podrá exigir LA ACREEDORA PRENDARIA con la sola iniciación de la respectiva actuación, será obligación de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) entregar inmediatamente EL BIEN a EL ACREEDOR GARANTIZADO, cesando así la tenencia autorizada en sus manos, sin necesidad de constituirlo(s) en mora, a la cual renuncia(n) expresamente, en caso contrario, podrá EL ACREEDOR GARANTIZADO, como medida preventiva para garantizar el pago de las obligaciones y perjuicios causados, tomarlo en cualquier lugar donde se encuentre y retenerlo bajo la responsabilidad y a costa de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), en tanto las

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

autoridades judiciales resuelvan, para lo cual EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), manifiesta(n) su consentimiento, eventos en los cuales podrá EL ACREEDOR GARANTIZADO obrar por sí, o recurrir a las autoridades políacas, judiciales, administrativas o de circulación, para que mediante la simple presentación del presente contrato, y sin necesidad de otra prueba, le presten protección para recuperar la tenencia de EL BIEN. No podrá(n) EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES); quince(n) en ningún caso a la toma de EL BIEN en forma alguna, ni ejercitar retención sobre el mismo, ni alegar u oponerse por mejoras, reparaciones, adiciones, por cuanto a ellas se extiende el presente contrato de garantía. NOVENA - EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA. Las partes de común acuerdo establecen que en caso de incumplimiento por parte de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) en el pago de la(s) obligación(es) garantizada(s) por el presente contrato y/o de cualquiera de las obligaciones asumidas con EL ACREEDOR GARANTIZADO, las cuales se encuentran claramente determinadas en los documentos que instrumentan la(s) obligación(es) garantizada(s), así como en este contrato, EL ACREEDOR GARANTIZADO estará facultado para dar por vencido(s) el(los) plazo(s) pactado(s) con EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para la cancelación de la(s) obligación(es) exigiendo el pago inmediato del(los) saldo de la(s) misma(s), incluso y no limitado a capital, intereses, seguros, derechos de registro del presente contrato, honorarios, gastos de cobranza, de ejecución, de traslado, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado EL ACREEDOR GARANTIZADO y demás obligaciones accesorias, sin perjuicio de las causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), y en consecuencia podrá proceder con la exigibilidad de la garantía mobiliaria haciendo uso del mecanismo de pago directo o alternativamente a través de los mecanismos de ejecución especial o de ejecución judicial, de acuerdo con lo previsto en el presente contrato, así como en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en el que no se alcanzare a cubrir la(s) obligación(es) garantizada(s), luego de llevarse a cabo cualquiera de los mecanismos de ejecución de la garantía mobiliaria, EL ACREEDOR GARANTIZADO tendrá derecho a iniciar las acciones legales que correspondan con el fin de cobrar el saldo de la(s) misma(s). PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que EL ACREEDOR GARANTIZADO opte por acudir al mecanismo de pago directo enviará una comunicación a EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), a la(s) dirección(es) de notificación suministrada(s) por el(los), informándole(s) que va a ejercer sus derechos de acreedor garantizado a través del pago directo, y que por consiguiente deberá(n) proceder con la entrega voluntaria de EL BIEN en el lugar que EL ACREEDOR GARANTIZADO le indique dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la misma, y que en lo relativo al avalúo, así como en el evento en el que no se efectúe la entrega voluntaria, se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO TERCERO: En el evento en el que EL ACREEDOR GARANTIZADO opte por acudir al mecanismo de ejecución especial de la garantía mobiliaria, la apropiación de EL BIEN por éste se podrá realizar enviando una comunicación a EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), a la(s) dirección(es) de notificación suministrada(s) por el(los), informándole(s) que deberá(n) proceder con la entrega voluntaria de EL BIEN en el lugar que EL ACREEDOR GARANTIZADO le indique, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la misma, y que en lo relativo al avalúo se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO CUARTO: En caso de que EL ACREEDOR GARANTIZADO se vea obligado a solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la expedición de la orden de aprehensión y entrega de EL BIEN, en uso de los mecanismos de pago directo o ejecución especial de la garantía, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) desde ahora a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que tome posesión material de EL BIEN en el lugar en el que se encuentre, directamente o por intermedio de quien designe para el efecto, trasladándolo a cualquiera de las instalaciones o parqueaderos designados por EL ACREEDOR GARANTIZADO. PARÁGRAFO QUINTO: En caso de que EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) mediante el presente contrato confiera(n) poder especial, amplio y suficiente a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que, a través de sus empleados o delegados, suscriba en su(s) nombre(s) y representación los documentos necesarios para el perfeccionamiento del traspaso de propiedad de EL BIEN a nombre de EL ACREEDOR GARANTIZADO, así como para que realice ante las autoridades correspondientes los trámites tendientes a obtener el traspaso mencionado, EL ACREEDOR GARANTIZADO, podrá optar por hacer uso de este poder en forma discrecional, sin que hacerlo o no le implique responsabilidad alguna. DÉCIMA - CESIÓN: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) reconoce(n) y acepta(n) expresamente, con todas las consecuencias que la ley señala, cualquier cesión, total o parcial, que EL ACREEDOR GARANTIZADO haga de las obligaciones a su cargo y de las garantías que las amparan, y desde ahora se da(n) por notificado(s) de la misma. DÉCIMA PRIMERA - TÉRMINO DEL CONTRATO Y VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS. Las partes establecen que el término del presente contrato y la vigencia de inscripción del mismo en el Registro de Garantías Mobiliarias será de diez (10) años contados a partir de la fecha de suscripción del presente documento. A su vencimiento, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) deberá(n) haber cancelado la totalidad de la(s) obligación(es) aquí garantizada(s). En caso contrario, la garantía mobiliaria subsistirá sobre el saldo de cualquier obligación(es) pendiente(s) de cancelación por parte de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES). DÉCIMA SEGUNDA - AUTORIZACIONES: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) a EL ACREEDOR GARANTIZADO para: a) Llenar todos los espacios en blanco que quedaren por completar al momento de la

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

suscripción del presente contrato, en especial los relacionados con la identificación de EL BIEN, los cuales se diligenciarán conforme con la factura de venta o la información expedida por el proveedor del mismo. En el evento de que en desarrollo de esta facultad se cometieron errores en el cumplimiento EL ACREEDOR queda expresamente facultado para aclararlos, enmendarlos y corregirlos de manera tal que el mismo responda a sus exigencias legales. b) Entregar la información requerida por el Registro de Garantías Mobiliarias, administrado por la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecámaras) o cualquier entidad que en el futuro sea designada para ese fin, para la inscripción del presente contrato y sus posteriores modificaciones, así como para que agregue o sustituya los bienes dados en garantía, conforme con la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. DÉCIMA TERCERA - ACUERDOS: a) Por el hecho de celebrarse el presente contrato EL ACREEDOR GARANTIZADO no adquiere obligación alguna de otorgar a EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) créditos, desembolsos, prórrogas ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse antes o después de la fecha del presente documento. b) Este contrato de garantía mobiliaria estará vigente a partir de la fecha de su suscripción, siendo entendido que mientras no sea cancelado en forma expresa por el representante autorizado de EL ACREEDOR GARANTIZADO, la garantía respaldará todas las obligaciones adquiridas con ocasión de su otorgamiento y las que se oxusen o se otorgaran durante su vigencia por cualquier concepto, aun cuando EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) continúe(n) o no como propietario(s); de EL BIEN, pues el contrato produce efectos jurídicos contra terceros mientras no sea cancelada su inscripción.

EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) declara(n) voluntaria, incondicional y expresamente que conoce(n) los términos y condiciones del presente contrato, que el mismo lo suscribe(n) después de haberlo recibido previamente para su lectura, que las dudas sobre los términos, condiciones y conceptos en él contenidos fueron absueltas por EL ACREEDOR GARANTIZADO, y que por lo tanto firma(n) el presente documento con pleno conocimiento de las estipulaciones que se establecen en él.

En constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de BOGOTÁ a los 18 días del mes de agosto del año 2017.

EL ACREEDOR GARANTIZADO

Finanzauto S.A.

FINANZAUTO S.A.

NIT 860025601-0

TATIANA GARCIA AGUIA

C.C-33365752 de TUNJA

DIRECCIÓN: AV. AMERICAS - AC 0 No. 50-50 PISO 3

TELÉFONO: 7 49 90 00

EL LO(S) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)



EDITH CONSTANZA ROMERO NOREÑA

C.C.: 53051461

Dirección: CRA # 23 NO. 14 B - 46 INT 6 APTO 403

Teléfono: 4041224

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

- REPARTO -

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA DE FINANZAUTO S. A. contra EDITH CONSTANZA ROMERO NOREÑA

ASTRID BAQUERO HERRERA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D. C., identificada con la cédula de ciudadanía número 51.847.860 de Bogotá, con Tarjeta Profesional número 116915 expedida por el C. S. J., obrando en calidad de apoderado especial de la compañía denominada FINANZAUTO S. A. antes FINANZAUTO FACTORING S.A., NIT 860028601-9 sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D. C., legalmente constituida por Escritura Pública número 4029 del 9 de octubre de 1970 otorgada en la Notaria 8 del Circulo de Bogotá D. C., según poder que me ha conferido la Doctora LUZ ADRIANA PAYA ROBAYO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D. C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52900394 de Bogotá, en su calidad de Gerente y Representante Legal, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D. C. que se anexa, por medio del presente escrito manifiesto al señor Juez que formulo DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, donde se perseguirán bienes en contra de EDITH CONSTANZA ROMERO NOREÑA, con C.C. 53.051.461 de Bogotá D.C., domiciliado en Bogotá D.C.

PRETENSIONES

Fundamento las pretensiones en los siguientes

1. Que se libre mandamiento de pago en contra de EDITH CONSTANZA ROMERO NOREÑA, con C.C. 53.051.461 de Bogotá D.C., domiciliado en Bogotá D.C., por la obligación contenida en el pagaré número 141515 de fecha 18 DE AGOSTO DE 2017 a favor de FINANZAUTO S. A., por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$234.163,19 correspondiente al capital de la cuota del mes de OCTUBRE de 2017 cuyo vencimiento fue el día 31 de octubre de 2017 y se hizo exigible el día 1 DE noviembre de 2017.
2. Por la suma de \$127.346,45 por concepto de intereses remuneratorios del saldo de capital que asciende a la suma de \$27.500.149,51 para el periodo comprendido entre el 30 de septiembre de 2017 y 31 de octubre de 2017.
3. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral 1, desde el momento en que se hizo exigible, es decir, a partir del día 1 de noviembre de 2017 hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa del 30.72% E.A. o la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
4. Por la suma de \$275.254,37 correspondiente al capital de la cuota del mes de noviembre de 2017, cuyo vencimiento fue el día 30 de noviembre de 2017 y se hizo exigible el día 1 de diciembre de 2017.
5. Por la suma de \$526.352,86 por concepto de intereses remuneratorios del saldo de capital que asciende a la suma de \$27.224.895,14 para el periodo comprendido entre el 31 de octubre de 2017 y 30 de noviembre de 2017.
6. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral 4, desde el momento en que se hizo exigible, es decir, a partir del día 1 de diciembre de 2017 hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa del 30.72% E.A. o la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
7. Por la suma de \$48.096 por concepto de seguro de vida cancelado por FINANZAUTO S. A., el día 30 de noviembre de 2017 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S. A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexa con la presente demanda.
8. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el día 1 de diciembre de 2017, hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa del 30.72% E.A. o a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
9. Por la suma de \$244.585,87 correspondiente al capital de la cuota del mes de diciembre de 2017, cuyo vencimiento fue el día 31 de diciembre de 2017 y se hizo exigible el día 1 de enero de 2018.
10. Por la suma de \$557.021,36 por concepto de intereses remuneratorios del saldo de capital que asciende a la suma de \$26.980.309,27 para el periodo comprendido entre el 30 de noviembre de 2017 y 31 de diciembre de 2017.
11. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral 9, desde el momento en que se hizo exigible, es decir, a partir del día 1 de enero de 2018 de 2018 hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa del 30.72% E.A. o a la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
12. Por la suma de \$48.096 por concepto de seguro de vida cancelado por FINANZAUTO S. A., el día 31 de diciembre de 2017 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S. A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexa con la presente demanda.
13. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el día 1 de enero de 2018, hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa del 30.72% E.A. o a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
14. Por la suma de \$267.397,11 correspondiente al capital de la cuota del mes de enero de 2018, cuyo vencimiento fue el día 31 de enero de 2018 y se hizo exigible el día 1 de febrero de 2018.

15. Por la suma de \$534.210,12 por concepto de intereses remuneratorios del saldo de capital que asciende a la suma de \$26.712.912,16 para el periodo comprendido entre el 31 de diciembre de 2017 y 31 de enero de 2018.
 16. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el numeral 14., desde el momento en que se hizo exigible, es decir, a partir del día 1 de febrero de 2018 hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa del 30,72% E.A. o a la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 17. Por la suma de \$48.096 por concepto de seguro de vida cancelado por FINANZAUTO S.A. el día 31 de enero de 2018 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexa con la presente demanda.
 18. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el día 1 de febrero de 2018 hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa del 30,72% E.A. o a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 19. Por la suma de \$290.322,09 correspondiente al capital de la cuota del mes de febrero de 2018, cuyo vencimiento fue el día 28 de febrero de 2018 y se hizo exigible el día 1 de marzo de 2018.
 20. Por la suma de \$511.285,14 por concepto de intereses remuneratorios del saldo de capital que asciende a la suma de \$26.422.580,07 para el periodo comprendido entre el 31 de enero de 2018 y 1 de marzo de 2018.
 21. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral 19, desde el momento en que se hizo exigible, es decir, a partir del día 1 de marzo de 2018 hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa del 30,72% E.A. o a la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 22. Por la suma de \$48.096 por concepto de seguro de vida cancelado por FINANZAUTO S.A. el día 28 de febrero de 2018 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS que se anexa con la presente demanda.
 23. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el día 1 de marzo de 2018 hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa del 30,72% E.A. o a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 24. Por la suma de \$261.384,27 correspondiente al capital de la cuota del mes de marzo de 2018, cuyo vencimiento fue el día 31 de marzo de 2018 y se hizo exigible el día 1 de abril de 2018.
 25. Por la suma de \$540.222,96 por concepto de intereses remuneratorios del saldo de capital que asciende a la suma de \$26.161.205,80 para el periodo comprendido entre el 28 de febrero de 2018 y 31 de marzo de 2018.
 26. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral 21 desde el momento en que se hizo exigible, es decir, a partir del día 29 de marzo de 2018 hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa del 30,72% E.A. o a la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 27. Por la suma de \$48.096 por concepto de seguro de vida cancelado por FINANZAUTO S.A. el día 31 de marzo de 2018 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS que se anexa con la presente demanda.
 28. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el día 1 de abril de 2018 hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa del 30,72% E.A. o a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 29. Por la suma de \$26.161.205,80 por concepto de saldo insoluto de la obligación.
 30. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre la suma de capital indicada en el numeral anterior, desde la fecha de presentación de la demanda hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma liquidados a la tasa del 30,72% E.A. o a la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 31. Por el valor de las primas de seguros de vida que se causen mensualmente a partir del día 30 de abril de 2018 y las que se sigan causando hasta la cancelación total de la deuda a razón \$48.096 por concepto de seguro de vida cada una.
 32. Por el valor de los intereses moratorios de las primas de seguros de vida que se causen, desde la fecha de su causación hasta el momento en que se produzca el pago total de las mismas, liquidados a la tasa del 30,72 % E.A. o a la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
11. Que se condene a la demandado a pagar las costas del proceso y las agencias en derecho, que deberán ser liquidadas de acuerdo a los honorarios establecidos en la tarifa del Colegio de Abogados de Bogotá D. C.

Fundamento las pretensiones en los siguientes

HECHOS

1. **EDITH CONSTANZA ROMERO NOREÑA** suscribió en Bogotá D.C. el día 18 de agosto de 2017 el pagaré número 141515 obligándose al pago de la suma allí indicada.

2. El demandado se comprometió a cancelar el monto de la obligación en un plazo total de 60 cuotas mensuales y consecutivas, cada una de \$ 848.703 debiendo cancelar la primera cuota el día 30 de Septiembre de 2017 y las siguientes el mismo día de cada mes, sin interrupción y hasta la cancelación total de la deuda.

3. La demandada se comprometieron a pagar durante el plazo intereses a la tasa equivalente del 26,53% nominal anual pagaderos mes vencido sobre un capital de \$28.000.000, dinero que reciben en calidad de mutuo.

4. Cada cuota contiene un valor por capital, otro por intereses calculados con base en la fórmula de amortización gradual sobre saldos e incluyen también un valor por primas de seguros equivalente a la suma de \$48.096 correspondiendo a prima de vida.

5. En caso de mora en el pago del capital el deudor se obligó a pagar, intereses de mora a la tasa máxima autorizada legalmente para la fecha del vencimiento, de conformidad con la certificación del interés bancario corriente expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

6. El pagaré mencionado presta mérito ejecutivo, por contener una obligación expresa, clara y actualmente exigible, haber sido otorgado por el deudor y constituir plena prueba contra el mismo.

7. Para garantizar el pago de la obligación la demandada **EDITH CONSTANZA ROMERO NOREÑA** constituyó contrato de prenda abierta sin tenencia del acreedor el cual firmó el 18 de Agosto de 2017 sobre el vehículo de placas HCC-860, modelo 2014, marca NISSAN, puertas 5, clase automóvil, carrocería HATCH BACK, serie 3N1CK3CD27L385290, cilindraje 1598, servicio particular, motor HR16-708563G LINEA MARCH, capacidad 5, COLOR: GRIS.

PROCEDIMIENTO, CUANTIA Y COMPETENCIA

A la presente demanda deben aplicarse las normas del Proceso de Ejecución, Título XXVII, del Código General del Proceso de conformidad con el artículo 422 y ss. CGP Art. 28 numeral 3 del C.G.P. La cuantía es MINIMA de conformidad con el artículo 28 del CGP. Y el domicilio de los demandados es Bogotá.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como normas aplicables del Nuevo Código General del proceso, Capítulo II, Título XXVII, artículo 88 y ss y demás normas concordantes y complementarias del C.P.C. y complementarias Título XXVII, del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 422 y ss. CGP Art. 28 numeral 3 del C.G.P.

PRUEBAS

1. Original del pagaré número 141515 de fecha 18 de agosto de 2017 suscrito por el demandado a favor de **FINANZAUTO S. A.**
2. Original del contrato de prenda suscrito entre **FINANZAUTO S.A** y **EDITH CONSTANZA ROMERO NOREÑA**
3. Original de la certificación expedida por **PROMOTEC S. A. CORREDORES DE SEGUROS**, en la cual se indican la sumas de dinero cancelada por **FINANZAUTO S. A ANTES FINANZAUTO FACTORING S. A.** por concepto de prima de seguro de vida.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de **FINANZAUTO S.A ANTES FINANZAUTO FACTORING S. A.** expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D. C.
4. Poder especial otorgado al suscrito por la Doctora **LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO**.

ANEXOS

1. Lo anexoado en el acápite de las pruebas de esta demanda
2. Copia simple de la presente demanda para el archivo del Juzgado.
3. Una (1) copia de la presente demanda y de sus anexos para surtir el traslado al demandado al efectuarse la notificación personal. Medios magnéticos
4. Escrito de Medidas Cautelares.
5. Copia medio magnético

NOTIFICACIONES PERSONALES

EDITH CONSTANZA ROMERO NOREÑA podrá recibirlos en Cámara 123 No 14B-46 interior 6 apto 1203 y/o en la Carrera 100 No 18-05 local 35-36, y en el correo electrónico: kanysmile27@hotmail.com

17

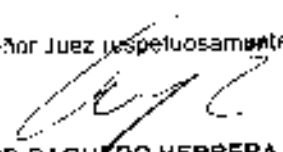
El demandante FINANZAUTO S. A. y/o su representante legal, Doctor LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, domiciliado en la ciudad de Bogotá D. C. las recibirá en la Avenida Américas No. 53 - 50 de la ciudad de Bogotá D. C. Correo electrónico notificaciones@finanzauto.com.co.

La suscrita, domiciliado en la ciudad de Bogotá D. C. las recibirá en la secretaría de su Despacho o en la Calle 25 No. 32 A 41 de la ciudad de Bogotá D. C. Correo electrónico astudbaq@hotmail.com.

AUTORIZACION ESPECIAL

Me permito **AUTORIZAR** al señor RAUL EDUARDO BAQUERO BAQUERO, estudiante de derecho mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.457.048 de Bogotá, para que revise, solicite copias, retire oficios, títulos, despachos comisorios y en general ejerza un control sobre el presente proceso. Sírvase Señor Juez tener en cuenta la presente autorización.

Del Señor Juez respetuosamente



ASTRID BAQUERO HERRERA
C.C. 51.847.260 DE BOGOTÁ
T.P. 118915 C.S.J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

18

380

Fecha: 10 abr. 2018

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página: 1

069

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR)

39151

SECUENCIA

39151

FECHA DE REPARTO

10-04-2018 2:24:28p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO

JUZGADO 69 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8600286019
31847860

FINANZAFLO FACTORING SA
ASTRID ESTHER BAQUERO
HERRERA

01
05

OBSERVACIONES:

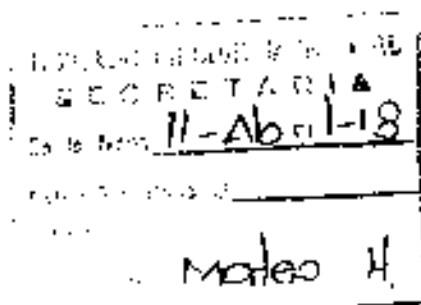
REPARTO HMM01

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTO HMM01
schinchd

v. 2.0

MFTS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 19

HOJA DE RADICACIÓN

Radicado Hoy: 11-Abril-18

Se informa a (la) señor (a) Juez que la demanda fue recibida del reparto con los siguientes anexos:

Poder.	Si <u>X</u>	No
Presentación Personal:	Si <u>X</u>	No
Endoso Propiedad.	Si	No <u>X</u>
Endoso Procuración:	Si	No <u>X</u>

TITULO EJECUTIVO:	Si <u>X</u>	No
Cheque:		
Letra:		
Pagare:	<u>X</u>	
Factura Cambiaria:		
Escritura Pública:		
Contrato de arrendamiento:		
Contrato de Leasing:		
Contrato de Prenda:	<u>X</u>	
Providencia Judicial:		
Actas de Asamblea:		
Resolución del D.A.T.:		
Otro:		

Copia de la Demanda para el Archivo:	Si <u>X</u>	No
Copia de la Demanda para los traslados:	Si <u>X</u>	No
Solicitud de medidas cautelares.	Si <u>X</u>	No
Calificado Superintendencia Bancaria:	Si	No <u>X</u>
Calificado de Cámara de Comercio parte actora:	Si <u>X</u>	No
Certificado de Cámara de Comercio parte demandada:	Si	No <u>X</u>
Certificado de tradición:	Si	No <u>X</u>
Resolución Externa	Si	No <u>X</u>
Reliquidación de Crédito:	Si	No <u>X</u>
Acta de Conciliación Extrajudicial:	Si	No
CD Mensaje de Datos	Si <u>X</u>	No

OBSERVACIONES

Al despacho hoy 18-Abril-18

MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. , 26 ABR 2018) de abril de dos mil dieciocho (2018)

REF: No. 2018-00380

Con fundamento en el artículo 90 del Código General de Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane la siguiente inconsistencia:

1. Aléguese plan de pagos o tabla de amortización que dé cuenta del comportamiento de la obligación y de los componentes de cada una de las cuotas fijadas, atendiendo la literalidad del título báculo de la ejecución. Art. 84 ibidem.

2. Atendiendo el numeral anterior, fórmulense las pretensiones de la demanda, conforme al plan de pagos que se adose y que corresponda con los rubros solicitados en las pretensiones. (Num 4º, Art.82 ibidem)

3. Adósesse el certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de prenda con fecha de expedición no superior a un mes. Art.84 concordante con el inc. 2º del numeral 1º del canon 468 ibidem.

4. Del escrito de subsanación, aléguese copia por escrito y en mensaje de datos, para el archivo del Juzgado y los correspondientes traslados de la demanda.

Notifíquese y cúmplase.

ELVER ROLANDO RAMÍREZ VARGAS

Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL	
Hoy <u>27 ABR 2018</u>	se notifica a las partes y, provido
antes de por traslado en el Estado No. <u>250</u>	
MAYERLING PATRICIA CAROLINAS ACHILRY	
Secretaria	

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

. REPARTO -

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA DE FINANZAUTO S. A. contra EDITH CONSTANZA ROMERO NOREÑA

ASTRID BAQUERO HERRERA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D. C., identificada con la cédula de ciudadanía número 51.847.880 de Bogotá, con Tarjeta Profesional número 116915 expedida por el C. S. J., obrando en calidad de apoderado especial de la compañía denominada FINANZAUTO S. A. antes FINANZAUTO FACTORING S.A., NIT 860028601-9 sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D. C., legalmente constituida por Escritura Pública número 4029 del 9 de octubre de 1970 otorgada en la Notaría B del Circulo de Bogotá D. C., según poder que me ha conferido la Doctora LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D. C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52900394 de Bogotá, en su calidad de Gerente y Representante Legal, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D. C. que se anexa, por medio del presente escrito manifiesto al señor Juez que formulo DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, donde se persiguirán bienes en contra de EDITH CONSTANZA ROMERO NOREÑA, con C.C. 53.051.461 de Bogotá D.C., domiciliado en Bogotá D.C.

PRETENSIONES

1. Que se libere mandamiento de pago en contra de EDITH CONSTANZA ROMERO NOREÑA por la obligación contenida en el pagaré número 141515 de fecha 16 de Agosto de 2017 a favor de FINANZAUTO S. A., por las siguientes sumas de dinero

1. Por la suma de \$361.509 correspondiente a : \$234.163,19 capital de la cuota del mes de Octubre de 2017 cuyo vencimiento fue el día 31 de Octubre de 2017 y se hizo exigible el día 1 de Noviembre de 2017 y \$127.346,45 por concepto de intereses remuneratorios del saldo de capital que asciende a la suma de \$27.500.149,51 para el periodo comprendido entre el 30 de Septiembre de 2017 y 31 de Octubre de 2017
2. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre la suma de capital indicada en el numeral 1 desde el momento en que se hizo exigible, es decir, a partir del día 1 de Noviembre de 2017 hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa del 30,72% E.A. o a la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia
3. Por la suma de \$849.703,23 correspondiente a : \$207.093, correspondiente al capital de la cuota del mes de Noviembre de 2017 cuyo vencimiento fue el día 30 de Noviembre de 2017 y se hizo exigible el día 1 de diciembre de 2017, \$544.613 por concepto de interés remuneratorios del saldo de capital que asciende a la suma de 27.243.507 para el periodo comprendido entre el 31 de Octubre de 2017 y 30 de Noviembre de 2017 y \$48.006 de cuota de seguro de vida cancelado por Finanzauto el día 30 de noviembre de 2017
4. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre la suma de capital y la cuota de seguro de vida indicada en el numeral 3, desde el día 1 de diciembre de 2017 hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa del 30,72% E.A. o a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia
5. Por la suma de \$849.703,23 correspondiente a : \$262.184 correspondiente al capital de la cuota del mes de diciembre de 2017 cuyo vencimiento fue el día 31 de diciembre de 2017 y se hizo exigible el día 1 de enero de 2018, \$539.423 por concepto de interés remuneratorios del saldo de capital que asciende a la suma de 26.981.413 para el periodo comprendido entre el 30 de noviembre de 2017 y 31 de diciembre de 2017 y \$48.096 de cuota de seguro de vida cancelado por Finanzauto el día 31 de diciembre de 2017
6. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre la suma de capital y la cuota de seguro de vida indicada en el numeral 5, desde el día 1 de enero de 2018, hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa del 30,72% E.A. o a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia
7. Por la suma de \$849.703,23 correspondiente a : \$267.075 correspondiente al capital de la cuota del mes de enero de 2018 cuyo vencimiento fue el día 31 de enero de 2018 y se hizo exigible el día 1 de febrero de 2018, cuyo vencimiento fue el día 31 de enero de 2018 y se hizo exigible el día 1 de febrero de 2018

de 2018, \$554.231 por concepto de intereses remuneratorios del saldo de capital que asciende a la suma de \$26.714.028 para el periodo comprendido entre el 31 de diciembre de 2017 y 31 de enero de 2018 y \$48.096 de cuota de seguro de vida cancelado por Finavauto el día 31 de enero de 2018.

8. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma de capital y la cuota de seguro de vida indicada en el numeral 7, desde el día 1 de febrero de 2018 hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa del 30.72% E.A. o a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
9. Por la suma de \$849.703,23 correspondiente a \$272.068 correspondiente al capital de la cuota de mes de febrero de 2018 cuyo vencimiento fue el día 28 de febrero de 2018 y se hizo exigible el día 1 de marzo de 2018, \$528.937 por concepto de intereses remuneratorios del saldo de capital que asciende a la suma de \$26.441.365 para el periodo comprendido entre el 31 de enero de 2018 y 28 de febrero de 2018 y \$48.096 de cuota de seguro de vida cancelado por Finavauto el día 28 de febrero de 2018.
10. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma de capital y la cuota de seguro de vida indicada en el numeral 9, desde el día 1 de febrero de 2018 hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa del 30.72% E.A. o a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
11. Por la suma de \$849.703,23 correspondiente a \$278.068 correspondiente al capital de la cuota del mes de marzo de 2018 cuyo vencimiento fue el día 31 de marzo de 2018 y se hizo exigible el día 1 de abril de 2018, \$520.539 por concepto de intereses remuneratorios del saldo de capital que asciende a la suma de \$26.163.300 para el periodo comprendido entre el 28 de febrero de 2018 y 31 de marzo de 2018 y \$48.096 de cuota de seguro de vida cancelado por Finavauto el día 31 de marzo.
12. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma de capital y la cuota de seguro de vida indicada en el numeral 11, desde el día 1 de abril de 2018 hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa del 30.72% E.A. o a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
13. Por la suma de \$26.163.300 con concepto de saldo insoluto de la obligación.
14. Por el valor de las primas de seguros de vida que se causen mensualmente a partir del día 30 de setiembre de 2015 y las que se sigan causando hasta la cancelación total de la deuda a razón \$48.095 por concepto de seguro de vida cada una.
15. Por el valor de los intereses moratorios de las primas de seguros de vida que se causen desde la fecha de su causación hasta el momento en que se produzca el pago total de las mismas, liquidados a la tasa del 30.72% E.A. o a la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- II. Que se condene al demandado a pagar los costos del proceso y las agencias en derecho, que deberán ser liquidadas de acuerdo a los honorarios establecidos en la tarifa del Colegio de Abogados de Bogotá D.C.

Fundamenta las pretensiones en los siguientes

Fundamenta las pretensiones en los siguientes

HECHOS

1. **EDITH CONSTANZA ROMERO NOREÑA** suscribió en Bogotá D.C. el día 15 de agosto de 2017 el pagaré número 141515 obligándose al pago de la suma allí indicada.

2. El demandado se comprometió a cancelar el monto de la obligación en un plazo total de 60 cuotas mensuales y consecutivas, cada una de \$ 849.703 debiendo cancelar la primera cuota el día 30 de Septiembre de 2017 y las siguientes el mismo día de cada mes, sin interrupción y hasta la cancelación total de la deuda.

3. La demandada se comprometieron a pagar durante el plazo intereses a la tasa equivalente del 26,53% nominal anual pagaderos mes vencido sobre un capital de \$28.000.000, dinero que recibió en calidad de mutuo.

4. Cada cuota contiene un valor por capital, otro por intereses calculados con base en la fórmula de amortización gradual sobre saldos e incluyen también un valor por primas de seguros equivalente a la suma de \$48.096 correspondiendo a prima de vida.

5. En caso de mora en el pago del capital el deudor se obligó a pagar intereses de mora a la tasa máxima autorizada legalmente para la fecha del vencimiento de conformidad con la certificación del interés bancario corriente expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

6. El pagare mencionado presta mérito ejecutivo por contener una obligación expresa, clara y actualmente exigible haber sido otorgado por el deudor y constituir plena prueba contra el mismo.

8. Para garantizar el pago de la obligación la demandada **EDITH CONSTANZA ROMERO MOREÑA** constituyó contrato de prenda abierta sin fianza del apremio el cual firmó el 15 de Agosto de 2017 sobre el vehículo de placas HCO-260 modelo 2014, marca NISSAN, puertas 5, clase automovil carroceria HATCH BACK, serie 3N1CK0CD2ZL005290, cilindrada 1598, servicio particular motor HR16-1385530, LINEA MARCH capacidad 5, COLOR GRIS.

PROCEDIMIENTO, CUANTIA Y COMPETENCIA

A la presente demanda deben aplicarse las normas del Proceso de Ejecución, Título XXVII del Código General del Proceso de conformidad con el artículo 422 y ss. CGP Art. 26 numeral 3 del C.G.P. La cuantía es MINIMA de conformidad con el artículo 25 del CGP. Y el domicilio de los demandados es Bogotá.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como normas aplicables del Nuevo Código General del proceso, Capítulo II, Título XXVII, artículos 55 y ss y demás normas concordantes y complementarias del C.P.C. y complementarias Título XXVII, del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 477 y ss. CGP Art. 28 numeral 3 del C.G.P.

PRUEBAS

1. Original del pagare número 141515 de fecha 12 de agosto de 2017 suscrito por el demandado a favor de **FINANZAUTO S. A.**
2. Original del contrato de prenda suscrito entre **FINANZAUTO S.A** y **EDITH CONSTANZA ROMERO MOREÑA**
3. Original de la certificación expedida por **PROMOTEC S. A. CORREDORES DE SEGUROS**, en la cual se indican las sumas de dinero cancelada por **FINANZAUTO S. A ANTES FINANZAUTO FACTORING S. A.** por concepto de prima de seguro de vida.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de **FINANZAUTO S.A ANTES FINANZAUTO FACTORING S. A.** expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D. C.
4. Poder especial otorgado al suscrito por la Duclera **LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO**.

ANEXOS

1. Enunciado en el acápite de las pruebas de esta demanda.
2. Copia simple de la presente demanda para el archivo de Juzgado.
3. Una (1) copia de la presente demanda y de sus anexos para surtir el traslado al demandado al efectuarse la notificación personal. Medios magnéticos.
4. Escrito de Medidas Cautelares.
5. Copia medio magnético.

NOTIFICACIONES PERSONALES

EDITH CONSTANZA ROMERO MOREÑA podrá recibirlos en Carrera 123 No 14B-46 primer b apto 1203 y/o en la Carrera 100 No 19-05 local 35-36 y en el correo electrónico kany5milo77@hotmail.com

El demandante FINANZAUTO S. A. y/o su representante legal, Doctor LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, domiciliado en la ciudad de Bogotá D. C., las recibirá en la Avenida Américas No. 53 - 50 de la ciudad de Bogotá D. C. Correo electrónico: notificaciones@finanzauto.com.co.

La suscrita, domiciliado en la ciudad de Bogotá D. C., las recibirá en la secretaría de su Despacho o en la Calle 75 No. 32 A 41 de la ciudad de Bogotá D. C. Correo electrónico: astridbag@hotmail.com.

AUTORIZACION ESPECIAL

Me permito AUTORIZAR al señor RAUL EDUARDO BAQUERO BAQUERO, estudiante de derecho, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.457.048 de Bogotá, para que revise, solicite copias, retre oficios, títulos, despachos con serios y en general ejerza un control sobre el presente proceso. Siendo Señor Juez tener en cuenta la presente autorización.

Del Señor Juez respectivamente.


ASTRID BAQUERO HERRERA
C.C. 51.847.869 DE BOGOTÁ
T.P. 118915 C.S.J.

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

- REPARTO -

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA DE FINANZAUTO S. A. contra EDITH CONSTANZA ROMERO NOREÑA

MEDIDAS CAUTELARES

ASTRID BAQUERO HERRERA mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D. C., identificada con la cédula de ciudadanía número 51.847.860 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 116915 expedida por el C. S. J. en mi calidad de Apoderado Especial de la compañía denominada **FINANZAUTO S.A.** antes **FINANZAUTO FACTORING S. A.** NIT 260028501-9 según poder que me ha conferido el Doctor **LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D. C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52900394 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal, suplenente por mutuo del presente escrito, solicito se decreten las siguientes medidas cautelares con carácter de previas en el proceso de la referencia contra de la demandada **EDITH CONSTANZA ROMERO NOREÑA** en relación con los siguientes bienes que constan como de su propiedad, bajo la gravedad de juramento:

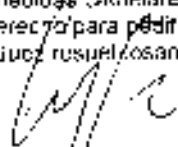
1 El embargo, captura y secuestro del vehículo de placas HQQ-860 por ser objeto de prenda perteneciente a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C. propiedad de **EDITH CONSTANZA ROMERO NOREÑA**.

2 El embargo de los salarios y demás emolumentos que percibe la señora **EDITH CONSTANZA ROMERO NOREÑA** de la entidad denominada **VENTA DE ACCESORIOS DE TECNOLOGIA**, ubicada en la carrera 100 No 19-35 en Bogotá D.C.

2 El embargo de los bienes muebles y onerosos de propiedad y/o posesión del señora **EDITH CONSTANZA ROMERO NOREÑA** en la carrera 123 No 14B-45 interior 6 Asic 1203 en Bogotá D.C.

Las anteriores medidas cautelares han sido solicitadas teniendo en cuenta el monto de la obligación y por ello me reservo el derecho para pedir nuevas medidas cautelares en el evento que no sean suficientes.

De Señor Juez respetuosamente


ASTRID BAQUERO HERRERA
C. C. No. 51.847.860 de Bogotá
T. P. No. 116915 del C. S. J.

FZ FLOREZA

FINANZAUTO FACTORING S.A.

141515

31/08/17

Página: 3

DATOS CLIENTES

11:22:02

Numero de Radicado: 4303625

Vlr Desembolso:

28.000.000

DATOS DEL NEGOCIO

Vlr Vehículo 30.000.000

Cuota Inicial 2.000.000

Slde Financiar 28.000.000

Plazo Prestimo 60

Tasa Efectiva 26,5300

Tasa Nominal 23,7600

Frecuencia Pgo 1

Cuota Ordinaria 801.807***

Total Cuota 849.703***

***Válido para cuota constante

Base Vida 48.096.433

Numero Vidas 1,00

Seguro Vida 48.096

Segrs. Adic. 0

Total Seguro 48.096

Fch Desembolso 31-08-2017

Fch 1er Pago 30-09-2017

Fch Vct Ordto 31-08-2022

Valor Pagare 50.982.193

Nr Ct	Fch Pago DD-MM-AA	Total Cuota	Valor Amortizacion	Valor Seguros	Valor Financiacion	Saldo Capital
01	30-09-17	849.703	247.207	48.096	554.400	27.752.792
02	31-10-17	849.703	252.101	48.096	549.505	27.500.690
03	30-11-17	849.703	257.093	48.096	544.513	27.243.597
04	31-12-17	849.703	262.184	48.096	539.423	26.981.413
05	31-01-18	849.703	267.375	48.096	534.231	26.714.038
06	28-02-18	849.703	272.669	48.096	528.937	26.441.368
07	31-03-18	849.703	278.068	48.096	523.539	26.163.300
08	30-04-18	849.703	283.573	48.096	518.033	25.879.726
09	31-05-18	849.703	289.188	48.096	512.418	25.590.538
10	30-06-18	849.703	294.914	48.096	506.692	25.295.623
11	31-07-18	849.703	300.753	48.096	500.853	24.994.869
12	31-08-18	849.703	306.708	48.096	494.898	24.688.160
13	30-09-18	849.703	312.781	48.096	488.825	24.375.379
14	31-10-18	849.703	318.974	48.096	482.632	24.056.404
15	30-11-18	849.703	325.290	48.096	476.316	23.731.114
16	31-12-18	849.703	331.731	48.096	469.876	23.399.382
17	31-01-19	849.703	338.299	48.096	463.307	23.061.083
18	28-02-19	849.703	344.997	48.096	456.609	22.716.085
19	31-03-19	849.703	351.828	48.096	449.778	22.364.256
20	30-04-19	849.703	358.794	48.096	442.812	22.005.462
21	31-05-19	849.703	365.899	48.096	435.708	21.639.562
22	30-06-19	849.703	373.143	48.096	428.463	21.266.419
23	31-07-19	849.703	380.532	48.096	421.075	20.885.886
24	31-08-19	849.703	388.066	48.096	413.540	20.497.820
25	30-09-19	849.703	395.750	48.096	405.856	20.102.069
26	31-10-19	849.703	403.586	48.096	398.020	19.698.483
27	30-11-19	849.703	411.577	48.096	390.029	19.286.906
28	31-12-19	849.703	419.726	48.096	381.880	18.867.179
29	31-01-20	849.703	428.037	48.096	373.570	18.439.142
30	29-02-20	849.703	436.512	48.096	365.095	18.002.630
31	31-03-20	849.703	445.155	48.096	356.452	17.557.475
32	30-04-20	849.703	453.969	48.096	347.638	17.103.506
33	31-05-20	849.703	462.957	48.096	338.649	16.640.548
34	30-06-20	849.703	472.124	48.096	329.482	16.168.424
35	31-07-20	849.703	481.472	48.096	320.134	15.686.951
36	31-08-20	849.703	491.005	48.096	310.601	15.195.946
37	30-09-20	849.703	500.727	48.096	300.879	14.695.218
38	31-10-20	849.703	510.641	48.096	290.965	14.184.576

Pasa Sgte Pagina

HOJA DE LIQUIDACION

51533

Radicado Numero : 4303625
 Nit / Co Cliente : 53.051.461 EDITH CONSTANZA ROMERO NOREÑA
 Garantia Principal : AUTOMOVIL marca NISSAN MARCH SR modelo 2014 placa HCO86
 Valor Desembolso: 28.000.000 * Fecha Desembolso: 31- 8-2017

Nr Ct	Fch Pago DO-MM-AA	Total Cuota	Valor Amortizacion	Valor Seguros	Valor Financiacion	Saldo Capital
39	30-11-20	849.703	520.752	48.096	280.854	13.663.824
40	31-12-20	849.703	531.063	48.096	270.543	13.132.780
41	31-01-21	849.703	541.578	48.096	260.028	12.591.181
42	28-02-21	849.703	552.301	48.096	249.305	12.038.880
43	31-03-21	849.703	563.237	48.096	238.389	11.475.642
44	30-04-21	849.703	574.389	48.096	227.217	10.901.253
45	31-05-21	849.703	585.762	48.096	215.844	10.315.490
46	30-06-21	849.703	597.360	48.096	204.246	9.718.130
47	31-07-21	849.703	609.188	48.096	192.418	9.108.942
48	31-08-21	849.703	621.250	48.096	180.357	8.487.691
	30-09-21	849.703	633.550	48.096	168.056	7.854.140
50	31-10-21	849.703	646.095	48.096	155.511	7.208.045
51	30-11-21	849.703	658.887	48.096	142.718	6.549.157
52	31-12-21	849.703	671.933	48.096	129.673	5.877.223
53	31-01-22	849.703	685.238	48.096	116.369	5.191.985
54	28-02-22	849.703	698.805	48.096	102.801	4.493.179
55	31-03-22	849.703	712.642	48.096	88.964	3.780.537
56	30-04-22	849.703	726.752	48.096	74.854	3.053.784
57	31-05-22	849.703	741.142	48.096	60.464	2.312.642
58	30-06-22	849.703	755.816	48.096	45.790	1.556.825
59	31-07-22	849.703	770.782	48.096	30.826	786.043
60	31-08-22	849.703	786.043	48.096	15.563	0

Total es 50982180 27999970 2885760 20096403

* * * * * Fin Amortizacion * * * * *

INFORME VALIDACION

Errores Informativos: 00

Modulo Rfcia Error Descripcion del Error

* * * * * Fin Informe Validación * * * * *

**Certificado de tradición**

Nro. CT510057816

El vehículo de placas HCQ860 tiene las siguientes características.

Placa:	HCQ860	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	NISSAN	Modelo:	2014
Color:	GRIS	Servicio:	PARTICULAR
Carrocería:	HATCH BACK	Motor:	HR16-788582G
Serie:	3N1CK3CD2ZL365290	Línea:	MARCH
Chasis:	3N1CK3CD2ZL365290	Capacidad:	Pasajeros 5
VIN:	3N1CK3CD2ZL365290	Puertas:	5
Cilindraje:	1598	Estado:	ACTIVO
Nro de Orden:	No registra		
Tarjeta de operación:			
Fecha de expedición T.O.:			
Manifiesto de aduana o Acta de remate:	32013000634375 con fecha de importación 04/05/2013, B/ventura.		

Medidas Cautelares y limitaciones

No registra actualmente

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: FINANZAUTO SA

Propietario(s) Actual(es)

EDITH CONSTANZA ROMERO NOREÑA

Historial de propietarios

22/01/2016 De ANTONIO JOSE GUZMAN AVENDAÑO, A COM AUTOMOTRIZ S A, Traspaso: 22/01/2016 De OLGA LUCIA CAVARGO SERRANO, A COM AUTOMOTRIZ S A, Traspaso: 28/01/2016 De COM AUTOMOTRIZ S A, A MONNE ZAPATA BORDA, Traspaso: 04/07/2017 De MONNE ZAPATA BORDA, A COM AUTOMOTRIZ S A, Traspaso: 24/08/2017 De COM AUTOMOTRIZ S A, A EDITH CONSTANZA ROMERO NOREÑA, Traspaso

Observaciones:

(0) - Usuario / (1) - Carpeta



BOGOTÁ: HCQB60



Certificado de tradición

Página 2 de 2

ALINT

Nro. CT510057816

Dado en Bogotá, 04 de abril de 2018 a las 15:41.23

A solicitud de: ALEXANDER ROJAS con C.C. CB0180523 de Bogotá.

Laura S. Carvajal de León

LAURA SOFIA CARVAJAL DE LEÓN

Directora de Servicio al Ciudadano

Secretaría Distrital de Movilidad

Juan P. Ramirez

JUAN P. RAMIREZ

Director de Operaciones

Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 29 de diciembre de 2021 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 106 del Acuerdo 287 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(U) : Usuario / (F) : carpeta

Original



SEÑOR

JUEZ 69 CIVIL MUNICIPAL

E.

S.

D.

REF: PROCESO 2018-380 DE FINANZAUTO S A CONTRA EDITH ROMERO

ASTRID BAQUERO HERRERA EN CALIDAD DE APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE DENTRO DEL PROCESO DE REFERENCIA SUBSANO LA DEMANDA DENTRO DEL TERMINO LEGAL CON FUNDAMENTO EN LO SIGUIENTE:

1. ALLEGO TABLA DE AMORTIZACION DE LA OBLIGACION.
2. ADECUO LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA CON BASE EN LA TABLA DE AMORTIZACION
3. ALLEGO EL CERTIFICADO DE TRADICION DEL VEHICULO OBJETO DE PRENDA.
4. ALLEGO COPIAS PARA EL TRASLADO Y ARCHIVO DEL JUZGADO.

ATTE




ASTRID BAQUERO HERRERA

C.C. 51.847.860 DE BTA

T.P. 116915 DEL C.S.J.

T7 4
A7 6
Medio

62-100-
BOSTON DC

1522-01031, SANDOR(A) (UEZAA) [Hungarian] [U.S.]

... el material en forma allegó copia.

... al auto anterior, ...

...del seguro de responsabilidad
...del seguro de responsabilidad

100-443887-100

[illegible][illegible]

FL.

2018

Subsonic 09 521 2018

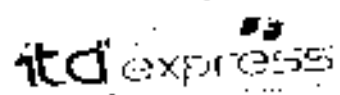
Subsonic 500 2012
April 2012

Page 2 of 2

1

11/28/2018

Documento sin título



ESTE CERTIFICADO DE ENTREGA SE EMITE PARA EL DESTINATARIO DEL DOCUMENTO QUE SE ENVIÓ POR CORREO. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO ES LA QUE SE ENVIÓ POR CORREO. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO ES LA QUE SE ENVIÓ POR CORREO.

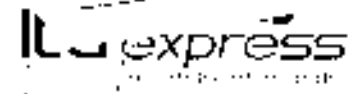


ORDEN PRODUCCIÓN 3741758

ORIGEN: BOGOTÁ
DESTINO: BOGOTÁ

PRUEBA DE ENTREGA

Formulario de certificación de entrega con campos como: FECHA Y HORA DE ADOCIÓN, ENVÍO POR, REMITENTE, DESTINATARIO, DIRECCIÓN, VALOR, y una sección de aceptación firmada por el destinatario.



Res. Min. TIC N° 03027 del 30 de Nov de 2011
Registro Postal N° 0258
NIT. 900014549-7
www.ltdexpress.net



CERTIFICADO No: 510188175
TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)
Radicado No 2018 - 380
LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 89 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
NOTIFICADO: EDITH CONSTANZA ROMERO MOREÑA
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADOS: EDITH CONSTANZA ROMERO MOREÑA

ANEXOS ENTREGADOS:
LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CRA 123 NO 14 B - 46 INT 6 APTO 203 DE BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C.
LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI
RECIBIDO POR: SELLO RECIBIDO SOLSTICIO
IDENTIFICACIÓN: 0
TELÉFONO:
OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCIÓN

NOTA: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomara como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 en BOGOTÁ D.C.

Confeccionado por:
ltd express
NIT: 900 014 549-7
JAIME CAMACHO LONDOÑO
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2642519 BOGOTÁ D.C. - Colombia.



JUZGADO 69 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Dirección: Carrera 10 No 14-33 piso 19

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(291 DEL C.G.P.)**

M

SEÑOR(ES): EDITH CONSTANZA ROMERO ÑOREÑA

FECHA : 11/09/2018

Dirección: Carrera 123 No 14B-46 Interior 6

apartamento 1203

CIUDAD: Bogotá D.C.

No Radicación proceso

Naturaleza del proceso

Fecha de la providencia

DD MM AAAA

2018-380

EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA
CUANTIA

13 09 2018

DEMANDANTE

DEMANDADOS

FINANZAUTO S.A.

EDITH CONSTANZA ROMERO ÑOREÑA

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato ☒ o dentro de los 5 ☒ 10 ☐ 30
____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes en el
horario de 8:00 a.m a 1:00 p.m y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarse
personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte interés

Nombre y apellidos

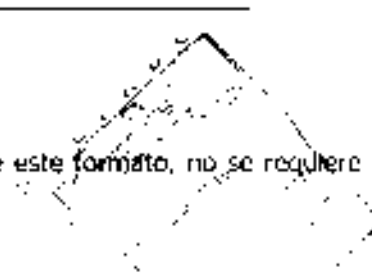
Nombre y apellidos

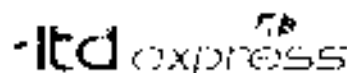
ASTRID BAQUERO HERRERA

Firma

Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la
firma del empleado responsable.





ESTABLECIMIENTO REGISTRADO EN LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA
CRA 100 NO 19 - 05 LOCAL 35-36 DE BOGOTÁ D.C.
NIT. 900014548-7
www.ltdexpress.com



ORDEN
PRODUCCIÓN
3741759

PRESENCIA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN		PAÍS DESTINO		DEPARTAMENTO - DESTINO - CIUDAD		DEPARTAMENTO	
BOGOTÁ D.C.		COLOMBIA		BOGOTÁ D.C.		BOGOTÁ D.C.	
EMISOR POR		NIT - DOC IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN		DEPARTAMENTO	
AGENCIA ASTRONAUTA		9		BOGOTÁ D.C.		BOGOTÁ D.C.	
REMITENTE		RADICADO		PROCESO		ARTÍCULO	
FINANZAUTO S.A.		19-09-2018		EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CANTIA		19-09-2018	
DESTINATARIO		DIRECCIÓN		CÓDIGO POSTAL		NÚM. OBLIGACIÓN	
EDITH CONSTANZA ROMERO NOREÑA		CRA 100 NO 19 - 05 LOCAL 35-36 DE BOGOTÁ D.C.		110021		19-09-2018	
SERVICIO	UNIDADES	PERSONA	DIVISIÓN	PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO
100	1	PERSONA	PERSONA	100	100	100	100
DESCRIPCIÓN		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		RAZONES DEVOLUCIÓN	
MUESTRA		19-09-2018		19-09-2018		No Recibe	
DESCRIPCIÓN		19-09-2018		19-09-2018		No Recibe	
10003		NOMBRE LEGAL - DOC IDENTIFICACIÓN		FECHA Y HORA DE ENTREGA		TELÉFONO	
10003		19-09-2018		19-09-2018		19-09-2018	

19/9/2018

Impresión de Certificación



R.45 Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011
Registro Postal N° 02561
NIT. 900014548-7
www.ltdexpress.com



CERTIFICADO No: 510188176

TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)

Radicado No 2018 - 380

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 69 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CANTIA

NOTIFICADO: EDITH CONSTANZA ROMERO NOREÑA

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A

DEMANDADOS: EDITH CONSTANZA ROMERO NOREÑA

ANEXOS ENTREGADOS:

A SIGUIENTE DIRECCIÓN: CRA 100 NO 19 - 05 LOCAL 35-36 DE BOGOTÁ D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: CONSTANZA R.

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI LABORA EN ESTA DIRECCION.

NOTA: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido de original sea exacto a la copia otorgada.

Se expide el presente certificado el día 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 en BOGOTÁ D.C.

Coord. General
ltd express
NIT. 900.014.548-7
JAIME CAMACHO LONDOÑO
Firma Autorizada

CR 10 NO 19 - 39 OF 1009 Cod. Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTÁ D.C. - Colombia.



JUZGADO 69 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Dirección: carrera 10 No 14-33 piso 19

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(291 DEL C.G.P.)**

SEÑOR(ES): EDITH CONSTANZA ROMERO ÑOREÑA

FECHA : 11/09/2018

Dirección: Carrera 100 No 19-05 local 35-36

CIUDAD: Bogotá D.C.

No. Radicación proceso

Naturaleza del proceso

Fecha de la providencia

DD MM AAAA

2018-380

EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR
CUANTÍA

13 08 2018

DEMANDANTE

DEMANDADOS

FINANZAUTO S.A

EDITH CONSTANZA ROMERO ÑOREÑA

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato X o dentro de los 5 X 10 30
 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes en el
horario de 8:00 a.m a 1:00 p.m y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarse
personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte interés

Nombre y apellidos

Nombre y apellidos

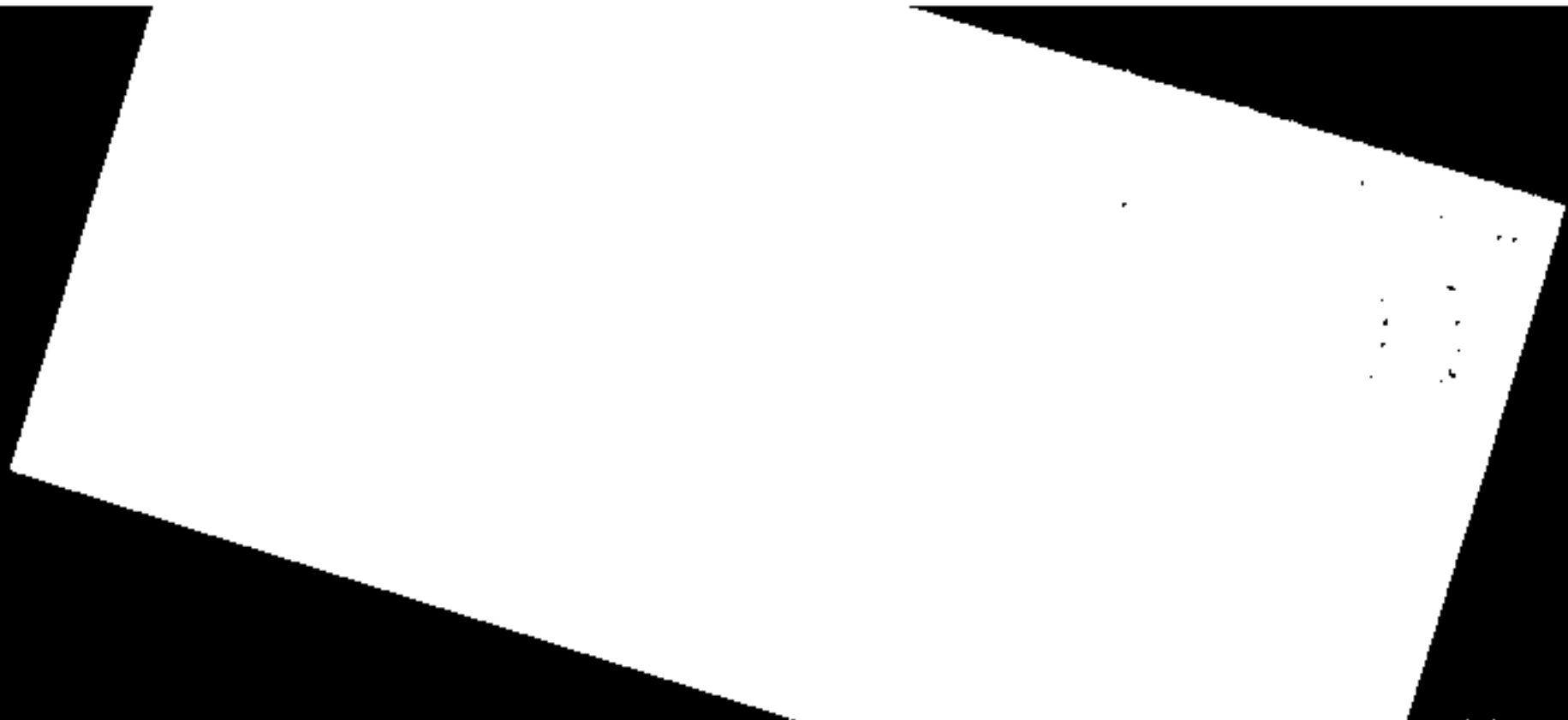
ASTRID BAQUERO HERRERA

Firma

Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la
firma del empleado responsable.

[Firma manuscrita]



JUZG 69 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S

D

8 de 14 D.

3/7/18



REF: PROCESO 2018-380 DE FINANZAUTO S.A CONTRA EDITH ROMERO NOREÑA.

Astrid Baquero Herrera en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de referencia allego a su despacho notificaciones del art 291 del C.G.P. del demandado siendo estas positivas, esto para todos los efectos legales pertinentes.

Atte



Astrid Baquero H.

C.C. 51.847.860 de Bogotá

I.P. 116 915 del C.S.J.



Financiera de Colombia, caso en el cual se aplicará ésta última, desde el 1 de abril de 2018 hasta que se verifique su pago.

2) Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3) ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con el artículo 442 *ibidem*.

4) NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 concordantes con el artículo 438 *idem*, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5) RECONOCER personería para actuar a la abogada ASTRID BAQUERO HERRERA, como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder contenido (1.1).

Notifíquese y Cúmpase (2).

ELVER ROLANDO RAMÍREZ VARGAS

Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

El día 14 de junio de 2018 se notifica a las partes el
previsto orden por protección en el Estado No 51

MAYERLING PATRICIA GARDENAS ACELERO

Secretaria

1.6) \$849.703,23 M/cte, por concepto de capital de la cuota con fecha de vencimiento el 30 de noviembre de 2017.

1.7) Por los intereses de mora sobre la suma relacionada en el numeral anterior, liquidados a la tasa equivalente a 1 y $\frac{1}{2}$ veces el interés remuneratorio pactado (30.72% E.A.), siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legal fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, caso en el cual se aplicará ésta última, desde el 1 de diciembre de 2017 hasta que se verifique su pago.

1.8) \$849.703,23 M/cte, por concepto de capital de la cuota con fecha de vencimiento el 31 de diciembre de 2017.

1.8) Por los intereses de mora sobre la suma relacionada en el numeral anterior, liquidados a la tasa equivalente a 1 y $\frac{1}{2}$ veces el interés remuneratorio pactado (30.72% E.A.), siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legal fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, caso en el cual se aplicará ésta última, desde el 1 de enero de 2018 hasta que se verifique su pago.

1.9) \$849.703,23 M/cte, por concepto de capital de la cuota con fecha de vencimiento el 31 de enero de 2018.

1.10) Por los intereses de mora sobre la suma relacionada en el numeral anterior, liquidados a la tasa equivalente a 1 y $\frac{1}{2}$ veces el interés remuneratorio pactado (30.72% E.A.), siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legal fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, caso en el cual se aplicará ésta última, desde el 1 de febrero de 2018 hasta que se verifique su pago.

1.11) \$849.703,23 M/cte, por concepto de capital de la cuota con fecha de vencimiento el 28 de febrero de 2018.

1.12) Por los intereses de mora sobre la suma relacionada en el numeral anterior, liquidados a la tasa equivalente a 1 y $\frac{1}{2}$ veces el interés remuneratorio pactado (30.72% E.A.), siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legal fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, caso en el cual se aplicará ésta última, desde el 1 de marzo de 2018 hasta que se verifique su pago.

1.13) \$849.703,23 M/cte, por concepto de capital de la cuota con fecha de vencimiento el 31 de marzo de 2018.

1.14) Por los intereses de mora sobre la suma relacionada en el numeral anterior, liquidados a la tasa equivalente a 1 y $\frac{1}{2}$ veces el interés remuneratorio pactado (30.72% E.A.), siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legal fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)

REF: No. 2018-00380

La presente demanda fue oportunamente subsanada y reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. Así mismo, el documento aducido como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibidem*.

En consecuencia y atendiendo lo prescrito en los artículos 424 y 430 *ejusdem* se librará la orden de pago en la forma en que fue rogada.

En razón de lo expuestos el Juzgado,

RESUELVE:

1) LIBRAR mandamiento de pago por la vía del procedimiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de FINANZAUTO S.A. contra EDITH CONSTANZA ROMERO NOREÑA, por las siguientes sumas de dinero:

1.1) \$26'163.300.00 M/cte, por concepto de saldo de capital acelerado absoluto incorporado en el pagaré N°141515 (fl.9).

1.2) \$48.096.00 M/cte, por concepto de la prima de seguros del mes de abril de 2018, suma contenida en el mencionado título valor.

1.3) Por los intereses de mora sobre la obligación relacionada en el numeral 1.1), liquidados a la tasa equivalente a 1 y $\frac{1}{2}$ veces el interés remuneratorio pactado (30.72% E.A.), siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legal fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, caso en el cual se aplicará ésta última, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique su pago total.

1.4) \$361.509,00 M/cte, por concepto de saldo de la cuota de capital con fecha de vencimiento el 31 de octubre de 2017.

1.5) Por los intereses de mora sobre la suma relacionada en el numeral anterior, liquidados a la tasa equivalente a 1 y $\frac{1}{2}$ veces el interés remuneratorio pactado (30.72% E.A.), siempre y cuando la misma no exceda la tasa máxima legal fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, caso en el cual se aplicará ésta última, desde el 1 de noviembre de 2017 hasta que se verifique su pago.

ltd express

LTD EXPRESS S.A. (CÓDIGO REGISTRO DE COMERCIO: 2000014549-7)
 BOGOTÁ, D.C. - COLOMBIA
 TEL: 011 26001454-7
 www.ltdexpress.net



ORDEN
PRODUCCIÓN
3741760

DES

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN		PAIS DESTINO		DEPARTAMENTO - DESTINO - CIUDAD		OFICINA ORIGEN	
ENVIADO POR AFILIADO AL ASTROBAGUERO		NIT - COD IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN		TELÉFONO	
REMITENTE		RADICADO		PROCESO		ARTÍCULO	
CÓDIGO DE LA UNIDAD DE EMBAQUE		CANTIDAD		CANTIDAD DE UNIDADES		CANTIDAD	
DESTINATARIO		DIRECCIÓN		CÓDIGO POSTAL		NÚM. OBLIGACIÓN	
EDITH CONSTANZA ROMERO NÓREÑA		KANYSMILE27@HOTMAIL.COM					
SERVICIO	UNIDADES	PESO	PESO A CERRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS
001	1	0.1	0.1	0.0	0.0	0.0	0.0
CONTENEDOR		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFIRMAR		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		RÁZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE	
MUESTRA						Rechazado No Recibe No Existe	
DESCRIPCIÓN							
T5003							
		NOMBRE LEGAL - COD IDENTIFICACIÓN		FECHA Y HORA DE ENTREGA		TELÉFONO	

DESTINATARIO

12/09/2018

Documento sin folio

ltd express

LTD EXPRESS S.A. (CÓDIGO REGISTRO DE COMERCIO: 2000014549-7)
 BOGOTÁ, D.C. - COLOMBIA
 TEL: 011 26001454-7
 www.ltdexpress.net



ORDEN
PRODUCCIÓN
3741760

PH

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN		PAIS DESTINO		DEPARTAMENTO - DESTINO - CIUDAD		OFICINA ORIGEN	
ENVIADO POR AFILIADO AL ASTROBAGUERO		NIT - COD IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN		TELÉFONO	
REMITENTE		RADICADO		PROCESO		ARTÍCULO	
CÓDIGO DE LA UNIDAD DE EMBAQUE		CANTIDAD		CANTIDAD DE UNIDADES		CANTIDAD	
DESTINATARIO		DIRECCIÓN		CÓDIGO POSTAL		NÚM. OBLIGACIÓN	
EDITH CONSTANZA ROMERO NÓREÑA		KANYSMILE27@HOTMAIL.COM					
SERVICIO	UNIDADES	PESO	PESO A CERRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS
001	1	0.1	0.1	0.0	0.0	0.0	0.0
CONTENEDOR		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFIRMAR		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		RÁZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE	
MUESTRA						Rechazado No Recibe No Existe	
DESCRIPCIÓN							
T5003							
		NOMBRE LEGAL - COD IDENTIFICACIÓN		FECHA Y HORA DE ENTREGA		TELÉFONO	

QUEBA DE ENTREGA

21/9/2018

Impresión de Certificado

ltd express

Res. Min. TIC N° 03027 de 30 de Nov de 2011
 Registro Postal N° 0256
 NIT. 900014549-7
www.ltdexpress.net



CERTIFICADO No: 510188177

TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)

Radicado No 2018 - 380

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 69 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

NOTIFICADO: EDITH CONSTANZA ROMERO NÓREÑA

DEMANDANTE: FINANZAJTO S.A.

DEMANDADOS: EDITH CONSTANZA ROMERO NÓREÑA

ANEXOS ENTREGADOS:

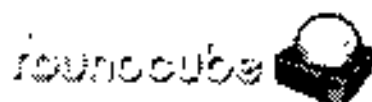
LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: KANYSMILE27@HOTMAIL.COM DE - No Cubrimiento

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: NO

RECIBIDO POR:

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO: 1



Center

Value:	Redacted:	Responder:	Response:	Keywords:	Duration:	Access:	IP/Link:	Storage:	Log:
--------	-----------	------------	-----------	-----------	-----------	---------	----------	----------	------

Entrada

25

Mail delivery failed: ret...

Messaggio 16 di 660

667309-24

Le

Mail Delivery System

Enclaves:

1999, 2004, 2005)

intercultural expressives

2. 2000

Mié 10:18

56541

3392141 A

1.5k

This message was created automatically by mail delivery software.

A message that you sent could not be delivered to one or more of its recipients. This is a permanent error. The following address(es) failed:

kanyamile27@gmail.com

```
host notmail-com.eic.protection.outlook.com [64.62.42.33]
```

SMTP error from remote mail server after RCVD TO:

$\langle X, Y \rangle = \langle \langle X, Y \rangle \rangle$

SSS 5.5.0 Requested action not taken: mailbox unavailable.

Reporting-MTA: cns; host.hostingpharmaco.com

Action: failed

Final-Recipient: cnc822; <cn822@att.net>

Status: 5.0.0

Remple-MIA: dns; Butmail-com.org;protection.outlook.com

Diagnostic-Code: smtp; 550 5.5.2 Requested action not taken:
mailbox unavailable.

Asunto: **citacion para diligencia de notificacion personal art 291 c.p.p**

10 JUZGADO 69 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC

Dein Name:

Feb 10:18

It's express

Remitente: JUZGADO 69 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC

Asunto: citacion para diligencia de notificación personal art 291 c.c.p.

Fecha: 19-09-2018 09:18:58 am

Estimado usuario:

Este es un Aviso de Comunicación Electrónica



JUZGADO 69 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Dirección: carrera 10 No 14-33 piso 19

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(291 DEL C.G.P.)**

SEÑOR(ES): EDITH CONSTANZA ROMERO ÑOREÑA

FECHA : 11/09/2016

Dirección: kanysmile27@hotmail.com

CIUDAD:

No. Radicación proceso

Naturaleza del proceso

Fecha de la providencia

2016_380

EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA
CUANTIA

DD MM AAAA

13 09 2016

DEMANDANTE

DEMANDADOS

FINANZALTO S.A

EDITH CONSTANZA ROMERO ÑOREÑA

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato X o dentro de los 5 10 X 30
 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes en el
horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarse
personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte interés

Nombre y apellidos

Nombre y apellidos

ASTRID BAQUERO HERRERA

Firma

Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la
firma del empleado responsable.



TELEFONOS INTERNACIONALES: 0054 981 222 11 22
 0054 981 222 11 22
 0054 981 222 11 22
 0054 981 222 11 22



ORDEN
 PRODUCCIÓN
 3741760

REMITENTE

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN

PAIS DESTINO

DEPARTAMENTO DESTINO CIUDAD

CIUDAD ORIGEN

TELÉFONO

CIUDAD ORIGEN

ENVÍO POR

IDENTIFICACIÓN

DIRECCIÓN

CIUDAD DESTINO

NOMBRE

PROFESIÓN

REMITENTE

CIUDAD DESTINO

NOMBRE

CIUDAD DESTINO

PROFESIÓN

DESTINATARIO

DIRECCIÓN

CÓDIGO POSTAL

NÚM. ORIGINACIÓN

CIUDAD DESTINO

KANYSEMPLEZ@HOTMAIL.COM

SERVICIO

UNIDADES

PRECIO

IMPUESTOS

PRECIO A COBRAR

VALOR ASEGURADO

VALOR

COSTO MANEJO

OTROS

VALOR TOTAL

DICE CONTENEDOR

EL DESTINATARIO RECIBIÓ A CORRESPONDENCIA

FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE

RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE

Ratificado

No Ratificado

No Ratificado

FECHA

FECHA

DESCRIPCIÓN

FECHA Y HORA DE ENTREGA

TELÉFONO

75003

NOMBRE LEGIBLE IDENTIFICACIÓN



JUZGADO 69 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Dirección: carrera 10 No 14-33 piso 19

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(291 DEL C.G.P.)**

SEÑOR(ES): EDITH CONSTANZA ROMERO ÑOREÑA

FECHA : 11/09/2018

Dirección: kanysmile27@hotmail.com

CIUDAD:

No. Radicación proceso

Naturaleza del proceso

Fecha de la providencia

DD MM AAAA

2018-380

EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA
CUANTIA

13 08 2018

DEMANDANTE

DEMANDADOS

FINANZAUTO S.A

EDITH CONSTANZA ROMERO ÑOREÑA

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato X o dentro de los 5 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m a 1:00 p.m y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarse personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte interés

Nombre y apellidos

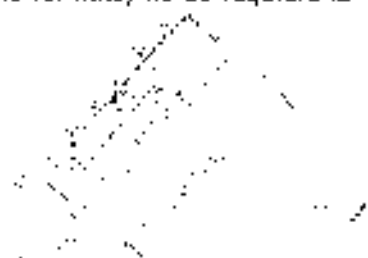
Nombre y apellidos

ASTRID BAQUERO HERRERA

Firma

Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



SEÑOR

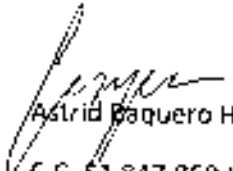
JUEZ 69 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E S. D.

REF: PROCESO 2018 380 DE FINANZAUTO S.A CONTRA EDITH ROMERO NOREÑA.

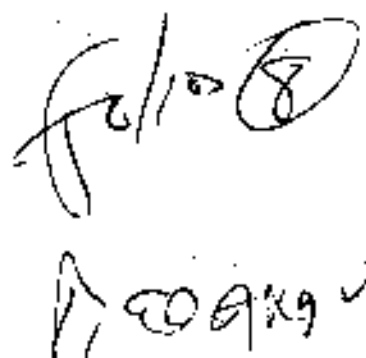
Astrid Baquero Herrera en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de referencia allego a su despacho notificación del artículo 291 del C.G.P. de la demandada, siendo esta negativa, lo anterior para todos los efectos legales pertinentes.

Atte


Astrid Baquero H.

C.C. 51.847.860 DE BTA

T.P. 116.915 DEL C.S.J.


Fol. 108
A. Baquero ✓

ENCUESTA DEL SERVICIO DE PLAZA DE TRABAJO

1. ¿Se autismo en las...?
2. ¿Se...?
3. ¿Se...?
4. ¿Se...?
5. ¿Se...?
6. ¿Se...?
7. ¿Se...?

ENCUESTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.
HOY JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá, D. C, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Constancia secretarial

La suscrita Secretaria del Juzgado Sesenta y Nueve Civil Municipal hoy cincuenta y uno de Pequeña Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, deja expresa constancia que desde el 31 de octubre de 2018, **NO** se permitió el ingreso al público debido al paro judicial decretado por los sindicatos de la Rama Judicial, por lo que, desde esa fecha **NO** se corrieron términos, reanudándose el conteo a partir de la fecha (16 de enero de 2019)

PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaria



LTD EXPRESS CERTIFICATE

12345678910111213141516171819202122232425262728293031323334353637383940414243444546474849505152535455565758596061626364656667686970717273747576777879808182838485868788899091929394959697989910010110210310410510610710810911011111211311411511611711811912012112212312412512612712812913013113213313413513613713813914014114214314414514614714814915015115215315415515615715815916016116216316416516616716816917017117217317417517617717817918018118218318418518618718818919019119219319419519619719819920020120220320420520620720820921021121221321421521621721821922022122222322422522622722822923023123223323423523623723823924024124224324424524624724824925025125225325425525625725825926026126226326426526626726826927027127227327427527627727827928028128228328428528628728828929029129229329429529629729829930030130230330430530630730830931031131231331431531631731831932032132232332432532632732832933033133233333433533633733833934034134234334434534634734834935035135235335435535635735835936036136236336436536636736836937037137237337437537637737837938038138238338438538638738838939039139239339439539639739839940040140240340440540640740840941041141241341441541641741841942042142242342442542642742842943043143243343443543643743843944044144244344444544644744844945045145245345445545645745845946046146246346446546646746846947047147247347447547647747847948048148248348448548648748848949049149249349449549649749849950050150250350450550650750850951051151251351451551651751851952052152252352452552652752852953053153253353453553653753853954054154254354454554654754854955055155255355455555655755855956056156256356456556656756856957057157257357457557657757857958058158258358458558658758858959059159259359459559659759859960060160260360460560660760860961061161261361461561661761861962062162262362462562662762862963063163263363463563663763863964064164264364464564664764864965065165265365465565665765865966066166266366466566666766866967067167267367467567667767867968068168268368468568668768868969069169269369469569669769869970070170270370470570670770870971071171271371471571671771871972072172272372472572672772872973073173273373473573673773873974074174274374474574674774874975075175275375475575675775875976076176276376476576676776876977077177277377477577677777877978078178278378478578678778878979079179279379479579679779879980080180280380480580680780880981081181281381481581681781881982082182282382482582682782882983083183283383483583683783883984084184284384484584684784884985085185285385485585685785885986086186286386486586686786886987087187287387487587687787887988088188288388488588688788888989089189289389489589689789889990090190290390490590690790890991091191291391491591691791891992092192292392492592692792892993093193293393493593693793893994094194294394494594694794894995095195295395495595695795895996096196296396496596696796896997097197297397497597697797897998098198298398498598698798898999099199299399499599699799899910001001100210031004100510061007100810091010101110121013101410151016101710181019102010211022102310241025102610271028102910301031103210331034103510361037103810391040104110421043104410451046104710481049105010511052105310541055105610571058105910601061106210631064106510661067106810691070107110721073107410751076107710781079108010811082108310841085108610871088108910901091109210931094109510961097109810991100110111021103110411051106110711081109111011111112111311141115111611171118111911201121112211231124112511261127112811291130113111321133113411351136113711381139114011411142114311441145114611471148114911501151115211531154115511561157115811591160116111621163116411651166116711681169117011711172117311741175117611771178117911801181118211831184118511861187118811891190119111921193119411951196119711981199120012011202120312041205120612071208120912101211121212131214121512161217121812191220122112221223122412251226122712281229123012311232123312341235123612371238123912401241124212431244124512461247124812491250125112521253125412551256125712581259126012611262126312641265126612671268126912701271127212731274127512761277127812791280128112821283128412851286128712881289129012911292129312941295129612971298129913001

6. 2. 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100. 101. 102. 103. 104. 105. 106. 107. 108. 109. 110. 111. 112. 113. 114. 115. 116. 117. 118. 119. 120. 121. 122. 123. 124. 125. 126. 127. 128. 129. 130. 131. 132. 133. 134. 135. 136. 137. 138. 139. 140. 141. 142. 143. 144. 145. 146. 147. 148. 149. 150. 151. 152. 153. 154. 155. 156. 157. 158. 159. 160. 161. 162. 163. 164. 165. 166. 167. 168. 169. 170. 171. 172. 173. 174. 175. 176. 177. 178. 179. 180. 181. 182. 183. 184. 185. 186. 187. 188. 189. 190. 191. 192. 193. 194. 195. 196. 197. 198. 199. 200. 201. 202. 203. 204. 205. 206. 207. 208. 209. 210. 211. 212. 213. 214. 215. 216. 217. 218. 219. 220. 221. 222. 223. 224. 225. 226. 227. 228. 229. 230. 231. 232. 233. 234. 235. 236. 237. 238. 239. 240. 241. 242. 243. 244. 245. 246. 247. 248. 249. 250. 251. 252. 253. 254. 255. 256. 257. 258. 259. 260. 261. 262. 263. 264. 265. 266. 267. 268. 269. 270. 271. 272. 273. 274. 275. 276. 277. 278. 279. 280. 281. 282. 283. 284. 285. 286. 287. 288. 289. 290. 291. 292. 293. 294. 295. 296. 297. 298. 299. 300. 301. 302. 303. 304. 305. 306. 307. 308. 309. 310. 311. 312. 313. 314. 315. 316. 317. 318. 319. 320. 321. 322. 323. 324. 325. 326. 327. 328. 329. 330. 331. 332. 333. 334. 335. 336. 337. 338. 339. 340. 341. 342. 343. 344. 345. 346. 347. 348. 349. 350. 351. 352. 353. 354. 355. 356. 357. 358. 359. 360. 361. 362. 363. 364. 365. 366. 367. 368. 369. 370. 371. 372. 373. 374. 375. 376. 377. 378. 379. 380. 381. 382. 383. 384. 385. 386. 387. 388. 389. 390. 391. 392. 393. 394. 395. 396. 397. 398. 399. 400. 401. 402. 403. 404. 405. 406. 407. 408. 409. 410. 411. 412. 413. 414. 415. 416. 417. 418. 419. 420. 421. 422. 423. 424. 425. 426. 427. 428. 429. 430. 431. 432. 433. 434. 435. 436. 437. 438. 439. 440. 441. 442. 443. 444. 445. 446. 447. 448. 449. 450. 451. 452. 453. 454. 455. 456. 457. 458. 459. 460. 461. 462. 463. 464. 465. 466. 467. 468. 469. 470. 471. 472. 473. 474. 475. 476. 477. 478. 479. 480. 481. 482. 483. 484. 485. 486. 487. 488. 489. 490. 491. 492. 493. 494. 495. 496. 497. 498. 499. 500. 501. 502. 503. 504. 505. 506. 507. 508. 509. 510. 511. 512. 513. 514. 515. 516. 517. 518. 519. 520. 521. 522. 523. 524. 525. 526. 527. 528. 529. 530. 531. 532. 533. 534. 535. 536. 537. 538. 539. 540. 541. 542. 543. 544. 545. 546. 547. 548. 549. 550. 551. 552. 553. 554. 555. 556. 557. 558. 559. 560. 561. 562. 563. 564. 565. 566. 567. 568. 569. 570. 571. 572. 573. 574. 575. 576. 577. 578. 579. 580. 581. 582. 583. 584. 585. 586. 587. 588. 589. 590. 591. 592. 593. 594. 595. 596. 597. 598. 599. 600. 601. 602. 603. 604. 605. 606. 607. 608. 609. 610. 611. 612. 613. 614. 615. 616. 617. 618. 619. 620. 621. 622. 623. 624. 625. 626. 627. 628. 629. 630. 631. 632. 633. 634. 635. 636. 637. 638. 639. 640. 641. 642. 643. 644. 645. 646. 647. 648. 649. 650. 651. 652. 653. 654. 655. 656. 657. 658. 659. 660. 661. 662. 663. 664. 665. 666. 667. 668. 669. 670. 671. 672. 673. 674. 675. 676. 677. 678. 679. 680. 681. 682. 683. 684. 685. 686. 687. 688. 689. 690. 691. 692. 693. 694. 695. 696. 697. 698. 699. 700. 701. 702. 703. 704. 705. 706. 707. 708. 709. 710. 711. 712. 713. 714. 715. 716. 717. 718. 719. 720. 721. 722. 723. 724. 725. 726. 727. 728. 729. 730. 731. 732. 733. 734. 735. 736. 737. 738. 739. 740. 741. 742. 743. 744. 745. 746. 747. 748. 749. 750. 751. 752. 753. 754. 755. 756. 757. 758. 759. 760. 761. 762. 763. 764. 765. 766. 767. 768. 769. 770. 771. 772. 773. 774. 775. 776. 777. 778. 779. 780. 781. 782. 783. 784. 785. 786. 787. 788. 789. 790. 791. 792. 793. 794. 795. 796. 797. 798. 799. 800. 801. 802. 803. 804. 805. 806. 807. 808. 809. 810. 811. 812. 813. 814. 815. 816. 817. 818. 819. 820. 821. 822. 823. 824. 825. 826. 827. 828. 829. 830. 831. 832. 833. 834. 835. 836. 837. 838. 839. 8

PROUDLY PRINTED IN THE U.S.A.

1. The following are the names of the people who were involved in the project:

1. The first step is to identify the problem.

References

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS
5 EAST LEXINGTON AVENUE
NEW YORK, N.Y. 10017-2473
TEL: (212) 850-6000
FAX: (212) 850-6001
WWW.CHICAGO.PRESS.COM

CHICAGO PUBLISHED BY THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS
5 EAST LEXINGTON AVENUE
NEW YORK, N.Y. 10017-2473
TEL: (212) 850-6000
FAX: (212) 850-6001
WWW.CHICAGO.PRESS.COM

CHICAGO PUBLISHED BY THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS
5 EAST LEXINGTON AVENUE
NEW YORK, N.Y. 10017-2473
TEL: (212) 850-6000
FAX: (212) 850-6001
WWW.CHICAGO.PRESS.COM



JUZGADO 69 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No 14-33 Piso 13
NOTIFICACION POR AVISO (ART. 292 DEL C.G.P)

SEÑOR: EDITH CONSTANZA ROMERO NOREÑA
DIRECCION: Carrera 100 No 19-05 Local 35-36
Ciudad: Bogotá D.C.

29/01/2019

Radicación proceso:

Naturaleza del proceso:

Fecha de la providencia:

2018-386

EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DE MM AAAA
13 06 018**

**DEMANDANTE
FINANZAUTO S.A**

**DEMANDADO
EDITH CONSTANZA ROMERO NOREÑA**

Se le presente a usted el presente a providencia celebrada el día 13 del mes de junio del año 2018 mediante la cual se profirió mandamiento de pago y ordenó citarlo ante este despacho.

Se declara que esta notificación se considerara cumplida a fin de finalizar el día siguiente de recibido de esta notificación.

Esta notificación comprende entrega de copias de documentos, usted dispone de 3 días hábiles desde este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a correr el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Atento: Mandamiento de pago

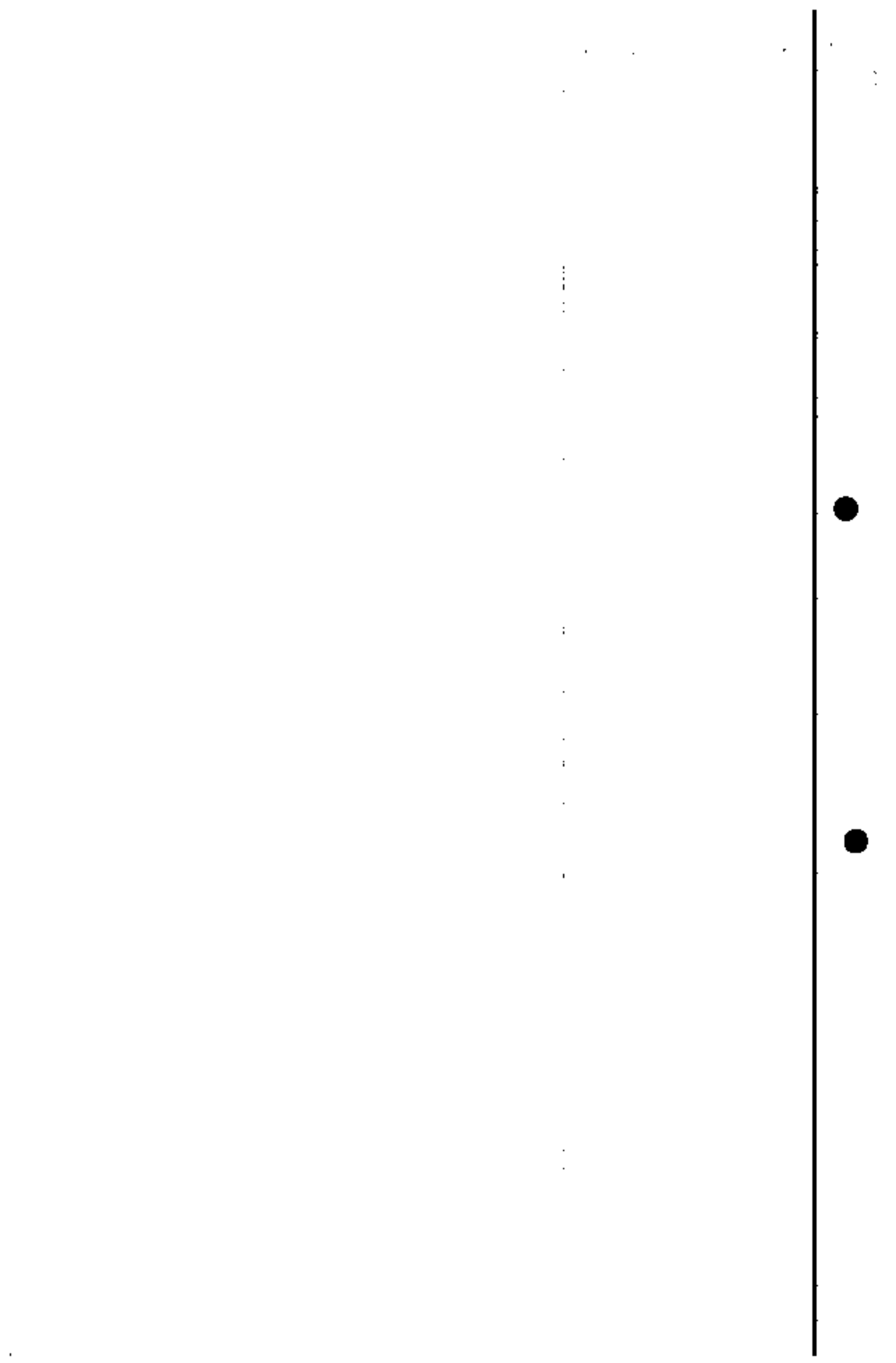
Por la interesada,

Aldo Baquero Herrera

Nombre y apellidos

Firma

Nota: En caso de uso de usuario, tener los espacios en blanco de este formato, no se debe poner la firma de quien lo hace responsable. Acuerdo 2225 de 2003 NA-01



REPUBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. enero 13 de junio de dos mil dieciocho (2018)

Rad. No. 2018-00320

La presente demanda, fue oportunamente subsanada y los
requisitos contemplados en los artículos 32 y siguientes del Código
de Procedimiento Civil, el documento aducido con base de
datos satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo

consecuente, atendiendo lo prescrito en los artículos 33 y 430
del Código de Procedimiento Civil, se librará la orden de pago en la forma en que fue rogada.

En atención de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR mandamiento de pago por la vía del procedimiento ejecutivo,
con costas mínimas, a favor del FINANZALITO S.A. contra EDITH
DOLINA ROMERO DRECA por las siguientes sumas de dinero:

1. \$26.163.300 por concepto de saldo de capital adeudado
insoluto incorporado en pago N° 141515 (11.9);

2. \$5.096.000 por concepto de la prima de seguros de vida de
febrero de 2013, suma consignada en el mencionado título valor

3. Por los intereses de mora sobre la obligación relacionada en el
número 1), liquidados a la tasa equivalente a 1 y 3 veces el interés
remuneratorio pactado (0,72% E.A.), siempre y cuando la misma no exceda
la tasa máxima legal fluctuante que para tal efecto certifique la
Superintendencia Financiera de Colombia, caso en el cual se aplicará esta
última desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique
su pago.

4. \$31.509,00 por concepto del saldo de la cuota de capital
con fecha de vencimiento el 31 de octubre de 2017;

5. Por los intereses de mora sobre la suma relacionada en el numeral
anterior, liquidados a la tasa equivalente a 1 y 3 veces el interés remuneratorio
pactado (0,72% E.A.), siempre y cuando la misma no exceda la tasa
máxima legal fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia
Financiera de Colombia, caso en el cual se aplicará esta última, desde el 1
de noviembre de 2017 hasta que se verifique su pago.

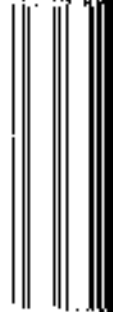
Se mandó librar y transcribir.

ltd



100010
FEB 2018
100000

PRUEBA DE ENTREGA



CERTIFICADO No. 510206168

TIPO DE NOTIFICACIÓN (292)

Radicado No. 2018-395

LID EXPRESS CERTIFICA

Que el día 01 de FEBRERO DE 2018 se estuvo extendiendo para entrega correspondencia en

JURADO JUZGADO PRIMERO DE PAZ LOCAL BOGOTÁ D.C.

TIPO DE PROCESO ELECTRONICO DE MINIMA CUANTIA

NOTIFICADO EDITH CONSTANCIA ROVERO NORIEGA

DEMANDANTE FRANKAUS

DEMANDADOS EDITH CONSTANCIA ROVERO NORIEGA

ANEXOS ENTREGADOS DOCUMENTO DE PAGO

LA SIGUIENTE SECCIÓN: JUZGADO PRIMERO DE PAZ LOCAL BOGOTÁ D.C.

LA LICENCIA SE PUEDE REALIZAR EN

RECIBIDO POR ANITA PEREZ

IDENTIFICACION

TELÉFONO

OBSERVACION

NOTA: Al recibir este documento, el demandado debe leer atentamente el contenido del mismo y verificar que la información sea correcta. Si no es así, debe comunicarse con el demandante o con el juzgado correspondiente. Este documento es válido por 10 días hábiles a partir de la fecha de emisión.

Se extiende el presente certificado el día 01 de FEBRERO DE 2018 en BOGOTÁ D.C.

Concedido

100010

100010

100010

100010

100010

100010

100010

100010

100010

100010

100010

100010

100010

100010

100010

100010

100010

100010

Ita



REMITENTE

REMITENTE



BOGOTÁ 69 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No 14-33 Piso 15
NOTIFICACION POR AVISO (ART. 292 DEL C.G.P)

SUBJETO: EDITH CONSTANZA ROMERO NOREÑA
DIRECCION: Carrera 123 No 14 B - 46 Interior 6
Apartamento 120
CIUDAD: Bogotá D.C.

29/01/2019

Número de radicación proceso

Naturaleza del proceso

Fecha de la providencia

2018-380

EJECUTIVO SINGULAR DE
MINIMA CUANTIA

DD MM AAAA
13 06 2018

DEMANDANTE
FINANZAUTO SA

DEMANDADO
EDITH CONSTANZA ROMERO
NOREÑA

Con el presente aviso le notifico la providencia calendarada el día 13 del mes de Junio del año 2018 mediante la cual se profirió mandamiento de pago y ordeno citarlo ante este Despacho.

Se advierte que la notificación se considerará cumplida al realizar el día siguiente el registro de esta notificación.

Si en la notificación se hace entrega de copias de documentos, usted dispone de 3 días hábiles para la entrega de la respuesta judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse al respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Artículo Mandamiento de pago

Parte interesada.

Así lo Baquero Herrera

Nombre y apellidos

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODERA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., a los 13 de junio de dos mil dieciocho (2018).

Rad. No. 2018-00380

La presente demanda fue oportunamente subsanada por los
actos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código
de Procedimiento Civil. Así mismo, el documento proveyó por la base de
datos de la base de datos de medio ejecutivo previsto en el artículo
439.

En consecuencia y atendiendo lo prescrito en los artículos 434 y 439
del Código de Procedimiento Civil, se librará todo en el pago en la forma en que fue
ordenado.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1) ORDENAR el pago por la vía del procedimiento ejecutivo,
sin perjuicio de mínima cuantía a favor del FINANZAUTO S.A. contra EDITH
ROMERO ROMERO por las siguientes sumas de dinero:

1) \$26.163.300 de \$/cte por concepto de saldo de capital acelerado
previsto en el párrafo N° 141515 (11.9).

2) \$48.096.000 de \$/cte por concepto de la prima de seguros a mes de
abril de 2018, suma contenida en el mencionado libro valor.

3) Por los intereses de mora sobre la obligación relacionada en el
numeral 1), liquidados a la tasa equivalente a 1 y 1/2 veces el interés
generatorio pactado (30,72% E.A.), siempre y cuando la misma no exceda
la máxima establecida para tal efecto por la Superintendencia
Financiera de Colombia, caso en el cual se aplicará esta
última desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique
su pago total.

4) \$361.509 de \$/cte por concepto del saldo de la deuda de capital
con vencimiento el 31 de octubre de 2017.

5) Por los intereses de mora sobre la suma relacionada en el numeral
anterior, liquidados a la tasa equivalente a 1 y 1/2 veces el interés
generatorio pactado (30,72% E.A.), siempre y cuando la misma no exceda la
máxima establecida para tal efecto por la Superintendencia
Financiera de Colombia, caso en el cual se aplicará esta última desde el 1
de noviembre de 2017 hasta que se verifique su pago.

SECRET

...resolovera

[illegible]

Un'azienda che si occupa di servizi alla persona, come la nostra, ha la fortuna di incontrare persone che, per esperienza, sanno come migliorare la qualità della vita. È un privilegio che non va mai sottovalutato. E che ci dà la forza per andare avanti, con la certezza che il nostro impegno è sempre al servizio della persona.

RECONOCER, PODERES, como el poder de la fuerza BAQUERO
HA, como poder de la fuerza, para los y para los
suplen, con el fin de

गौरीनाथजी व. कर्वे

DELIVERED ON TIME • QUALITY ASSURED



* CANADIAN NATIONAL RAILWAY COMPANY (CN) (CANADA RAILWAY CO.)

Baggage and personal effects of passengers and crew of aircraft and ships and of mail and cargo and of other goods and property transported by the company.

7/2/10

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
JUZGADO SECCIONAL Y NUEVE (9) MUNICIPAL DE CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Expediente No. 05

Referencia No. 8-00883

Como juez de la segunda Edm. Constante Romero Mora de
nuestro cargo C.C.P. en 2011, 31, 35, 10 y 34, quien en el ámbito
de sus funciones, al expedir la sentencia, es del caso ordenar la
cancelación de la presente acción, en virtud de lo dispuesto en
el artículo 140 del Código General de Proceso, máxime si se tienen los
motivos de los artículos 432 y 440 del mismo, y no se observan los
requisitos generales de procedencia.

En consecuencia al Juzgado se ordena:

1º. Señalar la fecha para el cumplimiento de la
obligación de pago en el momento de pago.

2º. Ordenar la cancelación y remisión de los bienes presentados como
garantía y el pago de los costos de embargo y señalamiento.

3º. Declarar la nulidad de la demanda en los términos del artículo 443
del C.G.P.

4º. Conceder los costos de litigio, con multa, incluir como gastos
de litigio la suma de \$1.200.000 (un millón doscientos mil pesos).

Notifíquese y téngase.

EL JUEZ EDUARDO NAVARREZ SOLANO

EDUARDO NAVARREZ SOLANO
JUEZ SECCIONAL Y NUEVE (9) MUNICIPAL

EDUARDO NAVARREZ SOLANO
JUEZ SECCIONAL Y NUEVE (9) MUNICIPAL

EDUARDO NAVARREZ SOLANO
JUEZ SECCIONAL Y NUEVE (9) MUNICIPAL

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Carrera 10 No. 14-33 Piso 19° - tel. 2848068
cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACION DE COSTAS ART. 365-366 C.G.P.

PROCESO No. 110014003069 2018 00380 00

| | Folio | Valor |
|--|----------------|-----------------|
| Agencias en derecho | 59 | \$ 1 200 000,00 |
| Notificación | 30,34,39,48,53 | \$ 47.500 00 |
| Gastos Curador | 0 | \$ 0,00 |
| Póliza judicial | 0 | \$ 0,00 |
| Poliza judicial secuestre presta caucion | 0 | \$ 0,00 |
| Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem | 0 | \$ 0,00 |
| Publicaciones de emplazamiento art. 318 | 0 | \$ 0,00 |
| Publicaciones Aviso de Remate | 0 | \$ 0,00 |
| Pago gastos y honorarios pento | 0 | \$ 0,00 |
| Recibo de registro de medidas cautelares | 0 | \$ 0,00 |
| Recibo oficina registro de instrumentos publicos | 37 C-2 | \$ 36.400,00 |
| Recibo cerrajería | 0 | \$ 0,00 |
| Valor cancelado secuestre diligencia | 0 | \$ 0,00 |
| Otros (Arancel Judicial) | 0 | \$ 0,00 |

\$1 283.900,00

Son . UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS
MONEDA CORRIENTE

MAYERLING PATRICIA CARBENAS ACHURY
Secretaria

Form 100-1 (Rev. 1-25-60)

UNITED STATES DEPARTMENT OF JUSTICE
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION

MEMORANDUM FOR THE DIRECTOR

SUBJECT: [Illegible]

DATE: [Illegible]

BY: [Illegible]

1. [Illegible]

2. [Illegible]

3. [Illegible]

4. [Illegible]

5. [Illegible]

6. [Illegible]

7. [Illegible]

8. [Illegible]

9. [Illegible]

10. [Illegible]

11. [Illegible]

12. [Illegible]

13. [Illegible]

14. [Illegible]

15. [Illegible]

16. [Illegible]

17. [Illegible]

18. [Illegible]

19. [Illegible]

20. [Illegible]

21. [Illegible]

22. [Illegible]

23. [Illegible]

24. [Illegible]

25. [Illegible]

26. [Illegible]

27. [Illegible]

28. [Illegible]

29. [Illegible]

30. [Illegible]

31. [Illegible]

32. [Illegible]

33. [Illegible]

34. [Illegible]

35. [Illegible]

36. [Illegible]

37. [Illegible]

38. [Illegible]

39. [Illegible]

40. [Illegible]

41. [Illegible]

42. [Illegible]

43. [Illegible]

44. [Illegible]

45. [Illegible]

46. [Illegible]

47. [Illegible]

48. [Illegible]

49. [Illegible]

50. [Illegible]

51. [Illegible]

52. [Illegible]

53. [Illegible]

54. [Illegible]

55. [Illegible]

56. [Illegible]

57. [Illegible]

58. [Illegible]

59. [Illegible]

60. [Illegible]

61. [Illegible]

62. [Illegible]

63. [Illegible]

64. [Illegible]

65. [Illegible]

66. [Illegible]

67. [Illegible]

68. [Illegible]

69. [Illegible]

70. [Illegible]

71. [Illegible]

72. [Illegible]

73. [Illegible]

74. [Illegible]

75. [Illegible]

76. [Illegible]

77. [Illegible]

78. [Illegible]

79. [Illegible]

80. [Illegible]

81. [Illegible]

82. [Illegible]

83. [Illegible]

84. [Illegible]

85. [Illegible]

86. [Illegible]

87. [Illegible]

88. [Illegible]

89. [Illegible]

90. [Illegible]

91. [Illegible]

92. [Illegible]

93. [Illegible]

94. [Illegible]

95. [Illegible]

96. [Illegible]

97. [Illegible]

98. [Illegible]

99. [Illegible]

100. [Illegible]

Copy as



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., 15 MAR 2018

REF. No. 2018-00380

Apruébese la liquidación de costas, practicada por la secretaría, por encontrarse ajustada a derecho, y no haberse objetado dentro del término legal. (C.G.P. Num. 1 Art. 366).

NOTIFIQUESE,

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
JUEZ

| | |
|---|-------------|
| JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL | |
| Bogotá, D.C. | 18 MAR 2018 |
| Notificado por anotación en ESTADO | |
| No. | 022 |
| de esta misma fecha | |
| La Secretaria | |
| PATRICIA CALDENAS AGUIRRE | |

JUZGADO SESENTA Y NUEVE (69) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
 DEMANDADO: EDITH CONSTANZA ROMERO NOREÑA
 PROCESO EJECUTIVO No. 2018-00380

62

CREDITO No. 141515

CUOTAS DE AMORTIZACION DE CAPITAL VENCIDAS DESDE OCTUBRE DE 2017 A MARZO DE 2018

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A OCTUBRE DE 2017

\$ 361.509,00

INTERESES DE MORA

| ORDEN | VIGENCIA | | INTERES ANUAL
BANCARIO
CORRIENT | INTERES MORA | | CAPITAL | DAS | LIQUIDACION |
|-------|-----------|-----------|---------------------------------------|--------------|--------|--------------|-----|-------------|
| | DESDE | HASTA | | ANUAL | DIARIA | | | |
| 1447 | 01-nov-17 | 30-nov-17 | 20,96 | 31,44 | 0,0749 | \$361.509,00 | 30 | \$ 8.128,91 |
| 1448 | 01-dic-17 | 31-dic-17 | 20,97 | 31,16 | 0,0743 | \$361.509,00 | 31 | \$ 8.128,91 |
| 1449 | 01-ene-18 | 31-ene-18 | 20,89 | 31,04 | 0,0741 | \$361.509,00 | 31 | \$ 8.092,59 |
| 1450 | 01-feb-18 | 28-feb-18 | 21,37 | 31,52 | 0,0751 | \$361.509,00 | 28 | \$ 7.991,11 |
| 1451 | 01-mar-18 | 31-mar-18 | 20,68 | 31,02 | 0,0740 | \$361.509,00 | 31 | \$ 8.128,91 |
| 1452 | 01-abr-18 | 30-abr-18 | 20,48 | 30,72 | 0,0734 | \$361.509,00 | 30 | \$ 7.962,68 |
| 1453 | 01-may-18 | 31-may-18 | 20,44 | 30,66 | 0,0733 | \$361.509,00 | 31 | \$ 8.214,00 |
| 1454 | 01-jun-18 | 30-jun-18 | 20,28 | 30,42 | 0,0728 | \$361.509,00 | 30 | \$ 7.994,36 |
| 1455 | 01-jul-18 | 31-jul-18 | 20,03 | 30,05 | 0,0720 | \$361.509,00 | 31 | \$ 8.069,53 |
| 1456 | 01-ago-18 | 08-ago-18 | 19,94 | 29,91 | 0,0717 | \$361.509,00 | 8 | \$ 2.174,11 |

\$ 74.871,05

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A NOVIEMBRE DE 2017

\$ 849.703,23

| | | | | | | | | |
|------|-----------|-----------|-------|-------|--------|--------------|----|--------------|
| 1457 | 01-nov-17 | 31-nov-17 | 20,77 | 31,16 | 0,0745 | \$849.703,23 | 31 | \$ 19.974,59 |
| 1458 | 01-dic-17 | 31-dic-17 | 20,69 | 31,04 | 0,0741 | \$849.703,23 | 31 | \$ 19.513,44 |
| 1459 | 01-ene-18 | 31-ene-18 | 21,51 | 31,52 | 0,0751 | \$849.703,23 | 28 | \$ 17.302,15 |
| 1460 | 01-mar-18 | 31-mar-18 | 20,96 | 31,02 | 0,0740 | \$849.703,23 | 31 | \$ 19.513,44 |
| 1461 | 01-abr-18 | 30-abr-18 | 20,48 | 30,72 | 0,0734 | \$849.703,23 | 30 | \$ 18.715,74 |
| 1462 | 01-may-18 | 31-may-18 | 20,44 | 30,66 | 0,0733 | \$849.703,23 | 31 | \$ 19.306,46 |
| 1463 | 01-jun-18 | 30-jun-18 | 20,28 | 30,42 | 0,0728 | \$849.703,23 | 30 | \$ 18.565,19 |
| 1464 | 01-jul-18 | 31-jul-18 | 20,03 | 30,05 | 0,0720 | \$849.703,23 | 31 | \$ 18.965,73 |
| 1465 | 01-ago-18 | 08-ago-18 | 19,94 | 29,91 | 0,0717 | \$849.703,23 | 8 | \$ 4.670,03 |

\$ 156.879,86

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A DICIEMBRE DE 2017

\$ 849.703,23

| | | | | | | | | |
|------|-----------|-----------|-------|-------|--------|--------------|----|--------------|
| 1466 | 01-dic-17 | 31-dic-17 | 20,69 | 31,04 | 0,0741 | \$849.703,23 | 31 | \$ 19.513,44 |
| 1467 | 01-feb-18 | 28-feb-18 | 21,51 | 31,52 | 0,0751 | \$849.703,23 | 28 | \$ 17.302,15 |
| 1468 | 01-mar-18 | 31-mar-18 | 20,68 | 31,02 | 0,0740 | \$849.703,23 | 31 | \$ 19.513,44 |
| 1469 | 01-abr-18 | 30-abr-18 | 20,48 | 30,72 | 0,0734 | \$849.703,23 | 30 | \$ 18.715,74 |
| 1470 | 01-may-18 | 31-may-18 | 20,44 | 30,66 | 0,0733 | \$849.703,23 | 31 | \$ 19.306,46 |
| 1471 | 01-jun-18 | 30-jun-18 | 20,28 | 30,42 | 0,0728 | \$849.703,23 | 30 | \$ 18.565,19 |
| 1472 | 01-jul-18 | 31-jul-18 | 20,03 | 30,05 | 0,0720 | \$849.703,23 | 31 | \$ 18.965,73 |
| 1473 | 01-ago-18 | 08-ago-18 | 19,94 | 29,91 | 0,0717 | \$849.703,23 | 8 | \$ 4.670,03 |

\$ 137.300,11

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A ENERO DE 2018

\$ 849.703,23

| | | | | | | | | |
|------|-----------|-----------|-------|-------|--------|--------------|----|--------------|
| 1474 | 01-feb-18 | 28-feb-18 | 21,51 | 31,52 | 0,0751 | \$849.703,23 | 28 | \$ 17.302,15 |
| 1475 | 01-mar-18 | 31-mar-18 | 20,68 | 31,02 | 0,0740 | \$849.703,23 | 31 | \$ 19.513,44 |
| 1476 | 01-abr-18 | 30-abr-18 | 20,48 | 30,72 | 0,0734 | \$849.703,23 | 30 | \$ 18.715,74 |
| 1477 | 01-may-18 | 31-may-18 | 20,44 | 30,66 | 0,0733 | \$849.703,23 | 31 | \$ 19.306,46 |
| 1478 | 01-jun-18 | 30-jun-18 | 20,28 | 30,42 | 0,0728 | \$849.703,23 | 30 | \$ 18.565,19 |
| 1479 | 01-jul-18 | 31-jul-18 | 20,03 | 30,05 | 0,0720 | \$849.703,23 | 31 | \$ 18.965,73 |
| 1480 | 01-ago-18 | 08-ago-18 | 19,94 | 29,91 | 0,0717 | \$849.703,23 | 8 | \$ 4.670,03 |

\$ 117.786,87

COSTA DEL CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A FEBRERO DE 2018

\$ 849,703.23

[illegible]

CUDOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A MARZO DE 2018

\$ 844,703.73

[illegible]

CAPITAL ACCELERADO

\$ 26,163,096.00

INTERESES DE MORA

| VIGENCIA | | INTERES ANUAL | INTERES MORA | | CAPITAL | | |
|-----------|-----------|--------------------|--------------|--------|-----------------|------|-----------------|
| DE | HASTA | BANCARIO CORRIENTE | ANUAL | DIARIA | | DÍAS | LICUIDACION |
| 01-abr-18 | 30-abr-18 | 20.45 | 30.72 | 0.0734 | \$26.163.096,00 | 21 | \$ 213.351,00 |
| 01-may-18 | 31-may-18 | 20.44 | 30.66 | 0.0719 | \$26.163.096,00 | 31 | \$ 564.461,00 |
| 01-jun-18 | 30-jun-18 | 20.28 | 30.42 | 0.0728 | \$26.163.096,00 | 30 | \$ 571.529,00 |
| 01-jul-18 | 31-jul-18 | 20.03 | 30.06 | 0.0720 | \$26.163.096,00 | 31 | \$ 583.971,25 |
| 01-ago-18 | 31-ago-18 | 19.94 | 29.91 | 0.0717 | \$26.163.096,00 | 8 | \$ 150.106,23 |
| | | | | | | | \$ 2.303.261,99 |

CUMPLA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A ABRIL DE 2018

INTELLIGENCE OF MORIA

| VIGENCIA | | INTERES ANUAL | INTERES MORA | | CAPITAL | | |
|-----------|-----------|--------------------|--------------|--------|-------------|------|--------------------|
| DESDE | HASTA | BANCAPIO CORRIENTE | ANUAL | DÍARIA | | DÍAS | LIQUIDACION |
| 01 may 16 | 31 may 18 | 20.44 | 30.66 | 0.0735 | \$48.096,00 | 31 | \$ 1.052.81 |
| 01 jun 16 | 30 jun 18 | 20.28 | 30.42 | 0.0728 | \$48.096,00 | 30 | \$ 1.050.77 |
| 01 jul 16 | 31 jul 18 | 20.03 | 30.05 | 0.0720 | \$48.096,00 | 31 | \$ 1.047.77 |
| 01 ago 16 | 06 ago 18 | 19.94 | 29.91 | 0.0717 | \$48.096,00 | 8 | \$ 275.94 |
| | | | | | | | \$ 3.492.56 |

$$i = 1, \dots, n \quad i \neq i_1, i_2, i_3, \dots, i_n$$

24200130

100000 ACSETB00000

4.28 153 29.6 cm

[illegible]

• **2010** – **100th Anniversary** of the **1910** **Flu Pandemic**

© 2015 The Authors. Journal of Internal Medicine © 2015 Blackwell Publishing Ltd

1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100. 101. 102. 103. 104. 105. 106. 107. 108. 109. 110. 111. 112. 113. 114. 115. 116. 117. 118. 119. 120. 121. 122. 123. 124. 125. 126. 127. 128. 129. 130. 131. 132. 133. 134. 135. 136. 137. 138. 139. 140. 141. 142. 143. 144. 145. 146. 147. 148. 149. 150. 151. 152. 153. 154. 155. 156. 157. 158. 159. 160. 161. 162. 163. 164. 165. 166. 167. 168. 169. 170. 171. 172. 173. 174. 175. 176. 177. 178. 179. 180. 181. 182. 183. 184. 185. 186. 187. 188. 189. 190. 191. 192. 193. 194. 195. 196. 197. 198. 199. 200. 201. 202. 203. 204. 205. 206. 207. 208. 209. 210. 211. 212. 213. 214. 215. 216. 217. 218. 219. 220. 221. 222. 223. 224. 225. 226. 227. 228. 229. 230. 231. 232. 233. 234. 235. 236. 237. 238. 239. 240. 241. 242. 243. 244. 245. 246. 247. 248. 249. 250. 251. 252. 253. 254. 255. 256. 257. 258. 259. 260. 261. 262. 263. 264. 265. 266. 267. 268. 269. 270. 271. 272. 273. 274. 275. 276. 277. 278. 279. 280. 281. 282. 283. 284. 285. 286. 287. 288. 289. 290. 291. 292. 293. 294. 295. 296. 297. 298. 299. 300. 301. 302. 303. 304. 305. 306. 307. 308. 309. 310. 311. 312. 313. 314. 315. 316. 317. 318. 319. 320. 321. 322. 323. 324. 325. 326. 327. 328. 329. 330. 331. 332. 333. 334. 335. 336. 337. 338. 339. 340. 341. 342. 343. 344. 345. 346. 347. 348. 349. 350. 351. 352. 353. 354. 355. 356. 357. 358. 359. 360. 361. 362. 363. 364. 365. 366. 367. 368. 369. 370. 371. 372. 373. 374. 375. 376. 377. 378. 379. 380. 381. 382. 383. 384. 385. 386. 387. 388. 389. 390. 391. 392. 393. 394. 395. 396. 397. 398. 399. 400. 401. 402. 403. 404. 405. 406. 407. 408. 409. 410. 411. 412. 413. 414. 415. 416. 417. 418. 419. 420. 421. 422. 423. 424. 425. 426. 427. 428. 429. 430. 431. 432. 433. 434. 435. 436. 437. 438. 439. 440. 441. 442. 443. 444. 445. 446. 447. 448. 449. 450. 451. 452. 453. 454. 455. 456. 457. 458. 459. 460. 461. 462. 463. 464. 465. 466. 467. 468. 469. 470. 471. 472. 473. 474. 475. 476. 477. 478. 479. 480. 481. 482. 483. 484. 485. 486. 487. 488. 489. 490. 491. 492. 493. 494. 495. 496. 497. 498. 499. 500. 501. 502. 503. 504. 505. 506. 507. 508. 509. 510. 511. 512. 513. 514. 515. 516. 517. 518. 519. 520. 521. 522. 523. 524. 525. 526. 527. 528. 529. 530. 531. 532. 533. 534. 535. 536. 537. 538. 539. 540. 541. 542. 543. 544. 545. 546. 547. 548. 549. 550. 551. 552. 553. 554. 555. 556. 557. 558. 559. 560. 561. 562. 563. 564. 565. 566. 567. 568. 569. 570. 571. 572. 573. 574. 575. 576. 577. 578. 579. 580. 581. 582. 583. 584. 585. 586. 587. 588. 589. 590. 591. 592. 593. 594. 595. 596. 597. 598. 599. 600. 601. 602. 603. 604. 605. 606. 607. 608. 609. 610. 611. 612. 613. 614. 615. 616. 617. 618. 619. 620. 621. 622. 623. 624. 625. 626. 627. 628. 629. 630. 631. 632. 633. 634. 635. 636. 637. 638. 639. 640. 641. 642. 643. 644. 645. 646. 647. 648. 649. 650. 651. 652. 653. 654. 655. 656. 657. 658. 659. 660. 661. 662. 663. 664. 665. 666. 667. 668. 669. 670. 671. 672. 673. 674. 675. 676. 677. 678. 679. 680. 681. 682. 683. 684. 685. 686. 687. 688. 689. 690. 691. 692. 693. 694. 695. 696. 697. 698. 699. 700. 701. 702. 703. 704. 705. 706. 707. 708. 709. 710. 711. 712. 713. 714. 715. 716. 717. 718. 719. 720. 721. 722. 723. 724. 725. 726. 727. 728. 729. 730. 731. 732. 733. 734. 735. 736. 737. 738. 739. 740. 741. 742. 743. 744. 745. 746. 747. 748. 749. 750. 751. 752. 753. 754. 755. 756. 757. 758. 759. 760. 761. 762. 763. 764. 765. 766. 767. 768. 769. 770. 771. 772. 773. 774. 775. 776. 777. 778. 779. 780. 781. 782. 783. 784. 785. 786. 787. 788. 789. 790. 791. 792. 793. 794. 795. 796. 797. 798. 799. 800. 801. 802. 803. 804. 805. 806. 807. 808. 809. 810. 811. 812. 813. 814. 815. 816. 817. 818. 819. 820. 821. 822. 823. 824. 825. 826. 827. 828. 829. 830. 831. 832. 833. 834. 835. 836. 837. 838. 839. 840. 84

2013 © MATHWORKS. 68 2013 CONFIDENTIAL 681001 CC

5 / 5000000

FINANCIA DE LA OBLIGACIÓN DESPUÉS DE APLICAR ABONO AL 08 DE AGOSTO 2018

\$ 26,750,547.63

53. DO BL CAPITAL AL 08 DE AGOSTO DE 2018

\$ 26,250,547.81

% FRISSES DE MORA

| VIGENCIA | | INTERES ANUAL | INTERES MORA | | CAPITAL | | |
|-----------|-----------|-------------------|--------------|--------|-----------------|--------|---------------|
| DESDE | HASTA | BANCARIO CORRIENT | ANUAL | DIARIA | | C.A.B. | LIQUIDACION |
| 01-ago-18 | 31-ago-18 | 19.94 | 29.94 | 0.0717 | \$26.791.547,83 | 26 \$ | 00-00-00 |
| 01-sep-18 | 30-sep-18 | 19.84 | 29.72 | 0.0713 | \$26.791.547,83 | 6 \$ | 14-00-00 |
| | | | | | | | \$ 333.693,28 |

5334 692 78

VALOR DE CAPITAL

\$ 26.750.547,89

INTERESES DE MORA DESDE EL 09/06/2018 AL 06/09/2018

\$ 555.451,58

VALOR TOTAL DE LA OBLIGACION AL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2018, CONFORME AL ART. 1653 DEL C.C.

\$ 26.306.239,61

RESUMEN DE LA OBLIGACION DESPUES DE APLICAR ABONO AL 06 DE SEPT. 2018

\$ 26.306.239,61

VALOR DE CAPITAL AL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2018

\$ 26.306.239,61

INTERESES DE MORA

| | VIGENCIA | | INTERES ANUAL BANCARIO CORRIENTE | INTERES MORA | | CAPITAL | | |
|----------------------|-----------|-----------|----------------------------------|--------------|--------|-----------------|------|---------------|
| | DESDE | HASTA | | ANUAL | DIARIA | | DIAS | LIQUIDACION |
| 1112 | 07-sep-18 | 30-sep-18 | 19,81 | 29,72 | 0,0713 | \$26.306.239,61 | 24 | \$ 450.182,48 |
| 1204 | 01-oct-18 | 30-oct-18 | 19,63 | 29,43 | 0,0707 | \$26.306.239,61 | 4 | \$ 74.479,23 |
| \$ 524.611,55 | | | | | | | | |

VALOR DE CAPITAL

\$ 26.306.239,61

INTERESES DE MORA DESDE EL 09/09/2018 AL 04/10/2018

\$ 524.611,55

VALOR TOTAL DE LA OBLIGACION AL 04 DE OCTUBRE DE 2018, CONFORME AL ART. 1653 DEL C.C.

\$ 24.330.851,16

RESUMEN DE LA OBLIGACION DESPUES DE APLICAR ABONO AL 04 DE OCTUBRE 2018

\$ 24.330.851,16

VALOR DE CAPITAL AL 04 DE OCTUBRE DE 2018

\$ 24.330.851,16

INTERESES DE MORA

| | VIGENCIA | | INTERES ANUAL BANCARIO CORRIENTE | INTERES MORA | | CAPITAL | | |
|------------------------|-----------|-----------|----------------------------------|--------------|--------|-----------------|------|---------------|
| | DESDE | HASTA | | ANUAL | DIARIA | | DIAS | LIQUIDACION |
| 1114 | 05-oct-18 | 31-oct-18 | 19,63 | 29,45 | 0,0707 | \$24.330.851,16 | 27 | \$ 464.871,48 |
| 1211 | 01-nov-18 | 30-nov-18 | 19,49 | 29,24 | 0,0703 | \$24.330.851,16 | 30 | \$ 513.052,41 |
| 1301 | 01-dic-18 | 31-dic-18 | 19,40 | 29,10 | 0,0700 | \$24.330.851,16 | 31 | \$ 521.702,11 |
| 1312 | 01-ene-19 | 31-ene-19 | 19,16 | 28,74 | 0,0692 | \$24.330.851,16 | 31 | \$ 522.218,45 |
| 1401 | 01-feb-19 | 28-feb-19 | 19,70 | 29,56 | 0,0710 | \$24.330.851,16 | 28 | \$ 483.598,00 |
| 1402 | 01-mar-19 | 31-mar-19 | 19,37 | 29,05 | 0,0699 | \$24.330.851,16 | 31 | \$ 507.271,50 |
| \$ 3.038.603,24 | | | | | | | | |

VALOR DE CAPITAL

\$ 24.330.851,16

INTERESES DE MORA DESDE EL 05/10/2018 AL 31/03/2019

\$ 3.038.603,24

VALOR TOTAL DE LA OBLIGACION AL 31 DE MARZO DE 2019

\$ 27.369.454,40

SEÑOR

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ, D. C.

6/11

REF. PROCESO 2018 386 DE FINANZAUTO S.A. CONTRA EDITH CONSTANZA ROMERO NOREÑA

ASTRID BAQUERO HERRERA en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de referencia allega a su despacho liquidación de crédito para todos los conceptos vigentes.

ATTE

ASTRID BAQUERO HERRERA

CC 51847860 DE BOGOTÁ

JUZGADO 69 CIVIL 89m

MAY 18 19 PM 3:46

199900

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 069 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 108 EJECUCIÓN EN LENTA

51 Requesitos Casos

TRASLADO No 025

| No. Proceso | Clase Proceso | Demandante | Demandado | Fecha: 09/05/2019 | Tipo de Traslado | Página: Fecha Inicial Fecha Final |
|-------------|--------------------|-----------------------------------|-------------------------------|-------------------|--|-----------------------------------|
| 2015 00802 | Abreviado | JORGE ALEJANDRO BARRERO CONTRERAS | HECTOR MARIA PEREZ | | Traslado Art. 710 C.G.P. | 09/05/2019 13/05/2019 |
| 2015 00802 | Abreviado | JORGE ALEJANDRO BARRERO CONTRERAS | HECTOR MARIA PEREZ | | Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P. | 09/05/2019 13/05/2019 |
| 2018 00380 | Ejecutivo Mixto | FINANZALTO S.A | EDITH CONSTANZA ROMERO NOREÑA | | Traslado Liquidación Crédito Art. 446 C.G.P. | 09/05/2019 13/05/2019 |
| 2018 00226 | Ejecutivo Singular | BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A | CLAUDIA REINA QUICENO JIMENEZ | | Traslado Liquidación Crédito Art. 446 C.G.P. | 09/05/2019 13/05/2019 |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 09/05/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

PATRICIA CARDENAS ACHURY

SECRETARIO

BOGOTÁ D.C.

OPINIÓN DEL SENADO: JUEZAS INFORMACIÓN

- 1. Se substraen en nombre allegó copias.
- 2. Se va de cumplimiento al año anterior.
- 3. Concluyó el término de trabajo en proceso de reposición.
- 4. Concluyó el término del trabajo anterior, (en) período(s) de reposición, en tiempo: ☒ SI ☐ NO
- 5. Verifica el término probatorio.
- 6. Si término del emplazamiento concluyó, el (los) emplazados en comparendo publicaciones en tiempo: ☒ SI ☐ NO

Se previene la entrega de copia para resolver

Con total crédito

23 MAY 2018



LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada: ((1+TasaEfectiva))^(Periodos/DiasPeriodo))-1
Fecha: 27/05/2019
Juzgado: 110014003069

| Desde | Hasta | Dias | Tasa Anual | Maxima | Aplicado | Interés Diario | Capital | Capital a Liquidar | Interés Plazo | Saldo Interés Plazo | Interés Mora | Saldo Interés Mora | Abonos | SubTotal |
|------------|------------|------|------------|--------|----------|----------------|---------------|--------------------|---------------|---------------------|--------------|--------------------|---------|---------------|
| 31/10/2017 | 31/10/2017 | 1 | 31.725 | 31.725 | 31.725 | 0.00% | \$ 361.509,00 | \$ 361.509,00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 273.01 | \$ 273.01 | \$ 0.00 | \$ 361.782,01 |
| 01/11/2017 | 30/11/2017 | 30 | 31.44 | 31.44 | 31.44 | 0.00% | \$ 361.509,00 | \$ 361.509,00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 6.128.91 | \$ 6.399.92 | \$ 0.00 | \$ 369.808,92 |
| 01/12/2017 | 31/12/2017 | 31 | 31.56 | 31.56 | 31.56 | 0.00% | \$ 361.509,00 | \$ 361.509,00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 6.330.75 | \$ 12.729.20 | \$ 0.00 | \$ 378.239.20 |
| 01/01/2018 | 31/01/2018 | 31 | 31.000 | 31.000 | 31.000 | 0.00% | \$ 361.509,00 | \$ 361.509,00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 5.302.05 | \$ 18.031.25 | \$ 0.00 | \$ 386.540.26 |
| 01/02/2018 | 28/02/2018 | 28 | 31.575 | 31.575 | 31.575 | 0.00% | \$ 361.509,00 | \$ 361.509,00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 7.800.11 | \$ 25.831.37 | \$ 0.00 | \$ 394.340.37 |
| 01/03/2018 | 31/03/2018 | 31 | 31.02 | 31.02 | 31.02 | 0.00% | \$ 361.509,00 | \$ 361.509,00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 8.288.54 | \$ 34.119.90 | \$ 0.00 | \$ 402.628.90 |
| 01/04/2018 | 30/04/2018 | 30 | 30.0 | 30.0 | 30.0 | 0.00% | \$ 361.509,00 | \$ 361.509,00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 7.553.68 | \$ 41.673.58 | \$ 0.00 | \$ 410.201.58 |
| 01/05/2018 | 30/05/2018 | 30 | 30.42 | 30.42 | 30.42 | 0.00% | \$ 361.509,00 | \$ 361.509,00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 8.274.00 | \$ 49.947.58 | \$ 0.00 | \$ 418.615.58 |
| 01/06/2018 | 30/06/2018 | 30 | 30.045 | 30.045 | 30.045 | 0.00% | \$ 361.509,00 | \$ 361.509,00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 7.894.55 | \$ 57.842.13 | \$ 0.00 | \$ 426.506.13 |
| 01/07/2018 | 31/07/2018 | 31 | 29.91 | 29.91 | 29.91 | 0.00% | \$ 361.509,00 | \$ 361.509,00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 8.000.09 | \$ 65.842.22 | \$ 0.00 | \$ 434.506.22 |
| 01/08/2018 | 30/08/2018 | 30 | 29.716 | 29.716 | 29.716 | 0.00% | \$ 361.509,00 | \$ 361.509,00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 8.037.42 | \$ 73.879.64 | \$ 0.00 | \$ 442.616.64 |
| 01/09/2018 | 30/09/2018 | 30 | 29.446 | 29.446 | 29.446 | 0.00% | \$ 361.509,00 | \$ 361.509,00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 7.753.19 | \$ 81.632.83 | \$ 0.00 | \$ 450.349.83 |
| 01/10/2018 | 31/10/2018 | 31 | 29.235 | 29.235 | 29.235 | 0.00% | \$ 361.509,00 | \$ 361.509,00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 7.925.92 | \$ 89.558.75 | \$ 0.00 | \$ 458.284.75 |
| 01/11/2018 | 30/11/2018 | 30 | 28.74 | 28.74 | 28.74 | 0.00% | \$ 361.509,00 | \$ 361.509,00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 7.627.95 | \$ 97.186.70 | \$ 0.00 | \$ 465.899.70 |
| 01/12/2018 | 31/12/2018 | 31 | 29.55 | 29.55 | 29.55 | 0.00% | \$ 361.509,00 | \$ 361.509,00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 7.844.94 | \$ 105.031.64 | \$ 0.00 | \$ 473.744.13 |
| 01/01/2019 | 31/01/2019 | 31 | 29.055 | 29.055 | 29.055 | 0.00% | \$ 361.509,00 | \$ 361.509,00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 7.759.15 | \$ 112.790.79 | \$ 0.00 | \$ 481.539.79 |
| 01/02/2019 | 28/02/2019 | 28 | 29.055 | 29.055 | 29.055 | 0.00% | \$ 361.509,00 | \$ 361.509,00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 7.182.32 | \$ 120.003.11 | \$ 0.00 | \$ 488.685.11 |
| 01/03/2019 | 31/03/2019 | 31 | 29.055 | 29.055 | 29.055 | 0.00% | \$ 361.509,00 | \$ 361.509,00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 7.834.22 | \$ 127.837.33 | \$ 0.00 | \$ 496.519.33 |

Resumen Liquidación 1

| | |
|------------------------|-----------------|
| Capital | \$ 361.509,00 |
| Capitales Adicionales | \$ 0.00 |
| Total Capital | \$ 361.509,00 |
| Total Interés de Plazo | \$ 0.00 |
| Total Interés Mora | \$ 1.550.183,00 |
| Total a pagar | \$ 1.911.692,00 |
| Abonos | \$ 0.00 |
| Neto a pagar | \$ 1.911.692,00 |

Liquidación Capital 2

| Desde | Hasta | Dias | Tasa Anual | Maxima | Aplicado | Interés Diario | Capital | Capital a Liquidar | Interés Plazo | Saldo Interés Plazo | Interés Mora | Saldo Interés Mora | Abonos | SubTotal |
|------------|------------|------|------------|--------|----------|----------------|---------------|--------------------|---------------|---------------------|--------------|--------------------|---------|-----------------|
| 30/11/2017 | 30/11/2017 | 1 | 31.44 | 31.44 | 31.44 | 0.07% | \$ 849.703.23 | \$ 849.703.23 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 635.66 | \$ 635.66 | \$ 0.00 | \$ 850.338.89 |
| 01/12/2017 | 31/12/2017 | 31 | 31.135 | 31.135 | 31.135 | 0.07% | \$ 849.703.23 | \$ 849.703.23 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 19.572.54 | \$ 20.218.20 | \$ 0.00 | \$ 869.919.43 |
| 01/01/2018 | 31/01/2018 | 31 | 31.035 | 31.035 | 31.035 | 0.07% | \$ 849.703.23 | \$ 849.703.23 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 19.513.44 | \$ 39.731.64 | \$ 0.00 | \$ 889.432.87 |
| 01/02/2018 | 28/02/2018 | 28 | 31.515 | 31.515 | 31.515 | 0.05% | \$ 849.703.23 | \$ 849.703.23 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 17.860.55 | \$ 57.592.19 | \$ 0.00 | \$ 907.295.42 |
| 01/03/2018 | 31/03/2018 | 31 | 31.02 | 31.02 | 31.02 | 0.07% | \$ 849.703.23 | \$ 849.703.23 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 19.505.77 | \$ 77.097.96 | \$ 0.00 | \$ 926.801.59 |
| 01/04/2018 | 30/04/2018 | 30 | 30.72 | 30.72 | 30.72 | 0.07% | \$ 849.703.23 | \$ 849.703.23 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 15.716.25 | \$ 92.814.21 | \$ 0.00 | \$ 942.517.35 |
| 01/05/2018 | 30/05/2018 | 31 | 30.00 | 30.00 | 30.00 | 0.07% | \$ 849.703.23 | \$ 849.703.23 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 19.306.46 | \$ 112.120.67 | \$ 0.00 | \$ 961.823.81 |
| 01/06/2018 | 30/06/2018 | 30 | 30.42 | 30.42 | 30.42 | 0.07% | \$ 849.703.23 | \$ 849.703.23 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 19.565.18 | \$ 131.685.85 | \$ 0.00 | \$ 981.378.98 |
| 01/07/2018 | 31/07/2018 | 31 | 29.045 | 29.045 | 29.045 | 0.07% | \$ 849.703.23 | \$ 849.703.23 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 18.965.73 | \$ 150.651.58 | \$ 0.00 | \$ 1.002.344.72 |
| 01/08/2018 | 31/08/2018 | 31 | 29.91 | 29.91 | 29.91 | 0.07% | \$ 849.703.23 | \$ 849.703.23 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 18.890.72 | \$ 169.542.30 | \$ 0.00 | \$ 1.021.235.44 |
| 01/09/2018 | 30/09/2018 | 30 | 29.716 | 29.716 | 29.716 | 0.07% | \$ 849.703.23 | \$ 849.703.23 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 18.176.36 | \$ 187.718.66 | \$ 0.00 | \$ 1.039.414.80 |



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Caratula 3er. Periodo
de la Liquidación

Fecha
Luzgado 77/05/2019
1130140030069

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/360*Periodo))-1

| Desde | Hasta | Días | Tasa Anual | Aplicación | Interés | Capital | Saldo Interés | Saldo Mora | Saldo Total |
|------------|------------|------|------------|------------|---------|---------------|---------------|--------------|---------------|
| 01/10/2018 | 31/10/2018 | 31 | 29.445 | 29.445 | 0.07% | \$ 829.703.23 | \$ 0.00 | \$ 15.631.76 | \$ 208.340.33 |
| 01/11/2018 | 30/11/2018 | 30 | 29.235 | 29.235 | 0.07% | \$ 849.703.23 | \$ 0.00 | \$ 17.917.27 | \$ 226.257.50 |
| 01/12/2018 | 31/12/2018 | 31 | 29.1 | 29.1 | 0.07% | \$ 849.703.23 | \$ 0.00 | \$ 18.403.03 | \$ 244.660.53 |
| 01/01/2019 | 31/01/2019 | 31 | 28.74 | 28.74 | 0.07% | \$ 849.703.23 | \$ 0.00 | \$ 12.237.37 | \$ 256.897.90 |
| 01/02/2019 | 28/02/2019 | 28 | 28.55 | 28.55 | 0.07% | \$ 849.703.23 | \$ 0.00 | \$ 15.881.58 | \$ 272.779.48 |
| 01/03/2019 | 31/03/2019 | 31 | 29.055 | 29.055 | 0.07% | \$ 849.703.23 | \$ 0.00 | \$ 18.413.85 | \$ 291.193.33 |

Resumen Liquidación 2

| | |
|------------------------|--------------------|
| Capital | \$ 819,703,23000 |
| Capitales Adicionales | \$ 0.00 |
| Total Capital | \$ 819,703,23000 |
| Total Interés de plazo | \$ 0.00 |
| Total Interés Mora | \$ 298,229,40000 |
| Total a pagar | \$ 1,117,932,63000 |
| - Abonos | \$ 329.00 |
| Neto a pagar | \$ 1,117,603,63000 |

Liquidación Capital 3

| Desde | Hasta | Días | Tasa Anual | Aplicación | Interés | Capital | Saldo Interés | Saldo Mora | Saldo Total |
|------------|------------|------|------------|------------|---------|---------------|---------------|--------------|---------------|
| 01/10/2018 | 31/10/2018 | 31 | 29.445 | 29.445 | 0.07% | \$ 829.703.23 | \$ 0.00 | \$ 15.631.76 | \$ 208.340.33 |
| 01/11/2018 | 30/11/2018 | 30 | 29.235 | 29.235 | 0.07% | \$ 849.703.23 | \$ 0.00 | \$ 17.917.27 | \$ 226.257.50 |
| 01/12/2018 | 31/12/2018 | 31 | 29.1 | 29.1 | 0.07% | \$ 849.703.23 | \$ 0.00 | \$ 18.403.03 | \$ 244.660.53 |
| 01/01/2019 | 31/01/2019 | 31 | 28.74 | 28.74 | 0.07% | \$ 849.703.23 | \$ 0.00 | \$ 12.237.37 | \$ 256.897.90 |
| 01/02/2019 | 28/02/2019 | 28 | 28.55 | 28.55 | 0.07% | \$ 849.703.23 | \$ 0.00 | \$ 15.881.58 | \$ 272.779.48 |
| 01/03/2019 | 31/03/2019 | 31 | 29.055 | 29.055 | 0.07% | \$ 849.703.23 | \$ 0.00 | \$ 18.413.85 | \$ 291.193.33 |

Resumen Liquidación 3

| | |
|------------------------|--------------------|
| Capital | \$ 819,703,23000 |
| Capitales Adicionales | \$ 0.00 |
| Total Capital | \$ 819,703,23000 |
| Total Interés de plazo | \$ 0.00 |
| Total Interés Mora | \$ 298,229,40000 |
| Total a pagar | \$ 1,117,932,63000 |
| - Abonos | \$ 329.00 |



LIQUIDACIONES CIVILES

Consejo Superior de la Judicatura

Tasa Aplicada = ((1 + TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Fecha Juzgado 27/05/2019 110014003069

Neto a pagar \$ 1,229,146.05000

Liquidación Capital 4

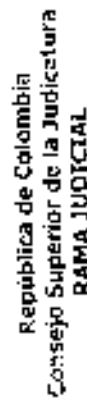
| Desde | Hasta | Días | Tasa Anual | Maxima | Aplicado | Interés Diario | Capital a Liquidar | Interés Plazo | Saldo Interés Plazo | Interés Mora | Saldo Interés Mora | Abonos | SubTotal |
|------------|------------|------|------------|--------|----------|----------------|--------------------|---------------|---------------------|--------------|--------------------|---------|-----------------|
| 31/01/2019 | 31/01/2019 | 1 | 31.516 | 31.516 | 31.516 | 0.07% | \$ 849,703.23 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 629.47 | \$ 629.47 | \$ 0.00 | \$ 850,332.70 |
| 01/02/2019 | 30/02/2019 | 29 | 31.516 | 1,516 | 31.516 | 0.07% | \$ 849,703.23 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 17,863.55 | \$ 18,453.02 | \$ 0.00 | \$ 869,195.75 |
| 01/03/2019 | 31/03/2019 | 31 | 31.516 | 31.02 | 31.02 | 0.07% | \$ 849,703.23 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 9,005.71 | \$ 37,558.19 | \$ 0.00 | \$ 907,701.42 |
| 01/04/2019 | 31/04/2019 | 30 | 31.516 | 31.02 | 31.02 | 0.07% | \$ 849,703.23 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 18,715.16 | \$ 56,713.25 | \$ 0.00 | \$ 1,000,412.18 |
| 01/05/2019 | 31/05/2019 | 31 | 31.516 | 31.55 | 31.55 | 0.07% | \$ 849,703.23 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 10,203.45 | \$ 77,020.41 | \$ 0.00 | \$ 1,077,432.84 |
| 01/06/2019 | 30/06/2019 | 30 | 31.516 | 30.45 | 30.45 | 0.07% | \$ 849,703.23 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 18,553.10 | \$ 95,573.58 | \$ 0.00 | \$ 1,173,006.42 |
| 01/07/2019 | 31/07/2019 | 31 | 31.516 | 30.45 | 30.45 | 0.07% | \$ 849,703.23 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 15,965.75 | \$ 111,541.37 | \$ 0.00 | \$ 1,284,547.79 |
| 01/08/2019 | 31/08/2019 | 31 | 31.516 | 30.45 | 30.45 | 0.07% | \$ 849,703.23 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 15,890.74 | \$ 127,432.24 | \$ 0.00 | \$ 1,411,979.99 |
| 01/09/2019 | 30/09/2019 | 30 | 31.516 | 30.45 | 30.45 | 0.07% | \$ 849,703.23 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 18,178.46 | \$ 145,610.70 | \$ 0.00 | \$ 1,557,590.69 |
| 01/10/2019 | 30/10/2019 | 31 | 31.516 | 30.45 | 30.45 | 0.07% | \$ 849,703.23 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 18,531.76 | \$ 164,142.46 | \$ 0.00 | \$ 1,721,732.92 |
| 01/11/2019 | 30/11/2019 | 30 | 31.516 | 30.45 | 30.45 | 0.07% | \$ 849,703.23 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 17,577.77 | \$ 181,720.23 | \$ 0.00 | \$ 1,903,453.15 |
| 01/12/2019 | 31/12/2019 | 31 | 31.516 | 30.45 | 30.45 | 0.07% | \$ 849,703.23 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 15,407.05 | \$ 197,127.28 | \$ 0.00 | \$ 2,100,580.43 |
| 01/01/2020 | 31/01/2020 | 31 | 31.516 | 30.45 | 30.45 | 0.07% | \$ 849,703.23 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 5,237.37 | \$ 202,364.65 | \$ 0.00 | \$ 2,302,945.08 |
| 01/02/2020 | 31/02/2020 | 28 | 31.516 | 28.55 | 28.55 | 0.07% | \$ 849,703.23 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 5,081.55 | \$ 207,446.20 | \$ 0.00 | \$ 2,509,391.28 |
| 01/03/2020 | 31/03/2020 | 31 | 31.516 | 28.55 | 28.55 | 0.07% | \$ 849,703.23 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 10,413.85 | \$ 217,860.05 | \$ 0.00 | \$ 2,727,251.33 |

Resumen Liquidación 4

| | |
|------------------------|-----------------|
| Capital | \$ 849,703.23 |
| Capitales Adicionales | \$ 0.00 |
| Total Capital | \$ 849,703.23 |
| Total Interés de plazo | \$ 0.00 |
| Total Interés Mora | \$ 259,129.25 |
| Total a pagar | \$ 1,108,832.48 |
| Abonos | \$ 0.00 |
| Neto a pagar | \$ 1,108,832.48 |

Liquidación Capital 5

| Desde | Hasta | Días | Tasa Anual | Maxima | Aplicado | Interés Diario | Capital a Liquidar | Interés Plazo | Saldo Interés Plazo | Interés Mora | Saldo Interés Mora | Abonos | SubTotal |
|------------|------------|------|------------|--------|----------|----------------|--------------------|---------------|---------------------|--------------|--------------------|---------|-----------------|
| 28/02/2019 | 28/02/2019 | 1 | 31.516 | 31.516 | 31.516 | 0.07% | \$ 849,703.23 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 637.98 | \$ 637.98 | \$ 0.00 | \$ 850,341.21 |
| 01/03/2019 | 31/03/2019 | 31 | 31.516 | 31.02 | 31.02 | 0.07% | \$ 849,703.23 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 15,506.17 | \$ 16,144.15 | \$ 0.00 | \$ 866,485.36 |
| 01/04/2019 | 30/04/2019 | 30 | 31.516 | 30.45 | 30.45 | 0.07% | \$ 849,703.23 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 18,715.16 | \$ 34,859.31 | \$ 0.00 | \$ 885,344.67 |
| 01/05/2019 | 31/05/2019 | 31 | 31.516 | 30.45 | 30.45 | 0.07% | \$ 849,703.23 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 10,203.45 | \$ 45,062.76 | \$ 0.00 | \$ 930,407.43 |
| 01/06/2019 | 30/06/2019 | 30 | 31.516 | 30.45 | 30.45 | 0.07% | \$ 849,703.23 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 18,553.10 | \$ 63,615.86 | \$ 0.00 | \$ 994,023.29 |
| 01/07/2019 | 31/07/2019 | 31 | 31.516 | 30.45 | 30.45 | 0.07% | \$ 849,703.23 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 15,965.75 | \$ 79,581.61 | \$ 0.00 | \$ 1,073,604.84 |
| 01/08/2019 | 31/08/2019 | 31 | 31.516 | 30.45 | 30.45 | 0.07% | \$ 849,703.23 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 15,890.74 | \$ 95,472.35 | \$ 0.00 | \$ 1,169,077.19 |
| 01/09/2019 | 30/09/2019 | 30 | 31.516 | 29.715 | 29.715 | 0.07% | \$ 849,703.23 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 18,178.46 | \$ 113,650.81 | \$ 0.00 | \$ 1,282,727.99 |
| 01/10/2019 | 31/10/2019 | 31 | 31.516 | 29.445 | 29.445 | 0.07% | \$ 849,703.23 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 18,631.76 | \$ 132,282.57 | \$ 0.00 | \$ 1,415,010.56 |
| 01/11/2019 | 30/11/2019 | 30 | 31.516 | 29.230 | 29.230 | 0.07% | \$ 849,703.23 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 17,917.27 | \$ 150,200.39 | \$ 0.00 | \$ 1,565,210.85 |
| 01/12/2019 | 31/12/2019 | 31 | 31.516 | 29.1 | 29.1 | 0.07% | \$ 849,703.23 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 15,413.85 | \$ 165,614.24 | \$ 0.00 | \$ 1,730,828.09 |



2019年12月24日

| | |
|---------|------------|
| Fecha | 27/05/2019 |
| Importe | 600.000,00 |

$$\text{Tr}(\rho_{\text{red}}) = (1 - \text{Tr}[\rho_{\text{red}} \rho_{\text{red}}])^{-1} (\text{Tr}[\rho_{\text{red}} \rho_{\text{red}}])^{1/2}$$
[illegible]

| | |
|------------------------------|---------------------|
| Capital | \$ 849,753,330.03 |
| Capitalizaciones Adicionadas | \$ (900) |
| Total Capital | \$ 849,753,230.03 |
| Total Interés de plaza | \$ (666) |
| Total Interés Méjica | \$ 24,779,220.03 |
| Total a pagar | \$ 1,080,977,450.03 |
| - Ahorros | \$ 600 |
| Neto a pagar | \$ 1,080,977,450.00 |

[illegible]

| | | |
|------------------------|--|--|
| Capital | | |
| Capital en Aporte | | |
| Capital | | |
| Total Interes de plazo | | |
| Total Interes Mista | | |
| Total a pagar | | |
| - Abono | | |
| Neto a pagar | | |

| Liquidación Capital 7 | | | | |
|-----------------------|------------|------|------------|------------------|
| Desde | Hasta | Días | Tasa Anual | Maximía Aplicado |
| 04/04/2008 | 30/06/2008 | 21 | 30.72 | 30.72 |

LIQUIDACIONES CIVILES

17
28
33
35
36
37

[illegible]

| | |
|---------|--------------|
| Fecha | 27-05-2019 |
| Juzgado | 1-0014073069 |

| | |
|--------|-------|
| 312500 | 31250 |
|--------|-------|

| Resumen Trimestral - \$ | |
|-------------------------|------------------|
| Capital | \$ 26,118,180.00 |
| Capitales adicionales | \$ 0.00 |
| Total Capital | \$ 26,118,180.00 |
| Total Interés de plazo | \$ 0.00 |
| Total Interés Mora | \$ 52,414,180.00 |
| Total a pagar | \$ 52,414,180.00 |
| - Abonos | \$ 105,200.00 |
| Neto a pagar | \$ 52,308,980.00 |

| Resumen Total de Liquidaciones | |
|--------------------------------|-------------------|
| Total de capitales | \$ 207,376,100.00 |
| Total Interes pasivo | \$ 200 |
| Total Interes neto | \$ 415,960,400.00 |
| Total a pagar | \$ 477,241,100.00 |
| - Total Abono | \$ 1,000,000.00 |
| Neto a pagar | \$ 476,241,100.00 |

X

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 1 MAY 2019

RELE: 1 No 2018-0-1449

Considerando que la liquidación de crédito allegada (fs. 62-64), no se ajusta a derecho, pues no concuerda con la realizada por el despacho, la cual se acompaña en el anexo a la orden de apremio, al amparo de lo previsto en el artículo 141 Código General del Proceso, se modifica y prorroga sobre la suma de \$27.129.199,10 hasta el 31 de marzo de 2019, conforme a la ordenación adjunta en forma anexo de este proveído (fs. 67-69).

Notifíquese y cúmplase.

LEONOR FERNANDA LARVAEZ SOLANO

4 JUN 2019

RECEIVED
JUN 19 2019
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

Se notifica a la parte demandada por el presente
mediante el presente escrito.

LA SECRETARÍA GENERAL

7/



Código de barras

MCANDENE TERMA
ELECTRÓNICA

110012041000

110014003000 JUEZ
063 CIVIL
MUNICIPAL
BOGOTÁ

DIRECCION
SECCIONAL
BOGOTÁ

RAMA
JUDICIAL
DEL PODER
PUBLICO

BOGOTÁ

110014003000
JUEZ CIVIL
MUNICIPAL
BOGOTÁ

01/08/2019 10:20:53 AM
01/08/2019 04:17:52 AM
25/07/2019 15:05:41
190.217.24.4

[Inicio](#) [Consultas](#) [Transacciones](#) [Administración](#) [Reportes](#) [Preguntame](#)

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP 190.217.24.4
Fecha: 01/08/2019 10:20:06 a.m.

Elija la consulta a realizar

☐ POR NUMERO DE PROCESO

Proceso No. 110014003000
JUEZ CIVIL
MUNICIPAL

Proceso No. 110014003000
JUEZ CIVIL
MUNICIPAL

Proceso No. 110014003000
JUEZ CIVIL
MUNICIPAL

☐ POR NUMERO DE TÍTULO

Título No. 110014003000

[Consultar](#)



MCARDENA LUIS AUTOMATA 330034003059 012 DIRECCION RAMA 01/08/2019 10:21:27 AM
 FIRMA ELECTRONICA 110012041050 069 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA SECCIONAL BOGOTA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO BOGOTA 01/08/2019 09:37:52 AM
 23/07/2019 15:00:42
 190.217.24.4

[Inicio](#) [Consultas](#) [Transacciones](#) [Administración](#) [Reportes](#) [Preferencias](#)

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
 Fecha: 01/08/2019 10:20:33 a.m.

Elja la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE MANDATO

Por número de caso

CREDULA

Por número de

53001461

Consultar



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA

3 Agosto 2019

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

LISTA DE CÍDULO

REPARTO DE PROCESOS

REPARTO QUE
INTERESA

09 CM

REPARTO DEL
ORIGIN

09 CM

NÚMERO DE PROCESO

1 2 0 0 3 4 0 0 3 0 6 9 2 0 7 8 0 0 3 8 0 0 0

PARTES DEL PROCESO

DEMANDANTE

DEMANDADO

Financiero -
Edith Romero

TÍTULO VALOR

CLASE

CANTIDAD

pagares

uno

CUADERNOS Y FOLIOS

| CUADERNO | FOLIOS | ORIGINAL | COPIA | CUADERNO | FOLIOS | ORIGINAL | COPIA |
|-----------------|--------|----------|-------|------------|--------|----------|-------|
| CUADERNO 1 | 70 | X | | CUADERNO 5 | | | |
| CUADERNO 2 | 45 | X | | CUADERNO 6 | | | |
| CUADERNO 3 | | | | CUADERNO 7 | | | |
| CUADERNO 4 | | | | CUADERNO 8 | | | |
| TOTAL CUADERNOS | 115 | | | | | | |

LISTA DE REQUERIDOS (Acuerdo PCRA17-10876)

SI

NO

REQUERIDO

X

X

X

X

X

X

X

OBSERVACIONES ADICIONALES:

Sin Memorial Pendiente

CUMPLE PARA REPARTO:

X

NO

REPARTADO POR:

APROBADO POR:

Asistente administrativo grado 1 - B
Sustitución - Escritura

Profesional Universitario grado 11 - 17

Sin titulos



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL.

74

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 12 Ago 2019

Página: 1

11-001-40-03069-2018-00380-00

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

REPARTIDO AL DESPACHO

CD.DESP SECUENCIA

FECHA DE REPARTO

017

33679

12 Ago 2019

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

53051461

NOMBRE

EDITH CONSTANZA ROMERO NOREÑA

PARTES

DEMANDADO ☒

☐ DEMANDADO ☐ DEMANDADO ☐

☐ DEMANDADO ☐ DEMANDADO ☐

07971

C01012-CH 3361

REPARTIDO

7
EMPLEADO



SEÑOR

JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN (ORIGEN 69 CM)
E.S.D.

REF. PROCESO 2018-380 - FINANZAUTO VS EDITH ROMERO

Astrid Baquero Herrera identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma manifiesto a su despacho que SUSTITUYO PODER a RAUL EDUARDO BAQUERO BAQUERO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.457.048 de Bogotá D.C, abogado en ejercicio con T.P 348001 del C.S.J para que siga adelantando la actuación en el proceso de referencia.

El apoderado sustituye en las mismas facultades otorgadas por mi poderdante para realizar todos los actos gestiones y diligencias que sean necesarios para el cabal cumplimiento del mandato conferido y especialmente para recibir, transigir, desistir, sustituir, hacer postura y rematar los bienes por cuenta del crédito que se cobra ejecutivamente solicitar sentencia anticipada, conciliar y en general para todo lo inherente a su cargo y demás facultades consagradas en el artículo 75 del C.G.P.

Del Señor Juez

ASTRID BAQUERO HERRERA
CC 51847860
T.P. 116915 C.S.J.

ACEPTO,

RAUL EDUARDO BAQUERO BAQUERO
C.C 1.018.457.048 de Bogotá D.C
T.P 348001 C.S.J
Correo electrónico: rauteb7@hotmail.com

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

2591635

Ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en la Setenta Y Tres (73) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: ASTRID ESTHER BAQUERO HERRERA, identificada con Cédula de Ciudadanía / NUIP 51847860 y la T.P. # 11915, presentó el documento dirigido a DAD COMPETENTE y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



pkz96o2k0zqn
05/05/2021 - 11:39:52



----- Firma autógrafa -----

De acuerdo al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo métrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En orden a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Victoria Bernal



VICTORIA BERNAL TRUJILLO

Notario Setenta Y Tres (73) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: pkz96o2k0zqn

NOTARIA 73 DE BOGOTÁ

VICTORIA BERNAL TRUJILLO

Acta 4

76

SEÑOR

JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN (ORIGEN 69 CIVIL MUNICIPAL)

E.

S.

D.

REF: PROCESO 2018-380 DE FINANZAUTO S.A CONTRA EDITH CONSTANZA ROMERO NOREÑA

Raúl Eduardo Baquero Baquero identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, una vez su despacho me reconozca personería según sustitución de poder que anexo dentro del proceso de referencia, de conformidad al auto de fecha 29 de julio de 2019 emitido por el juzgado 69 Civil Municipal (de origen) previa remisión a los juzgados civiles municipales ejecución, comedidamente y de forma urgente solicito a su despacho emitir oficio de captura sobre la motocicleta de placas YO-16E, como se ordenó.

Oficiese de conformidad.

Atentamente,


RAUL EDUARDO BAQUERO BAQUERO
C.C 1.018.457.048 DE BOGOTÁ
T.P 348.001 del C.S.J

RV: PROCESO 2018-380 - ORIGEN 69 CM - SUSTITUCION Y SOLICITUD CAUTELAR - FINANZAUTO VS EDITH ROMERO

Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Martes, 25 de mayo de 2021

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogotá <servicioalusuariodecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (15 KB)

PROCESO 2018-380 - ORIGEN 69 CM - SUSTITUCION - FINANZAUTO VS EDITH ROMERO.pdf, PROCESO 2018-380-ORIGEN 69 CM-SOLICITUD OFICIO 24 MAY 21-FINANZAUTO S.A CONTRA EDITH CONSTANZA ROMERO NORRÑA.pdf

SE REMITE MEMORIAL PARA LOS FINES PERTINENTES.

CORDIALMENTE

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

De: raul baquero <raulb7@hotmail.com>

Enviado: martes, 25 de mayo de 2021 3:23 p. m.

Para: Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogotá

<servicioalusuariodecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; raul baquero <baquero ybaquerosas@gmail.com>

Asunto: PROCESO 2018-380 - ORIGEN 69 CM - SUSTITUCION Y SOLICITUD CAUTELAR - FINANZAUTO VS EDITH ROMERO

Doctores, buenas tardes

Saludo cordial

Les reenvío adjuntos dos archivos, el primero, la sustitución que me hace la doctora Astrid Baquero Herrera para que obre como apoderado de Finanzauto S.A. El segundo, en el que allego solicitud de medida cautelar, para que por favor sean tramitados por el despacho, muchas gracias.

Por favor confirmar el recibido

Cordialmente

Raúl Eduardo Baquero Baquero
Baquero y Baquero Abogados

2021-05-25 15:23

RECIBIDO

2021-05-25 15:23

Aleja L.

F. S.

letra

4682-55-017

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

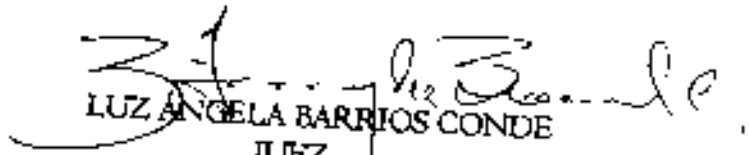


JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 069-2018-00380

Se tiene y reconoce como apoderado judicial de la entidad ejecutante al Dr. RAUL EDUARDO BAQUERO BAQUERO en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de
Bogotá
Bogotá D.C. 21 de Junio del 2021
Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

EXPEDIENTE HÍBRIDO



FÍSICO HASTA EL FOLIO No 78 C-1

FECHA: 13/junio/2022